

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



M. Sc. OSCAR ESTEBAN INTERIANO PÉREZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**CORRIENTES SOBRE LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL
EN CENTROAMÉRICA, MÉXICO Y COLOMBIA**



TESIS
Presentada a la honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por el maestro
OSCAR ESTEBAN INTERIANO PÉREZ
Tutor
DR. SAÚL GONZÁLEZ CABRERA

Previo a conferírsele el Grado Académico de

**DOCTOR EN DERECHO CONSTITUCIONAL
(Magister Scientiae)**

Guatemala, octubre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		(Vacante)
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
DIRECTOR:	Dr.	Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
VOCAL:	Dr.	Carlos Estuardo Gálvez Barrios
VOCAL:	Dra.	Herminia Isabel Campos Pérez
VOCAL:	Dr.	William Enrique López Morataya

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS**

PRESIDENTE:	Dr.	Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
VOCAL:	Dr.	Anibal González Dubón
SECRETARIO:	Dr.	Saúl González Cabrera

RAZÓN: «El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la tesis sustentada». (Artículo 5 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Escuela de Estudios de Posgrado).

Dr. MSc. Lic. SAÚL GONZÁLEZ CABRERA

Abogado y Notario

Guatemala 9 de septiembre de 2024.

Señor Director de la Escuela de Estudios de Postgrado.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Director:

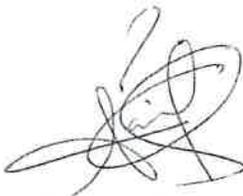
Fui nombrado como Tutor de Tesis del Doctorado en Derecho Constitucional del Maestro Oscar Esteban Interiano Pérez, quien abordaría el tema "**CORRIENTES SOBRE LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN CENTROAMÉRICA, MÉXICO Y COLOMBIA**", que según el sustentante surge de la inquietud de verificar qué sistemas se emplean respecto de la reelección en dichos países y cuál de ellos resulta el adecuado para Guatemala.

El Maestro Interiano Pérez, aceptó y realizó dentro de su investigación las sugerencias formuladas por el suscrito Tutor, incluyendo en la misma las citas correspondientes de cuya importancia y obligatoriedad, así como de su responsabilidad en cuanto al contenido de su trabajo, fue debidamente advertido el investigador.

Al finalizar la investigación, examinó el asunto principal que motivó su curiosidad científica por el tema tratado, así como construyó un marco teórico en los primeros capítulos de su investigación que le permitieron finalmente responder a la hipótesis planteada dentro de su plan de investigación.

El suscrito en consecuencia, rinde dictamen favorable para que el trabajo del Maestro Interiano Pérez pueda ser sometido al examen correspondiente en el que podrá sustentar la tesis defendida en el mismo.

Atentamente,



Dr. Saúl González Cabrera

TUTOR DE TESIS

Guatemala, 17 de octubre de 2024

Doctor:
Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
Director de la Escuela de Estudios de Posgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
-USAC-

Distinguido doctor Cáceres Rodríguez:

Con base en su solicitud expresa en la carta a mi persona con fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, en donde se me pide dictamen gramatical; y, según los Artículos 7, 9 y 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado de la Escuela de Estudios de Posgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Le informo que el maestro: **OSCAR ESTEBAN INTERIANO PÉREZ**, del programa de **Doctorado en Derecho Constitucional**, ha realizado las correcciones y recomendaciones de gramática, ortografía, redacción y estilo, a su trabajo de tesis, cuyo título final es: **CORRIENTES SOBRE LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN CENTROAMÉRICA, MÉXICO Y COLOMBIA**.

Asimismo, manifiesto que se ha utilizado un léxico adecuado a los requerimientos de una investigación científica, con aportes y neologismos que cumplen las exigencias de la técnica jurídica y los principios exegéticos y hermenéuticos de la ciencia del Derecho. Esto, en consonancia con las normas, consideraciones y recomendaciones de la Real Academia Española, para utilizar el lenguaje de manera actualizada y como primera fuente teleológica idónea, para el conocimiento.

Dicho trabajo, presenta las partes requeridas en el instrumento legal *supra* anotado, según lo establece la Escuela de Estudios de Posgrado. De esta forma, el sustentante, ha referido con el modelo de la Asociación Americana de Psicología –APA- en su séptima edición, las fuentes bibliográficas, para dejar los créditos de las teorías que han fundamentado la investigación.



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSGRADOS

La metodología, técnicas y doctrinas que el estudiante y su parte tutora presentaron, fueron respetadas en su totalidad y ningún planteamiento fue conculcado para mantener el fundamento teórico original del documento presentado.

De esta manera se procedió con la revisión, exclusivamente en lo que corresponde a la gramática, ortografía, redacción y estilo, para comprobar que el cuerpo capitular contenga los requerimientos y extensión mínimos; con ello, se adecuó la diagramación pertinente y cotejaron los enunciados del índice, los títulos y subtítulos, la parte conceptual introductoria y la conclusión, según los enlaces externos que se describen en la bibliografía consultada.

En virtud de lo anterior, se emite: **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente.

Cordialmente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Dr. William Enrique López Morataya
Revisor de Gramática
Dr. William E. López Morataya
Cul. 6144

welm
c. c. interesada/o, archivo.



D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN

LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Guatemala, 22 de octubre del año dos mil veinticuatro.-----

En vista de que el MSc. Oscar Esteban Interiano Pérez, aprobó el examen privado de Tesis del **Doctorado en Derecho Constitucional** lo cual consta en el acta número 191-2024 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de Tesis titulado **“CORRIENTES SOBRE LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL EN CENTROAMÉRICA, MÉXICO Y COLOMBIA”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

DEDICATORIA

- A DIOS TODO PODEROSO:** Porque la Gloria es para él por otra meta más alcanzada en mi vida.
- A MIS PADRES:** Esteban Interiano Martínez y María Teresa Pérez de Interiano (D.E.P.), gracias por sus consejos y apoyo.
- A MI ESPOSA:** Norma Ramos Ortega de Interiano, por estar siempre a mi lado apoyándome.
- A MIS HIJOS:** Oscar Esteban, Pablo José y Estefani Marleny, quienes se alegran por mis logros y comparten conmigo la alegría de ver culminada un meta más.
- A MIS HERMANOS:** Gracias por su apoyo y compartir mis éxitos.
- A:** Mis nueras y a mi nieta Alana.
- A MI ALMA MATER:** Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Posgrado.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Democracia, sistema político, régimen político, forma de gobierno, forma de Estado	1
1.1. Democracia a través de la historia	3
1.2. Democracia moderna	10
1.3. Principales clases de democracias	13
1.3.1. Democracia directa	13
1.3.2. Democracia representativa	15
1.4. La democracia según los teóricos Robert Dahl, Norberto Bobbio y Giovanni Sartori	18
1.4.1. Robert Dahl	18
1.4.2. Norberto Bobbio	20
1.4.3. Giovanni Sartori	21
1.5. Democracia	24
1.5.1. Elementos importantes de la democracia	24
1.5.2. Postulados de la democracia	26
1.5.3. Características de la democracia	29
1.6. Sistema político	32
1.6.1. Los elementos clave	34
1.6.2. Clases de sistemas políticos	37
1.6.2.1. Sistema político democrático	37
1.6.2.2. Sistema político autoritario	39
1.7. Régimen político	41
1.7.1. Régimen político democrático	43
1.7.2. Régimen político autoritario	45
1.8. Sistema o formas de gobierno	47
1.8.1. Sistema de gobierno presidencialista	48



1.8.2. Sistema de gobierno parlamentario	49
1.9. Formas de Estado	52
1.9.1. Estado unitario	52
1.9.2. Estado federal	56

CAPÍTULO II

2. Derechos políticos, alternabilidad e igualdad	59
2.1. Derechos políticos a través de la historia	59
2.1.1. Carta Magna (1215)	62
2.1.2. Ilustración (siglos XVII y XVIII)	64
2.1.3. Movimientos por los derechos civiles y políticos	66
2.2. Derechos humanos en los derechos políticos	72
2.2.1. Importancia de los derechos humanos	72
2.3. Derechos políticos	73
2.3.1. Objetivos de los derechos políticos	82
2.4. Principio de alternabilidad	84
2.4.1. Alternabilidad presidencial	85
2.5. Igualdad	89
2.5.1. Igualdad a través de la historia	89
2.5.2. La igualdad	90
2.5.2.1. Igualdad ante la ley	91
2.5.2.2. Igualdad de oportunidades	92
2.5.2.3. Igualdad de trato	93
2.5.2.4. Igualdad de género	95
2.5.2.5. Igualdad de participación política	96
2.5.2.6. Igualdad en los derechos políticos	99

CAPÍTULO III

3. Derechos humanos y reelección presidencial	107
3.1. Derechos humanos en la historia	107



	Pág.
3.1.1. Edad Media y Carta Magna (1215)	111
3.1.2. Carta Magna (1215)	112
3.1.3. Ilustración (siglos XVII y XVIII)	113
3.1.4. Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776)	115
3.1.5. Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (1789)	117
3.1.6. Después de la Segunda Guerra Mundial	119
3.2. Derechos humanos	120
3.2.1. Objetivos específicos de los derechos humanos	121
3.2.2. Aportes de los derechos humanos al desarrollo y bienestar de la sociedad	123
3.3. Derechos humanos y su clasificación	125
3.3.1. Los derechos humanos de primera generación	125
3.3.2. Derechos humanos de segunda generación	127
3.3.3. Derechos Humanos de tercera generación	128
3.4. Declaración Universal de Derechos Humanos	131
3.4.1. Aportes de la Declaración Universal de Derechos Humanos a la universalidad	132
3.4.2. Aportes de la Declaración Universal de Derechos Humanos a la igualdad	134
3.4.3. Aportes de la Declaración Universal de Derechos Humanos a los derechos civiles y políticos	135
3.4.4. Aportes de la Declaración Universal de Derechos Humanos a las responsabilidades de los Estados	137
3.4.5. Aportes de la Declaración Universal de Derechos Humanos al derecho de elegir y ser elegido	138
3.5. Tratados que derivan de la Declaración Universal de Derechos Humanos ..	140
3.5.1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	140
3.5.2. El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)	141
3.6. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)	143



Pág.

3.6.1. Aportes del Pacto de San José	145
3.6.2. Los derechos políticos según Pacto de San José	147
3.7. Reelección presidencial	149
3.7.1. Algunas percepciones de reelección presidencial	150
3.7.2. Causas que impulsan la reelección presidencial	152
3.7.3. Algunos argumentos en contra de la reelección presidencial	154
3.7.4. Argumentos a favor de la reelección presidencial	156
3.7.5. Las ventajas de un presidente en la reelección presidencial	158
3.8. La reelección presidencial y los derechos humanos	159
3.9. La reelección presidencial y la igualdad	160
3.10. Reelección presidencial y Declaración Universal de Derechos Humanos ..	162
3.11. Reelección y la Declaración de los Derechos Civiles y Políticos	163
3.12. Reelección presidencial y la alternancia	165

CAPÍTULO IV

4. Tipos de reelección presidencial	167
4.1. Tipos de reelección presidencial	167
4.1.1. Reelección presidencial sin límites o indefinida	167
4.1.2. Reelección inmediata	168
4.1.3. Reelección alterna	169
4.1.4. Reelección presidencial inmediata por una sola vez y abierta	169
4.1.5. Reelección presidencial inmediata por una sola vez y cerrada	170
4.1.6. Reelección presidencial no inmediata dejando dos mandatos por medio	171
4.1.7. Reelección no inmediata y abierta	172
4.1.8. Reelección no inmediata y cerrada	173
4.1.9. Prohibición absoluta de la reelección presidencial	174
4.2. Clases de reelección presidencial en Centroamérica, México y Colombia ...	175
4.2.1. México	175
4.2.2. Colombia	176



4.2.3. Guatemala	180
4.2.4. Panamá	183
4.2.5. Costa Rica	183
4.2.6. Nicaragua	187
4.2.7. El Salvador	191
4.2.8. Honduras	194
CONCLUSIÓN	197
BIBLIOGRAFÍA	203



INTRODUCCIÓN

Como inicio de este exordio es oportuno afirmar que, en Guatemala desde hace algunas décadas, la población en general está “ideologizada” con la corriente de que la reelección presidencial es una temática ya decidida; por ello, el solo hecho de conversar sobre este tema es estar contra el sistema al que estamos acostumbrados. No obstante, es importante mencionar que existen escuelas de pensamiento que apoyan la reelección y otra, que no apoya esta idea, pero no están lo suficientemente abordada, porque solo se conocen de forma muy escueta el tema.

La presente investigación se hace necesaria, primeramente, porque el tema es considerado “prohibido”, dado su enfoque únicamente hacia condiciones de índole constitucional sin analizar la teoría o la legislación comparada, como que si fuera en contra el *statu quo* guatemalteco; y segundo lugar, para conocer las tendencias que apoyan la reelección, que tanto auge tiene en los países latinoamericanos.

El tema sobre las corrientes de reelección presidencial es importante, porque la población se encuentra en más de una ocasión confusa confundida, debido que al escuchar por los medios de comunicación diferentes opiniones sobre este asunto, en más de una ocasión, el criterio que se emite, carece de fundamento teórico.

Esta temática despierta mucho interés en toda la ciudadanía y no solo para las personas que tienen alguna vinculación política, es en cierta manera, un asunto que involucra a toda la población, debido a que aquí en Guatemala solo existe la tendencia de la prohibición absoluta de la reelección presidencial.



Abordar este asunto sobre las inclinaciones de reelección es de suma relevancia, porque con él se estarán planteando otras ideas más novedosas, buscado en cierta manera tener un criterio más amplio y no restringido, sobre la reelección presidencial.

La utilidad más importante del estudio propuesto, es dar a conocer que existen diversas escuelas de pensamiento sobre la reelección presidencial y, basado en un conocimiento amplio, es posible escoger la corriente que más favorable resulta para el país. Por ello, esta tesis se realizó para mostrarle a la población en general que, existen varios tipos de reelección presidencial y no solo la que tradicionalmente se inculca por parte de la política conservadora.

Este tema es de mucha utilidad porque se dieron a conocer los pensamientos de reelección presidencial, instituidas en los países de Centroamérica, México y Colombia; así también, lo más trascendental es cómo han implementado las reformas en su constitución y como eliminaron las limitaciones a la reelección.

Con esta investigación se buscó esclarecer si el principio de igualdad y alternancia, en cierta manera favorece a las corrientes de reelección presidencial existentes o benefician a la prohibición de reelección. El tema que se propuso resultó ser novedoso, debido a que es la primera vez que se abordaron las corrientes que existen sobre principio de reelección presidencial en Centroamérica, México y Colombia y no solamente la inclinación de pensamiento que se conoce en Guatemala.

Las nuevas tendencias en Latinoamérica sobre el apoyo a la reelección, han ido cobrando fuerza; ejemplo de ello, son los casos recientes de países de Nicaragua, Honduras y el Salvador.



Uno de los grandes beneficios del estudio es, esclarecer si los derechos humanos favorecen u obstaculizan a las corrientes de pensamientos sobre la reelección presidencial, que se han aplicado en los países latinoamericanos, donde se han interpretado las constituciones a través de los tribunales constitucionales.

La existencia de bibliografía, legislación, sentencias o fallos de salas de lo Constitucional nacional e internacional, hizo posible la realización de una investigación seria y el conocimiento que se obtenga, promoverá la posibilidad de una mayor comprensión sobre este tema; asimismo, que pueda ser un punto de partida para la construcción de nuevo conocimiento.

El planteamiento del problema fue: ¿cuáles son las corrientes que existen sobre la reelección presidencial en Centroamérica, México y Colombia y cuál es la que de mejor manera se adapta a Guatemala?

Por su parte, la formulación de la hipótesis quedó del siguiente modo: «las corrientes que existen sobre la reelección presidencial en Centroamérica, México y Colombia son: reelección sin límites, reelección inmediata por una sola vez y abierta, reelección inmediata por una sola vez y cerrada, reelección no inmediata, abierta dejando un mandato por medio y prohibición absoluta de la reelección. La que de mejor manera se adapta a Guatemala es la de prohibición absoluta, dado el contexto histórico del país y las posibilidades de abuso que han marcado la necesidad de convertir la disposición en pétrea».

La presente investigación comprende cuatro capítulos, abordando en el capítulo uno, los temas democracia, sistema político, régimen político, forma de gobierno, forma de



Estado; en el capítulo dos, se tratan los temas de los derechos políticos, alternabilidad e igualdad; en el capítulo tres, se exponen derechos humanos y reelección presidencial; y, el capítulo cuatro, analiza los tipos de reelección presidencial y cuáles son las clases que existen en Centroamérica, México y Colombia.



CAPÍTULO I

1. Democracia, sistema político, régimen político, forma de gobierno, forma de Estado

El presente capítulo resulta de capital importancia en términos del planteamiento de la hipótesis, dado que la elección y posibilidad de reelección presidencial, se presenta en los estados constitucionales de derecho, dentro del marco propio de la democracia, pues hasta hoy, en un correcto entendimiento de su significado, es el mejor de los medios para la toma de decisiones mayoritarias.

La palabra “democracia” tiene raíces etimológicas en el griego antiguo. Se deriva de dos palabras griegas: “*demos*”, que significa “pueblo”, y “*kratos*”, que significa “poder” o “gobierno”. Por lo tanto, la etimología de “democracia” se traduce aproximadamente como “gobierno del pueblo” o “poder del pueblo”. Esta combinación de “*demos*” y “*kratos*” refleja la idea fundamental de la democracia, en la que el poder político se encuentra en manos de los ciudadanos o el pueblo en general, y se basa en la participación y el consentimiento de la comunidad en la toma de decisiones políticas.

La democracia tiene sus raíces en la antigua Grecia, específicamente en Atenas, alrededor del siglo V a.C., pues dicha ciudad es considerada la cuna de la democracia debido a la implementación de un sistema político en el que los ciudadanos tenían el derecho de participar en la toma de decisiones. Este sistema se basaba en la “isonomía” (igualdad ante la ley) y la “isegoría” (derecho a hablar en la asamblea).



Uno de los hitos más significativos en el desarrollo de la democracia fue la reforma de Clístenes en el 508 a.C., que estableció la igualdad de derechos para los ciudadanos y la elección de funcionarios públicos por sorteo. Posteriormente, Pericles fortaleció la democracia ateniense, permitiendo a los ciudadanos participar activamente en la política y proporcionando remuneración a los ciudadanos que desempeñaban cargos públicos.

Sin embargo, es importante señalar que la democracia ateniense estaba limitada a los ciudadanos varones y excluía a mujeres, esclavos y residentes extranjeros. A pesar de estas limitaciones, el legado de la democracia ateniense influyó en la evolución de sistemas democráticos en todo el mundo a lo largo de la historia, dando forma a conceptos como la participación ciudadana y la toma de decisiones colectivas.

Como se indicó, la mejor de las formas hasta hoy para la toma de decisiones mayoritarias es el sistema democrático, pero la exclusión a la que se acaba de hacer referencia denota las particularidades que hacen de él un sistema imperfecto y de exclusión de muchos sectores de la población.

La democracia también se puede rastrear en la República romana, donde se establecieron instituciones como el Senado y la elección de magistrados. Aunque no era democracia en el sentido moderno, sentó las bases para la participación cívica.

Después de un largo período de monarquías y autoritarismo, la democracia resurgió en la Edad Moderna, influenciada por la Revolución francesa y las ideas de la Ilustración. Los documentos como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 contribuyeron al desarrollo de la democracia representativa.



Hoy en día, la democracia ha evolucionado en diversas formas en todo el mundo, con principios como el sufragio universal y la separación de poderes desempeñando un papel fundamental en la construcción de sociedades democráticas.

Precisamente, y en relación con la hipótesis planteada, puede establecerse que es esta la base de los sistemas que admiten la posibilidad de reelección, por cuanto que, según estos sistemas, es el pueblo quien tiene la última palabra en materia electiva y merece contar con medios que le permitan determinar quién será el siguiente presidente de la República.

1.1. Democracia a través de la historia

A lo largo de la historia ha pasado por varias etapas importantes, cada una con sus características distintivas. A continuación, se presentan algunas de las etapas clave en la evolución de la democracia.

- **Democracia antigua en Grecia**

Como se mencionó anteriormente, la democracia se originó en la antigua Grecia, específicamente en Atenas en el siglo V a.C. Durante esta etapa, la participación política estaba restringida a los ciudadanos varones, excluyendo a mujeres, esclavos y residentes extranjeros.

La democracia antigua en Grecia, específicamente en Atenas, es un ejemplo temprano de un sistema político en el que los ciudadanos participaban directamente en la toma de decisiones políticas. A continuación, se exponen algunas características clave de la democracia antigua en Grecia.



La democracia en Atenas se desarrolló en el siglo V a.C., específicamente después de las reformas de Clístenes en el 508 a.C. Antes de eso, Atenas había experimentado varios sistemas de gobierno, incluyendo la monarquía y la oligarquía. La participación política en la democracia ateniense estaba restringida a un grupo específico de ciudadanos varones, excluyendo a mujeres, esclavos y residentes extranjeros. Estos ciudadanos tenían que cumplir con ciertos requisitos, como ser nacidos en Atenas y tener padres ciudadanos.

La *Ekklesia* era la asamblea popular de Atenas, donde los ciudadanos tenían el derecho de votar y debatir sobre cuestiones políticas. La *Ekklesia* se reunía regularmente y tenía la autoridad para tomar decisiones legislativas. Sin embargo, los ciudadanos atenienses también tenían la posibilidad de participar en el proceso de ostracismo (destierro), mediante el cual podían votar para exiliar a un individuo considerado una amenaza para la democracia. Este proceso se realizaba anualmente.

En Atenas, algunos cargos públicos, como los miembros del Consejo de los Quinientos (Boulé), se seleccionaban por sorteo. Esto se hacía para evitar la corrupción y garantizar la participación de un amplio espectro de ciudadanos en la administración pública. Además, la democracia ateniense fomentaba la participación activa de los ciudadanos en la vida política de la ciudad-estado. Los ciudadanos debatían, votaban y proponían leyes en la *Ekklesia* (asamblea), lo que les otorgaba un grado significativo de control sobre el gobierno de la *polis*.

A pesar de su importancia histórica, la democracia ateniense tenía limitaciones notables, ya que excluía a grandes segmentos de la población. Además, la toma de



decisiones a menudo era caótica y susceptible a la influencia de oradores carismáticos. La democracia ateniense también tuvo altibajos y enfrentó desafíos a lo largo de su historia.

La democracia en Atenas estableció un precedente importante en la historia política, y su legado sigue influyendo en los sistemas democráticos modernos, aunque estos han evolucionado hacia formas de democracia representativa y participación más inclusiva.

- Democracia romana

En la República romana (509-27 a.C.), se desarrolló un sistema de gobierno con elementos democráticos, como la elección de magistrados y la participación de la asamblea popular en la toma de decisiones. Sin embargo, esta democracia estaba limitada y eventualmente evolucionó hacia un sistema imperial.

La democracia en la época romana es un tema complejo, además, no se asemeja completamente a la democracia directa que se practicaba en la antigua Grecia. En cambio, la República romana desarrolló un sistema político que incluía elementos democráticos, pero también tenía características oligárquicas y aristocráticas. Algunos aspectos clave de la democracia en la época romana son los que se explican a continuación.

La república romana se caracterizaba por la separación de poderes entre diversas instituciones, como el Senado, las asambleas populares y los magistrados. Estas instituciones desempeñaban roles diferentes en el gobierno y en la toma de decisiones.



El senado romano era una institución poderosa compuesta por senadores patricios y plebeyos. Aunque no era un órgano democrático en sí, tenía un gran peso en la formulación de políticas y el gobierno de la república. Los senadores eran nombrados de por vida y no eran elegidos por voto popular.

En Roma, había varias asambleas populares donde los ciudadanos romanos podían votar y tomar decisiones políticas. La más importante de ellas era la Asamblea Curiata, la Asamblea Centuriata y la Asamblea de la Tribu. Estas asambleas tenían ciertos poderes legislativos y electorales. Los magistrados, como los cónsules, los pretores y los censores, eran elegidos por los ciudadanos en algunas de las asambleas mencionadas. Estos funcionarios desempeñaban un papel ejecutivo y judicial.

A pesar de la participación ciudadana en la elección de magistrados y en la toma de decisiones en las asambleas, la democracia romana estaba limitada por el hecho de que solo los ciudadanos romanos tenían estos derechos, lo que excluía a mujeres, esclavos y residentes extranjeros.

A medida que la república romana evolucionó, se produjeron luchas de poder y transformaciones políticas que llevaron eventualmente al colapso de la República y al establecimiento del Imperio Romano bajo César Augusto en el 27 a.C. A partir de ese momento, Roma se convirtió en un estado imperial y la democracia directa fue reemplazada por un sistema autocrático (autoritario).

En síntesis, la democracia en la época romana se caracterizaba por la participación ciudadana en la elección de funcionarios y la toma de decisiones políticas, pero estaba lejos de ser una democracia directa en el sentido de la antigua Grecia. La república



romana experimentó una mezcla de elementos democráticos, aristocráticos y oligárquicos en su sistema político.

- Democracia medieval

Durante la Edad Media, en Europa, la democracia se vio eclipsada por sistemas monárquicos y feudales. Sin embargo, en algunas ciudades medievales se experimentaron formas limitadas de autogobierno local. La democracia medieval se diferencia significativamente de las formas contemporáneas de democracia que se conoce en la actualidad.

Durante la Edad Media, que abarca aproximadamente desde el siglo V al siglo XV en Europa, el poder político y la toma de decisiones estaban estructurados de manera muy diferente a las democracias modernas. Entre las características de la democracia medieval se puede mencionar las que se presentan a continuación.

- a) Feudalismo: la estructura política predominante en la Edad Media era el sistema feudal, en el cual los reyes otorgaban tierras a nobles a cambio de lealtad y servicios. Esto creaba una jerarquía de poder en la que la mayoría de la población común no tenía participación en la toma de decisiones políticas.
- b) Monarquías absolutas: en la mayoría de los casos, los reyes y monarcas tenían un poder absoluto sobre sus territorios, y la participación del pueblo en la toma de decisiones era limitada o inexistente.

A pesar de la falta de democracia como se entiende hoy, en algunas partes de Europa, como Inglaterra, se desarrollaron asambleas o consejos locales donde se discutían



asuntos políticos y legales. El ejemplo más notable de esto fue la Carta Magna de 1215 en Inglaterra, que limitó el poder del rey y estableció algunos principios legales. Por otra parte, en las ciudades medievales, se formaron gremios y corporaciones que a veces tenían cierto grado de autogobierno y participación en la regulación de asuntos locales.

Con base en lo anterior, se dice que en la Edad Media la toma de decisiones y la participación política estaban restringidas en gran medida a la nobleza y las élites, y el poder de los monarcas era preponderante. Fue a lo largo de los siglos posteriores que se desarrollaron las ideas y las instituciones que llevaron a la evolución de las democracias modernas.

- Renacimiento y Revolución

El Renacimiento y la Ilustración en Europa contribuyeron al resurgimiento de las ideas democráticas. Por su parte, la Revolución americana (1775-1783) y la Revolución francesa (1789) desempeñaron un papel crucial en la promoción de la democracia representativa y los derechos individuales.

- Siglo XIX y principios del siglo XX

A lo largo del siglo XIX se produjeron avances significativos en la expansión de la democracia, con la extensión del sufragio a un número cada vez mayor de ciudadanos en países como el Reino Unido y Estados Unidos. La Revolución de 1848 en Europa también impulsó el movimiento democrático.



La democracia, en el contexto del Renacimiento y la Revolución, experimentó cambios significativos, aunque es importante destacar que el concepto de democracia en esos períodos históricos no se asemeja completamente al sistema democrático contemporáneo.

- Renacimiento

Durante el Renacimiento se produjo un resurgimiento del interés en las ideas clásicas de la antigua Grecia y Roma. Las obras de filósofos como Platón y Aristóteles influyeron en el pensamiento político de la época, y se exploraron conceptos como la república y la participación ciudadana.

En algunas ciudades-Estado italianas, como Florencia y Venecia, se experimentaron formas tempranas de gobierno representativo. Sin embargo, estos sistemas estaban limitados en términos de inclusividad, ya que la participación política estaba restringida a ciertos sectores de la sociedad, especialmente a la élite.

El humanismo renacentista fomentó la idea de la educación cívica y la formación de ciudadanos informados. Aunque la democracia en sentido moderno estaba ausente, se sentaron las bases para una mayor participación ciudadana.

Durante la Ilustración, un movimiento intelectual que precedió a muchas revoluciones, se promovieron ideas fundamentales sobre los derechos humanos, la igualdad y la participación ciudadana. Filósofos como John Locke y Jean- Jacques Rousseau influyeron en las ideas que subyacían a las revoluciones posteriores.



- Revolución Americana (1775-1783)

La Revolución Americana buscó establecer un gobierno basado en principios democráticos. La Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776) afirmaba la igualdad y los derechos inalienables de los individuos, aunque inicialmente limitados a ciertos grupos.

- Revolución francesa (1789-1799)

La Revolución francesa fue un momento clave en la promoción de la democracia. Se proclamaron principios como la igualdad, la libertad y la fraternidad. Sin embargo, la Revolución también experimentó períodos de radicalización y autoritarismo.

En ambos períodos, el concepto de democracia evolucionó y se transformó, sentando las bases para desarrollos posteriores en la historia política. Sin embargo, la plena implementación de la democracia representativa y la participación universal tomaría tiempo y seguiría siendo un proceso en desarrollo en los siglos siguientes (Rodríguez y Francés, 2010).

1.2. Democracia moderna

El origen de la democracia moderna se ubica en un periodo de tiempo relativamente corto, entre mediados del siglo XVII y principios del XIX, con la Revolución Inglesa, la declaración de independencia de los EEUU y la Revolución francesa se fue consolidando.



La democracia moderna se refiere a un sistema político en el que el poder político reside en el pueblo, y los ciudadanos tienen el derecho de participar en la toma de decisiones políticas a través de elecciones libres y justas. A diferencia de la democracia medieval que se mencionó anteriormente, la democracia moderna se caracteriza por los siguientes aspectos:

- a) El sufragio universal es fundamental para la participación democrática. En una democracia moderna, se garantiza el derecho al voto a todos los ciudadanos adultos sin discriminación por motivos de raza, género, religión u otros factores.
- b) La existencia de elecciones libres y justas donde los líderes y representantes políticos sean elegidos a través de elecciones regulares, transparentes y competitivas en las que los ciudadanos tienen la oportunidad de elegir a sus líderes y expresar sus preferencias.
- c) El Estado de derecho, en la democracia moderna, se basa en un sistema legal y constitucional que establece los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos y garantiza que nadie esté por encima de la ley.
- d) Presencia de la separación de poderes es importante para que el poder gubernamental se divida en ramas independientes, generalmente el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, para evitar la concentración excesiva de poder en una sola entidad y proporcionar un equilibrio y control mutuo.
- e) Los derechos y libertades individuales son necesarios y básicos en los ciudadanos que viven en una democracia moderna entre estos derechos podemos mencionar la



libertad de expresión, de prensa, de asociación, de religión, y muchos otros, que están protegidos por la ley y respetados por el gobierno.

- f) Además de votar en elecciones, los ciudadanos pueden participar en la vida política a través de la participación en organizaciones de la sociedad civil, protestas pacíficas y otras formas de activismo político.
- g) En una democracia moderna, existe una diversidad de partidos políticos y grupos de interés, los cuales representan una variedad de perspectivas políticas y sociales, lo que fomenta el debate y la competencia política.

Es importante destacar que existen diferentes tipos de democracia moderna, incluyendo la democracia representativa, donde los ciudadanos eligen a representantes para tomar decisiones en su nombre y la democracia directa donde los ciudadanos participan directamente en la toma de decisiones a través de referendos y otras formas de votación (Centro de Capacitación Judicial Electoral, 2011).

Aunado a lo anterior y en particular relación con el planteamiento hipotético, cabe recalcar que la toma propia de decisiones permite dentro de los regímenes democráticos la toma de decisiones en relación con la elección presidencial. Fácil resulta preguntarse por qué resulta de tanta trascendencia esta elección.

Aunque se trata de una respuesta compleja, en un principio esto se debe a la enorme cantidad de poder que corresponde a la figura presidencial, sobre todo en los regímenes presidenciales, donde la figura es el jefe del Estado y del gobierno y maneja, en buena medida, a través de sus delegados, el dinero y la fuerza del Estado,



como ocurre en Guatemala, donde el presidente maneja por vía de los ministros de Finanzas Públicas, Gobernación y Ejército, precisamente los rubros mencionados.

1.3. Principales clases de democracias

Al hablar de clases de democracia, es notable que existen varios tipos, según el criterio de algunos teóricos, pero en esta investigación se abordan las más conocidas.

1.3.1. Democracia directa

En este sistema, los ciudadanos participan directamente en la toma de decisiones políticas. Esto se logra a través de referendos, plebiscitos, asambleas ciudadanas y otros mecanismos de participación. La democracia directa se utiliza generalmente en comunidades pequeñas o en temas específicos.

También, para su correcto entendimiento, se explica que democracia directa es donde los ciudadanos participan activamente en la toma de decisiones políticas y en la creación de leyes, sin recurrir necesariamente a representantes elegidos. En lugar de delegar la autoridad a través de representantes, los ciudadanos participan directamente en la formulación de políticas y en la toma de decisiones.

La democracia directa es un sistema político en el cual los ciudadanos participan activamente en la toma de decisiones y en la formulación de políticas, en lugar de delegar estas responsabilidades en representantes elegidos. En un sistema de democracia directa, los ciudadanos pueden tener la oportunidad de votar directamente sobre cuestiones específicas, en lugar de hacerlo a través de representantes (Calvet, 2019).



- Características de democracia directa

- a) Referendos: los ciudadanos votan directamente sobre propuestas de ley, cambios constitucionales u otras cuestiones políticas importantes. Los referendos pueden ser convocados por el gobierno o iniciados por peticiones ciudadanas.
- b) Iniciativas populares: los ciudadanos tienen el derecho de proponer nuevas leyes o cambios en la legislación a través de iniciativas populares. Si se recoge un número suficiente de firmas de apoyo, la propuesta puede someterse a votación.
- c) Asambleas ciudadanas: los ciudadanos se reúnen en asambleas para discutir y decidir sobre cuestiones de interés público. Estas asambleas pueden ser a nivel local, regional o nacional y sirven como espacios para la participación directa.
- d) Votación directa: los ciudadanos votan directamente en la elección de funcionarios públicos, en lugar de elegir representantes para hacerlo en su nombre.
- e) Revocación de mandatos: los ciudadanos tienen el poder de revocar el mandato de un funcionario antes de que termine su periodo mediante un proceso de votación.

La democracia directa busca aumentar la participación ciudadana y garantizar que las decisiones políticas reflejen directamente la voluntad del pueblo. Sin embargo, este enfoque puede tener desafíos, como la dificultad de abordar cuestiones complejas de manera eficiente y la posibilidad de que la mayoría oprima a las minorías. Ejemplos notables de países que han incorporado elementos de democracia directa son los que se indican a continuación.



- a) Suiza: este país es probablemente el ejemplo más destacado de democracia directa. Los ciudadanos suizos tienen el derecho de participar en referendos y votaciones populares para decidir sobre una amplia gama de asuntos, desde cambios constitucionales hasta decisiones legislativas y políticas públicas (De la Madrid, 2002).
- b) Liechtenstein: al igual que Suiza, Liechtenstein utiliza la democracia directa como parte integral de su sistema político. Los ciudadanos tienen el derecho de proponer enmiendas constitucionales y pueden votar directamente sobre cuestiones legislativas importantes.

1.3.2. Democracia representativa

En una democracia representativa, los ciudadanos eligen a representantes mediante elecciones para que tomen decisiones en su nombre. Los representantes se reúnen en un órgano legislativo (como un parlamento) y son responsables de tomar decisiones políticas en nombre de sus electores. La mayoría de las democracias modernas son de tipo representativo.

La democracia representativa es un sistema de gobierno en el cual los ciudadanos eligen a representantes para que tomen decisiones en su nombre. En lugar de participar directamente en la toma de decisiones políticas, los ciudadanos ejercen su poder a través del voto para elegir a personas que los representarán en instituciones como legislaturas o parlamentos (Calvet, 2019).



- Características de la democracia representativa
 - a) Elecciones periódicas: los representantes son elegidos mediante elecciones regulares. Los ciudadanos tienen la oportunidad de votar por candidatos o partidos políticos que mejor reflejen sus preferencias.
 - b) Pluralismo político: la democracia representativa permite la existencia de múltiples partidos y opciones políticas. Los ciudadanos pueden elegir entre diferentes candidatos y programas políticos.
 - c) División de poderes: por lo general, la democracia representativa implica la separación de poderes entre el Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Cada rama tiene funciones específicas y actúa como un control sobre las otras para evitar la concentración excesiva de poder.
 - d) Estado de derecho: la democracia representativa se basa en el respeto al estado de derecho. Las leyes y regulaciones son aplicables a todos, incluidos los representantes, y proporcionan un marco para la gobernabilidad.
 - e) Protección de derechos individuales: aunque los ciudadanos delegan la toma de decisiones a sus representantes, la democracia representativa debe garantizar la protección de los derechos individuales y las libertades civiles. Los representantes están obligados a respetar y proteger los derechos fundamentales.
 - f) Rendición de cuentas: los representantes son responsables ante sus electores y deben rendir cuentas por sus acciones. La rendición de cuentas se logra mediante



elecciones regulares, donde los ciudadanos pueden decidir mantener o cambiar a sus representantes.

- g) Participación ciudadana indirecta: aunque los ciudadanos no participan directamente en la toma de decisiones, tienen un papel fundamental al elegir a sus representantes. La participación ciudadana se manifiesta a través del voto y la expresión de preferencias políticas.
- h) Estabilidad y eficiencia: la democracia representativa busca proporcionar un sistema político estable y eficiente al permitir que los representantes tomen decisiones en nombre de los ciudadanos. Este enfoque se considera adecuado para gestionar sociedades grandes y complejas.

Aunque la democracia representativa tiene muchas ventajas, también ha enfrentado críticas, como la posible desconexión entre los representantes y sus electores, la influencia del dinero en la política y la aparición de élites políticas. A menudo, los sistemas políticos en todo el mundo incorporan tanto elementos de democracia representativa, como de democracia directa, para equilibrar la representación con la participación ciudadana directa.

Este tipo de democracia es sumamente importante, por cuanto que, precisamente, los términos particulares de la representación justifican formas por las que una persona que ya ha ocupado la posición presidencial, puede de nueva cuenta si los electores lo deciden de este modo reelegirse, lo que constituye el tema central del trabajo de investigación.



1.4. La democracia según los teóricos Robert Dahl, Norberto Bobbio y Giovanni Sartori

No obstante, se indicaron algunos de los más sobresalientes rasgos acerca de la democracia, es importante referir algunas condiciones particulares referidas por los principales teóricos acerca del tema, a continuación, se abordará con tres influyentes teóricos.

1.4.1. Robert Dahl

Fue un destacado politólogo estadounidense y un influyente teórico de la democracia. Su obra *Poliarquía: participación y oposición (Polyarchy: Participation and Opposition)*, publicada en 1971, es especialmente conocida por su análisis detallado de la democracia. Según Dahl, la democracia se puede entender a través de ciertos criterios y condiciones que él describe en su obra.

Por lo anterior, a continuación, se presentan algunos aspectos clave de la democracia según Robert Dahl.

- a) Participación efectiva: la democracia implica la participación efectiva de la mayoría de los ciudadanos en la toma de decisiones políticas. Dahl (1971) argumenta que la participación efectiva se refiere a la capacidad de los ciudadanos para influir en las decisiones políticas de manera significativa.
- b) Oposición organizada: además de la participación efectiva, la democracia requiere la existencia de una oposición organizada. La competencia política y la existencia de opciones políticas diversas son esenciales para un sistema democrático.



- c) Libertad de asociación: la libertad de asociación es crucial para la existencia de la oposición organizada. Los ciudadanos deben tener la libertad de formar y unirse a grupos, partidos políticos u organizaciones que expresen sus intereses y puntos de vista.
- d) Libertad de expresión: la libertad de expresión es esencial para la democracia. Los ciudadanos deben tener el derecho de expresar sus opiniones y críticas libremente. Por tanto, un flujo libre de información es necesario para una toma de decisiones informada por parte de los ciudadanos.
- e) Derecho a votar: Dahl (1971) destaca la importancia del derecho a votar en elecciones libres y justas. El sufragio universal y la capacidad de los ciudadanos para elegir a sus representantes son aspectos centrales de la democracia.
- f) Instituciones democráticas: Dahl (1971) enfatiza la importancia de instituciones democráticas, como la separación de poderes, para garantizar el equilibrio y la limitación del poder.

Así también, conceptualiza la democracia como una "poliarquía", un sistema político en el cual hay múltiples centros de poder que compiten y donde la participación y la oposición son características fundamentales. Su enfoque destaca la importancia de evaluar la calidad de la democracia, a través de la participación y la oposición efectivas en lugar de simplemente basarse en la existencia de elecciones formales.



1.4.2. Norberto Bobbio

Fue un destacado filósofo, politólogo y jurista italiano conocido por sus contribuciones al estudio de la teoría política y la filosofía del derecho. Su obra *El futuro de la democracia* (1986) es especialmente relevante cuando se aborda su perspectiva sobre la democracia.

Según Bobbio (1986), la democracia es un concepto complejo que abarca diferentes dimensiones. Aquí se presentan algunas de las ideas clave de Bobbio sobre la democracia:

- a) Democracia como procedimiento: Bobbio (1986) enfatiza la importancia del procedimiento democrático, destacando la toma de decisiones a través de la participación y el voto de los ciudadanos. Considera que la democracia implica la existencia de instituciones y procesos que permitan a la gente expresar sus preferencias políticas, para así tomar decisiones colectivas.
- b) Democracia como valor: además de ser un procedimiento, Bobbio (1986) sostiene que la democracia es también un valor. Defiende la idea de que la democracia no solo se trata de la elección de gobernantes, sino que implica la protección de ciertos derechos fundamentales, como la libertad de expresión y la igualdad ante la ley.
- c) Democracia y derechos individuales: Bobbio (1986) argumenta que la democracia y los derechos individuales no son conceptos opuestos, sino que están intrínsecamente relacionados. Sostiene que una verdadera democracia debe



proteger los derechos individuales y garantizar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones.

d) Democracia representativa: Bobbio (1986) reconoce la importancia de la democracia representativa, donde los ciudadanos eligen a sus representantes para tomar decisiones en su nombre. Sin embargo, también advierte sobre los peligros de la representación excesiva y aboga por mecanismos que permitan la participación directa de los ciudadanos en decisiones importantes.

e) Democracia y pluralismo: Bobbio (1986) destaca la relación entre la democracia y el pluralismo. Para él, la democracia auténtica implica la coexistencia de diversas opiniones y la tolerancia hacia la diversidad de perspectivas en la sociedad.

En resumen, Bobbio (1986) ve la democracia como un sistema complejo que no solo se refiere a la elección de líderes a través de procedimientos electorales, sino que también abarca la protección de derechos individuales, la participación ciudadana y la tolerancia hacia la diversidad de opiniones.

1.4.3. Giovanni Sartori

Giovanni Sartori es un influyente politólogo italiano, ha definido la democracia en sus obras como “el sistema en el que los cargos públicos son ocupados por personas elegidas a través de elecciones periódicas y competitivas”. En esta definición, Sartori (1988) destaca la importancia de la elección de representantes a través de un proceso electoral en el funcionamiento de la democracia. Además, Sartori (1988) enfatiza la



competencia política como un elemento central, lo que implica que diferentes partidos y candidatos compitan por el apoyo de los votantes.

Sartori (1988) también ha resaltado que la democracia es más que un simple procedimiento electoral; implica la existencia de ciertos derechos y libertades fundamentales, como la libertad de expresión, la libertad de asociación y la protección de los derechos individuales. Además, destaca la importancia de las instituciones democráticas, como la separación de poderes y un sistema legal que garantice la igualdad ante la ley.

Giovanni Sartori fue un destacado politólogo italiano que también hizo contribuciones significativas al estudio de la teoría política y la democracia. En su obra *Teoría de la democracia revisitada* (1998), aborda diversos aspectos de la democracia. A continuación, se presentan algunas de las ideas clave de Sartori sobre la democracia.

a) Definición mínima de democracia: Sartori (1988) propone una definición mínima de democracia que se centra en el concepto de "elección". Según él, la democracia es un sistema en el cual los líderes políticos son seleccionados a través de elecciones competitivas y libres. Esta perspectiva destaca la importancia del proceso electoral como un componente esencial de la democracia.

Quizás esta de Sartori (1988) sea una de las más connotadas perspectivas que legitiman la reelección presidencial, sobre todo en los países latinoamericanos y que constituye, por ende, una gran influencia por vía de la que algunas constituciones han tomado una clara noción que permite tal acto.



- b) Principio de participación y competencia: Sartori (1988) destaca la participación y la competencia como principios fundamentales de la democracia. La participación se refiere a la inclusión de ciudadanos en el proceso político, especialmente a través del voto. La competencia, por otro lado, se refiere a la existencia de opciones políticas distintas entre las cuales los ciudadanos pueden elegir.
- c) Democracia como régimen y sistema: Sartori (1988) distingue entre democracia como régimen y democracia como sistema. La democracia como régimen se refiere a la forma de gobierno en la que se eligen a los líderes a través de elecciones, mientras que la democracia como sistema abarca un conjunto más amplio de instituciones y prácticas que sustentan el sistema democrático.
- d) Niveles de democracia: Sartori (1988) introduce la idea de diferentes niveles de democracia, como la dimensión electoral, la dimensión de gobierno y la dimensión de libertades civiles. Argumenta que es crucial tener en cuenta estos diversos aspectos al evaluar la calidad y la salud de una democracia.
- e) Mayoría y derechos individuales: Sartori (1988) reconoce la importancia de la mayoría en la democracia, pero también enfatiza la necesidad de proteger los derechos individuales y las libertades civiles. Advierte sobre el peligro de la “tiranía de la mayoría” y aboga por limitaciones constitucionales que protejan los derechos de las minorías.

En resumen, Giovanni Sartori (1988) destaca la importancia de la elección, la participación ciudadana y la competencia política en la democracia. Su enfoque se centra en la definición mínima de democracia como un sistema en el cual los líderes



son elegidos a través de elecciones competitivas y libres, y también destaca la importancia de salvaguardar los derechos individuales en el contexto democrático.

1.5. Democracia

La democracia es donde se confiere el poder de decisión en la conducción del Estado al pueblo, que se expresa mediante la voluntad de la mayoría. Este poder puede manifestar de forma directa o indirecta y dentro del marco de la democracia, se espera que las instituciones ejecuten y defiendan la voluntad del pueblo. La democracia es un sistema de gobierno en el cual el poder político es ejercido por el pueblo, ya sea directamente o a través de representantes elegidos.

1.5.1. Elementos importantes de la democracia

En términos de lo anterior, es importante resaltar algunos de los aspectos fundamentales acerca de la democracia que tienen particular relación con la hipótesis planteada. Los siguientes son algunos de los elementos clave que constituyen una democracia efectiva. Es importante destacar que la implementación y la interpretación de estos elementos fortalece la democracia y bien común del país donde se apliquen.

- a) Sufragio universal: el sufragio universal implica que todos los ciudadanos adultos tienen el derecho a votar en elecciones y participar en la toma de decisiones políticas.
- b) Elecciones libres y justas: las elecciones son un componente esencial de la democracia. Deben ser regulares, transparentes, competitivas y supervisadas de



manera imparcial para garantizar que los ciudadanos puedan elegir a sus líderes y representantes de manera justa.

- c) Estado de derecho: en una democracia, todos, incluyendo el gobierno y sus funcionarios, están sujetos a un sistema legal y constitucional que establece y protege los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos.
- d) Separación de poderes: el poder gubernamental se divide en ramas independientes, generalmente el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, para evitar la concentración de poder en una sola entidad y para proporcionar un control y equilibrio mutuo.
- e) Derechos y libertades individuales: las democracias protegen y garantizan una serie de derechos y libertades individuales, como la libertad de expresión, de prensa, de religión, de asociación y de reunión pacífica.
- f) Participación ciudadana: además de votar en elecciones, los ciudadanos pueden participar en la vida política a través de la participación en organizaciones de la sociedad civil, protestas pacíficas y otras formas de activismo político.
- g) Rendición de cuentas: los líderes políticos son responsables ante el pueblo, por lo que pueden ser elegidos o destituidos en futuras elecciones. La rendición de cuentas es un principio fundamental de la democracia.
- h) Pluralismo político: en una democracia, existen múltiples partidos políticos y grupos de interés que representan una variedad de perspectivas políticas y sociales, fomentando así el debate y la competencia política.



- i) Medios de comunicación independientes: la existencia de medios de comunicación independientes y libres de censura es esencial para informar a los ciudadanos, permitir la discusión pública y mantener a los líderes políticos responsables.
- j) Protección de minorías: la democracia debe proteger los derechos de las minorías y garantizar que no sean excluidas ni discriminadas por la mayoría.
- k) Gobierno transparente y acceso a la información: la transparencia gubernamental y el acceso a la información son fundamentales para que los ciudadanos puedan tomar decisiones informadas y controlar las acciones de sus representantes.
- l) Participación económica y social: la democracia también debe preocuparse por la igualdad económica y social, garantizando que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades y acceso a servicios públicos esenciales (ONU, 2002).

Estos son algunos de los elementos clave que constituyen una democracia efectiva. Es importante destacar que la implementación y la interpretación de estos elementos fortalece la democracia y bien común del país donde se apliquen.

1.5.2. Postulados de la democracia

“Son los principios fundamentales en los que se basa este sistema político. Estos postulados son esenciales para la comprensión y el funcionamiento de la democracia” (Bassiouni, 1998, s. p.). A continuación, se presentan algunos de los postulados más importantes de la democracia.



- a) Soberanía popular: en una democracia, el poder emana del pueblo. Los ciudadanos tienen la autoridad suprema y el derecho de tomar decisiones políticas a través de elecciones y otros mecanismos de participación.
- b) Igualdad: la democracia promueve la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y garantiza que nadie esté por encima de ella. Todos los ciudadanos tienen igualdad de derechos y oportunidades, sin importar su origen étnico, género, religión u otras características personales.
- c) Estado de derecho: la democracia se basa en un sistema legal y constitucional que establece y protege los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos. Esto significa que tanto los ciudadanos como el gobierno están sujetos a las leyes.
- d) Elecciones libres y justas: las elecciones son el medio principal a través del cual los ciudadanos eligen a sus representantes y líderes políticos. Estas elecciones deben ser regulares, transparentes, competitivas y supervisadas imparcialmente.
- e) Participación ciudadana: la democracia implica la participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones políticas, no solo a través del voto, sino también a través de la participación en organizaciones de la sociedad civil, protestas pacíficas y otros mecanismos.
- f) Rendición de cuentas: los líderes políticos y los funcionarios públicos son responsables ante el pueblo. Deben ser transparentes en sus acciones y decisiones, y pueden ser elegidos o destituidos en futuras elecciones.



- g) Pluralismo político: en una democracia, existe una diversidad de partidos políticos y grupos de interés que representan una variedad de perspectivas políticas y sociales. Esto fomenta el debate y la competencia política.
- h) Derechos y libertades individuales: la democracia protege y garantiza una serie de derechos y libertades individuales, como la libertad de expresión, de prensa, de religión, de asociación y de reunión pacífica.
- i) Protección de minorías: la democracia se preocupa por proteger los derechos de las minorías y garantizar que no sean excluidas ni discriminadas por la mayoría.
- j) Gobierno representativo: en muchos sistemas democráticos, los ciudadanos eligen a representantes para tomar decisiones en su nombre en lugar de participar directamente en todas las decisiones políticas.

La democracia es un sistema de gobierno en el cual el poder político es ejercido por el pueblo, ya sea directamente o a través de representantes elegidos. Como puede observarse los elementos y características democráticas tienen una clara inclinación hacia la posibilidad electiva libre que tenga la población, de ahí que la figura de la limitación de la reelección pareciera en principio tener mayores desventajas democráticas si se piensa en la democracia como simplemente un método mayoritario, pero si se le ve de forma integral las formas de limitación reelectiva, pueden tener otro tipo de justificaciones basadas también en principios democráticos.



1.5.3. Características de la democracia

- a) Soberanía popular: la democracia se basa en la idea de que el poder político emana del pueblo. Los ciudadanos tienen la autoridad suprema y el derecho de tomar decisiones políticas a través de elecciones y otros mecanismos de participación.
- b) Participación ciudadana: en una democracia, los ciudadanos tienen el derecho y la oportunidad de participar en la toma de decisiones políticas. Esto puede hacerse a través de elecciones, referendos, participación en organizaciones de la sociedad civil, protestas pacíficas o por otros medios de participación.
- c) Igualdad ante la ley: en una democracia, todos los ciudadanos son iguales ante la ley. No hay discriminación basada en la raza, género, religión u otras características personales.
- d) Estado de derecho: la democracia se basa en el respeto al estado de derecho, lo que implica que todas las personas, incluidos los líderes políticos, están sujetas a las leyes y regulaciones.
- e) Elecciones libres y justas: en un sistema democrático, la elección de líderes y representantes se lleva a cabo de manera libre y justa. Los ciudadanos tienen la oportunidad de expresar su voluntad a través del voto, y los resultados reflejan la verdadera preferencia del pueblo.
- f) Pluralismo político: la democracia fomenta la existencia de múltiples partidos y la diversidad de opiniones políticas. Esto permite que los ciudadanos elijan entre



diferentes opciones y promueve la competencia política. Esto fomenta el debate y la competencia política.

- g) Derechos individuales y libertades civiles: la democracia protege los derechos individuales y las libertades civiles, como la libertad de expresión, de prensa, de asociación, de reunión pacífica y de religión. Estos derechos son fundamentales para garantizar la autonomía y la dignidad de los ciudadanos.
- h) Rendición de cuentas: los líderes y representantes electos en una democracia son responsables ante la ciudadanía. La rendición de cuentas implica que los funcionarios públicos deben explicar y justificar sus acciones y decisiones. El pueblo los elige o los puede destituir en las futuras elecciones. La rendición de cuentas es un principio fundamental de la democracia.
- i) Transparencia: la democracia se beneficia de la transparencia en el gobierno. La información relevante sobre las decisiones gubernamentales, los procesos y las actividades debe estar accesible al público. Esto implica un gobierno transparente y de acceso a la información, lo que permite a los ciudadanos tomar decisiones informadas y controlar las acciones de sus representantes.
- j) Cambio pacífico de poder: en una democracia, el cambio de gobierno se realiza de manera pacífica a través de elecciones. Esto evita conflictos violentos y asegura una transición ordenada.
- k) Respeto a los derechos de las minorías: la democracia no solo se trata de la mayoría gobernando, sino también de proteger los derechos de las minorías. Esto



se logra a través del respeto a los derechos individuales y la inclusión de todas las voces en el proceso político.

- l) Protección de minorías: la democracia se preocupa por proteger los derechos de las minorías y garantizar que no sean excluidas ni discriminadas por la mayoría.

En términos de la hipótesis planteada, es este elemento el que determina la importancia que puede tener la prohibición de reelección, dado que la protección minoritaria que por lo regular se centra en los derechos constitucionales de personas que no han tenido la oportunidad de ser ganadores en las últimas elecciones, permite a su vez, una efectiva tutela frente a movimientos que, aunque mayoritarios, puedan representar afrenta en contra de los derechos de las minorías.

- m) Gobierno representativo: en muchos sistemas democráticos, los ciudadanos eligen a representantes para tomar decisiones en su nombre en lugar de participar directamente en todas las decisiones políticas.

- n) Participación económica y social: además de la participación política, la democracia se preocupa por la igualdad económica y social, garantizando que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades y acceso a servicios públicos esenciales.

- o) La alternancia en el poder: es condición *sine qua non* de la democracia, lo que se busca es la no perpetuidad de los gobernantes y que por lo tanto que se realicen los cambios cada cierto tiempo (Suárez-Iñíguez, 2005).



Este constituye otro de los factores esenciales que resultan de utilidad dentro de los parámetros planteados en la hipótesis, pues este principio es fundamental dentro de las regulaciones constitucionales que limitan temporal o definitivamente la reelección presidencial.

1.6. Sistema político

El sistema político se refiere a un conjunto interrelacionado de estructuras, instituciones, procesos y normas que gobiernan la toma de decisiones y la distribución del poder en una sociedad o en una entidad política específica. Este sistema proporciona el marco dentro del cual se formulan y aplican políticas, se ejerce el gobierno y se gestionan los asuntos públicos. El sistema político organiza y regula la actividad política en una comunidad.

David Easton fue un destacado científico político que contribuyó significativamente al desarrollo de la teoría de sistemas en la ciencia política. Su enfoque en sistemas políticos se puede describir de la siguiente manera.

El Sistema Político Easton (1969) lo definió como el sistema político de las interacciones complejas que ocurren dentro de una sociedad para la asignación autoritativa de valores. Esto incluye no solo las instituciones gubernamentales, sino también diversas entidades y procesos que contribuyen a la toma de decisiones y la gobernabilidad.

Una de las contribuciones clave de Easton fue la aplicación de un modelo cibernético o de entradas y salidas a los sistemas políticos. Según este modelo, los sistemas



políticos reciben insumos del entorno, como demandas, apoyo e influencias culturales.

Estos insumos se procesan dentro del sistema político a través de diversas instituciones y mecanismos de toma de decisiones (Ortiz, 1986).

Easton (1969) destacó la importancia de los procesos de toma de decisiones en los sistemas políticos. Identificó el papel del sistema político en transformar demandas y apoyos en decisiones y acciones autoritativas. Este proceso implica la conversión de insumos en resultados, donde los resultados son las políticas, leyes y decisiones tomadas por el sistema político.

Un aspecto crucial de la teoría de Easton (1969) es el énfasis en la adaptación y la retroalimentación. Según su perspectiva, el sistema político debe ser capaz de adaptarse a cambios en el entorno. Los mecanismos de retroalimentación, en forma de reacciones y consecuencias de las decisiones políticas, desempeñan un papel vital en esta adaptación. La retroalimentación proporciona información al sistema sobre los efectos de sus resultados en el entorno, permitiendo ajustes y el mantenimiento de la estabilidad.

Easton (1969) identificó la integración como otra función clave del sistema político. La integración implica la capacidad del sistema para mantener el orden y la cohesión en sí mismo. Esta función garantiza que los diversos componentes del sistema político trabajen juntos para lograr objetivos comunes.

En síntesis, la conceptualización de David Easton sobre el sistema político se caracteriza por un enfoque de teoría de sistemas, destacando las interacciones dinámicas entre el sistema político y su entorno, la conversión de insumos en



resultados a través de procesos de toma de decisiones, y los roles cruciales de la adaptación, la retroalimentación y la integración en el funcionamiento de los sistemas políticos (Hernández, 2019).

El sistema político está compuesto por varios elementos interrelacionados que trabajan juntos para gestionar la autoridad y la toma de decisiones en una sociedad. Este sistema político opera en un entorno intra y "extrasocietal"; hay insumos (entradas) que están conformados por las demandas y los apoyos y demandas y "exumos" (salidas) que los las decisiones y las acciones de las autoridades; hay una retroalimentación entre los anteriores y el sistema político de la cual salen decisiones a ejecutar (Arnoletto, 2007).

Dentro de las interacciones descritas, resalta la elección presidencial, así como la reelección conforme la permisión que los sistemas constitucionales hacen de tal figura.

1.6.1. Los elementos clave

Estos elementos son necesarios para que el sistema político pueda tomar las decisiones y acciones para solucionar las demandas.

- a) Instituciones políticas: son las organizaciones y estructuras que desempeñan roles específicos en el sistema político. Esto puede incluir el Poder Ejecutivo (presidencia, primer ministro), el Poder Legislativo (parlamento, congreso), el Poder Judicial (tribunales), partidos políticos y otras entidades gubernamentales.
- b) Gobierno: refiere al grupo de personas y/o instituciones que ejercen el Poder Ejecutivo y administran los asuntos públicos en nombre del Estado. El gobierno



puede ser unitario o federal, dependiendo de cómo se distribuyan las responsabilidades entre el nivel central y los niveles subnacionales.

- c) Constitución: es un documento fundamental que establece las reglas y principios fundamentales, según los cuales se organiza y opera el sistema político. La constitución puede ser escrita o no escrita, y sirve como la ley suprema del país.

Este es el factor clave dentro del objeto del trabajo de investigación, dado que en principio, la facultad o no de reelección, constituye un factor determinante para el desarrollo de la posibilidad de la población de llevar a cabo, el rompimiento de la alternancia en el poder y decidir que la persona que ha ocupado el cargo de presidente, pueda, de nueva cuenta, ser reelecto. Se dice en principio porque Latinoamérica es rico en ejemplos por los cuales, no obstante, las prohibiciones constitucionales se ha gestado la posibilidad de reelección, esto por vía de las actividades de los tribunales constitucionales.

- d) Participación ciudadana: incluye los mecanismos a través de los cuales los ciudadanos participan en el proceso político. Esto puede ser a través del voto en elecciones, participación en movimientos sociales, presentación de peticiones, entre otros.

- e) Partidos políticos: son organizaciones que representan intereses políticos y compiten por el poder a través de elecciones. Los partidos políticos ofrecen plataformas políticas y buscan influir en la formulación de políticas.



- f) Sistema electoral: establece las reglas para la elección de representantes y líderes políticos. Puede ser mayoritario, proporcional, o una combinación de ambos, y tiene un impacto significativo en la representación política.
- g) Cuerpos intermedios: incluyen grupos y organizaciones que no son parte del gobierno, pero que influyen en la toma de decisiones políticas. Estos pueden ser sindicatos, grupos de interés, organizaciones no gubernamentales (ONG) y otros actores de la sociedad civil.
- h) Estructuras sociales: refieren a las divisiones y estratificaciones sociales que pueden influir en la dinámica política, como las clases sociales, grupos étnicos, religiosos o culturales.
- i) Medios de comunicación: desempeñan un papel crucial al proporcionar información y actuar como un canal a través del cual se lleva a cabo el debate político. Los medios influyen en la formación de opiniones públicas y en la agenda política.
- j) Fuerzas armadas y de seguridad: son instituciones encargadas de garantizar la seguridad y el orden interno. Su relación con el gobierno y la sociedad es fundamental para la estabilidad política.

Estos elementos interactúan de manera compleja y dinámica en un sistema político determinando, cómo se ejerce el poder, como se escucha las demandas y se toman las decisiones en una sociedad dada.



1.6.2. Clases de sistemas políticos

1.6.2.1. Sistema político democrático

Es aquel en el cual el poder político emana del pueblo y se ejerce mediante mecanismos que permiten la participación ciudadana y protegen los derechos individuales. En este sistema se escuchan las demandas y basado en ellas se toman decisiones.

- Características sistema político democrático
 - a) Soberanía popular: la soberanía reside en el pueblo, y las decisiones políticas se toman con base en la voluntad de la mayoría.
 - b) Elecciones libres y justas: los ciudadanos participan en elecciones regulares y libres para elegir a sus representantes y líderes.
 - c) Estado de derecho: la ley es suprema y se aplica de manera equitativa a todos, incluidos los líderes políticos y los ciudadanos.
 - d) Derechos y libertades individuales: se garantizan los derechos y las libertades fundamentales de los individuos, como la libertad de expresión, de asociación, de prensa y el derecho a un juicio justo.
 - e) Pluralismo político: existe una diversidad de partidos políticos y puntos de vista, lo que permite la competencia política y la representación de diversos intereses.



- f) Separación de poderes: hay una clara separación de poderes entre el Ejecutivo, Legislativo y Judicial para evitar la concentración excesiva de poder en una sola institución.
- g) Participación ciudadana: los ciudadanos tienen la oportunidad de participar activamente en la toma de decisiones políticas a través de procesos como referendos, consultas y participación en organizaciones de la sociedad civil.
- h) Rendición de cuentas: como se ha indicado, los líderes políticos son responsables ante el pueblo y pueden ser destituidos o reemplazados a través de procesos electorales si pierden el respaldo de la población.
- i) Transparencia: existe transparencia en el gobierno y en las instituciones públicas, lo que permite a los ciudadanos acceder a información relevante y evaluar la actuación de sus representantes.
- j) Cultura cívica: la existencia de una cultura cívica en la cual los ciudadanos están informados, participan activamente y respetan los principios democráticos.
- k) Protección de minorías: se protegen los derechos de las minorías para evitar que sean oprimidas por la mayoría.

Como puede observarse, estos rasgos son idénticos a los que se han enunciado para la democracia en general, esto se debe a que este tipo de sistema tiene su base en la manera en la que la población puede en plenitud ejercer su voluntad electiva en los regímenes de este tipo, es decir democráticos y se expresan de nueva cuenta para



poder tener un contraste como se verá a continuación con la ausencia de todos ellos en un sistema autoritario, en el que proliferan muchas limitaciones.

1.6.2.2. Sistema político autoritario

Es aquel en el cual el poder está altamente concentrado en un líder o un grupo pequeño, y la participación ciudadana en la toma de decisiones políticas es limitada o inexistente.

Como características de los sistemas políticos autoritarios se tienen las siguientes:

- a) Concentración de poder: el poder político está centralizado en manos de un líder fuerte, como un dictador, monarca absoluto o un grupo pequeño de élites.
- b) Ausencia de participación ciudadana: la participación ciudadana en la toma de decisiones políticas suele ser limitada o completamente excluida. Las elecciones pueden ser manipuladas o controladas para mantener el poder en manos del líder autoritario.
- c) Falta de pluralismo político: puede haber restricciones severas o prohibiciones sobre la existencia de partidos políticos de oposición, y la competencia política puede estar restringida o eliminada.
- d) Supresión de derechos civiles y libertades: las libertades individuales, como la libertad de expresión, de asociación y de prensa, suelen estar restringidas. La crítica al gobierno puede ser reprimida.



- e) Control sobre medios de comunicación: los medios de comunicación pueden ser controlados o censurados para limitar la disidencia y mantener el control sobre la narrativa pública.
- f) Uso de la fuerza: la fuerza y la represión pueden ser utilizadas para mantener la estabilidad y sofocar cualquier forma de oposición.
- g) Falta de separación de poderes: puede haber una falta de separación real de poderes, con el Ejecutivo, Legislativo y Judicial controlados por el líder autoritario.
- h) Duración prolongada en el poder: los líderes autoritarios a menudo permanecen en el poder durante períodos prolongados, a veces a través de elecciones que pueden no ser libres y justas.
- i) Ideología dominante: puede haber una ideología oficial o dominante que respalde y justifique el control autoritario, y la disidencia a menudo se considera como un desafío a esta ideología.

Ejemplos históricos de sistemas políticos autoritarios incluyen regímenes como el de Adolf Hitler en la Alemania nazi, Joseph Stalin en la Unión Soviética, y actualmente, algunos países con regímenes autoritarios incluyen Corea del Norte y Arabia Saudita. Es importante destacar que la naturaleza específica de un sistema autoritario puede variar, y algunas características pueden ser más pronunciadas en ciertos casos que en otros.

En lo que concierne a la hipótesis, es dable preguntarse en este punto si el hecho de que las constituciones prevean límites a la reelección presidencial es un signo de



autoritarismo y esto más que tener una respuesta absoluta, depende de los factores que hayan incidido en la regulación que la Constitución hace de este tipo de posibilidad, pues para el caso de Guatemala como se verá más adelante, está condicionado por factores reales de tipo histórico y sociológico que resultan atendibles en la particularidad del caso de nuestro país.

1.7. Régimen político

El régimen político describe la organización y el funcionamiento del sistema político en un lugar específico, proporcionando un marco que determina cómo se elige sus gobernantes y como organiza, distribuye y se legitima el poder en esa sociedad. La naturaleza de un régimen político puede variar desde sistemas democráticos, donde el poder emana del pueblo, hasta formas autoritarias o totalitarias, donde el control centralizado es más predominante (Díaz, 2008).

Existen varios tipos de regímenes políticos, y cada uno tiene sus propias características distintivas. Algunos de los regímenes políticos más comunes son:

- a) Democracia: en una democracia, el poder político emana del pueblo. Los ciudadanos participan en la toma de decisiones a través de la elección de representantes o mediante la participación directa en procesos de toma de decisiones.
- b) República: una república es un sistema en el cual el jefe de Estado no es un monarca y, en cambio, es elegido por el pueblo o sus representantes. Puede haber diferentes formas de repúblicas, como repúblicas presidenciales o parlamentarias.



- c) Monarquía: en una monarquía, el poder se encuentra concentrado en manos de un monarca, que puede ser un rey o una reina. La sucesión al trono a menudo se basa en la herencia.
- d) Totalitarismo: en un régimen totalitario, el gobierno tiene un control absoluto sobre todos los aspectos de la vida pública y privada. Se caracteriza por la supresión de la oposición política, la restricción de las libertades individuales y la propaganda intensiva.
- e) Teocracia: en una teocracia, el poder político está directamente vinculado con la autoridad religiosa. Las leyes y las políticas del Estado están influenciadas o determinadas por la religión dominante.

Es importante destacar que el objeto del régimen político puede variar según la forma específica de gobierno y las filosofías políticas que lo sustenten, ya sea democrática, monárquica, autoritaria, o de cualquier otro tipo. Cada régimen político busca establecer un marco que refleje los valores y objetivos fundamentales de la sociedad que gobierna.

Una parte fundamental del objeto del régimen político puede ser cómo se alcanza y ejerce el poder en una sociedad. La forma en que se estructuran las instituciones, se llevan a cabo las elecciones, y se legitima el ejercicio del poder son elementos centrales del régimen político.

En una democracia, por ejemplo, el objeto del régimen político incluiría establecer mecanismos para la elección de representantes a través del voto popular, garantizando



la participación ciudadana y la rendición de cuentas. En un sistema autoritario, en cambio, el objeto del régimen político podría centrarse en la concentración del poder en un individuo o grupo, con mecanismos que limitan la participación ciudadana y refuerzan la autoridad central.

La forma en que se alcanza el poder, ya sea a través de elecciones, sucesión hereditaria, golpes de estado u otros medios, es un aspecto crucial del régimen político y tiene profundas implicaciones para la naturaleza y el funcionamiento del gobierno. Además, la legitimidad del ejercicio del poder a menudo está vinculada a los procesos establecidos por el régimen político, y la percepción de esa legitimidad puede afectar la estabilidad y el apoyo de la población al sistema político.

1.7.1. Régimen político democrático

Un régimen político democrático es aquel en el cual el poder emana del pueblo y se ejerce a través de procesos participativos y representativos. En una democracia, los ciudadanos tienen la capacidad de influir en las decisiones políticas mediante la elección de representantes, la participación en referendos y otras formas de participación ciudadana.

- Características del régimen democrático
 - a) Elecciones libres y justas: los ciudadanos tienen el derecho de elegir a sus representantes a través de elecciones periódicas, y estas elecciones deben ser libres y justas, sin manipulación ni coacción indebida.



- b) Estado de derecho: la democracia se basa en el respeto al estado de derecho, donde las leyes son aplicadas de manera justa e imparcial, y todos, incluidos los líderes políticos, están sujetos a las mismas normas.
- c) Separación de poderes: existe una separación clara entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para evitar la concentración excesiva de poder en una sola institución o persona.
- d) Derechos individuales y libertades civiles: los regímenes democráticos protegen los derechos y libertades individuales, como la libertad de expresión, la libertad de prensa, la libertad de asociación y otros derechos fundamentales.
- e) Pluralismo político: existe la diversidad de partidos políticos y opiniones, permitiendo a los ciudadanos elegir entre diferentes opciones y expresar sus preferencias políticas.
- f) Participación ciudadana: además de las elecciones, los ciudadanos tienen oportunidades para participar en el proceso político mediante la expresión de sus opiniones, la protesta pacífica y otras formas de participación.

En este punto, en particular atención a la hipótesis planteada, es dable preguntarse si la prohibición en la reelección limita la participación ciudadana, y la respuesta es que no, dado que esta puede gestarse por cualquiera de los otros candidatos que aparezcan en la contienda electoral.

- g) Rendición de cuentas: los líderes políticos son responsables ante la población y deben rendir cuentas por sus acciones y decisiones.



Los regímenes democráticos pueden ser parlamentarios o presidenciales, y pueden tener diversas estructuras institucionales, pero comparten la premisa básica de que el poder político emana del pueblo.

Numerosos países en el mundo adoptan sistemas democráticos. A continuación, se ofrecen algunos ejemplos de países que se consideran democráticos, aunque las características específicas de sus sistemas pueden variar.

- a) Estados Unidos: una república presidencialista con elecciones regulares y participación ciudadana en la toma de decisiones.
- b) Guatemala: una república presidencialista con elecciones libres para elegir presidente, diputados y alcaldes, aunque con limitación en materia de reelección.
- c) España: esta nación tiene la forma de gobierno parlamentario, pero tiene un régimen democrático porque eligen a sus representantes a través del voto.

1.7.2. Régimen político autoritario

En un régimen político autoritario, el poder está concentrado en un líder o un grupo reducido de individuos, y la participación ciudadana en la toma de decisiones políticas suele ser limitada o inexistente. Este tipo de régimen se caracteriza por la falta de pluralismo político, la restricción de las libertades civiles y políticas, y la ausencia de elecciones libres y competitivas (Gómez Díaz, 2015).



- Características de los regímenes políticos autoritarios

- a) Concentración de poder: el poder político está altamente concentrado en un líder central, un partido político dominante o un grupo selecto de individuos.
- b) Limitación de pluralismo político: se restringe o prohíbe la existencia de partidos políticos opositores significativos. Puede haber un partido dominante o incluso unipartidismo.
- c) Ausencia de elecciones libres y competitivas: las elecciones pueden ser controladas, manipuladas o simplemente ausentes. En casos extremos, puede no haber elecciones, o si las hay, no son competitivas y no reflejan la verdadera voluntad popular.
- d) Supresión de la oposición: la oposición política, los activistas y los críticos del régimen pueden ser reprimidos, perseguidos o incluso encarcelados.
- e) Control de los medios de comunicación: los medios de comunicación pueden estar controlados o fuertemente influenciados por el gobierno, limitando la diversidad de opiniones y la libertad de prensa.

Es importante señalar que los regímenes políticos autoritarios, pueden variar en su grado de represión y en las tácticas específicas utilizadas para mantener el control. Además, las condiciones políticas y sociales pueden cambiar con el tiempo, y un país que haya tenido un régimen autoritario en el pasado puede experimentar transformaciones hacia formas más abiertas y democráticas.



Algunos países que han sido considerados como teniendo regímenes políticos autoritarios incluyen:

- a) Corea del Norte: el país está gobernado por el Partido del Trabajo de Corea y su líder, Kim Jong-Un, ejerce un control autoritario sobre todos los aspectos de la sociedad.
- b) Arabia Saudita: aunque cuenta con un sistema monárquico, el reino saudita ha sido criticado por su falta de democracia y por restringir las libertades civiles.
- c) China: aunque China tiene un sistema político de partido único bajo el control del Partido Comunista Chino, ha experimentado cambios significativos en las últimas décadas y ha adoptado elementos de la economía de mercado.
- d) Rusia: bajo el liderazgo de Vladimir Putin, se ha argumentado que Rusia ha experimentado un declive en términos de democracia y ha adoptado un enfoque más autoritario.
- e) Irán: Irán tiene un sistema político basado en la teocracia islámica, donde el líder supremo, el Ayatolá, tiene un poder significativo y las elecciones están sujetas a la aprobación de las autoridades religiosas.

1.8. Sistema o formas de gobierno

Sistema de gobierno se refiere a la organización estructural y funcional del sistema político de un país, incluyendo cómo se distribuye y ejerce el poder. Algunas formas de gobierno distribuyen y ejercen el poder de manera más descentralizada, mientras que



otros pueden tener una concentración más centralizada. A continuación, se presentan ejemplos de algunas formas de gobierno y cómo estas distribuyen y ejercen el poder, por lo que tenemos que el presidencialismo y el parlamentarismo son dos formas de gobierno que describen cómo se organiza y funciona el Poder Ejecutivo en un país. Estos modelos existen hasta nuestros días (Fuentes, 2020, s. p.).

1.8.1. Sistema de gobierno presidencialista

“Es aquel en el cual el presidente es el jefe de Estado y el jefe de Gobierno, y generalmente es elegido de manera independiente del Legislativo” (Garibay, 2008, s. p.).

Características de un sistema de gobierno presidencialista son las siguientes:

- a) Separación de poderes: el presidente, el Congreso (o parlamento) y el Poder Judicial son ramas independientes del gobierno. El presidente no es miembro del Congreso y no depende directamente de él para su elección.
- b) Elección independiente del presidente: el presidente es elegido por votación popular y generalmente tiene un mandato fijo. No está sujeto a ser destituido por el Legislativo a través de un voto de no confianza.
- c) Funciones ejecutivas significativas: el presidente tiene amplios poderes ejecutivos, incluida la capacidad de tomar decisiones políticas y administrar el gobierno. Puede vetar leyes aprobadas por el Legislativo, aunque este veto puede ser anulado en ciertas circunstancias.



- d) Independencia del Poder Ejecutivo: el presidente no es responsable ante el Legislativo de la misma manera en que un primer ministro en un sistema parlamentario puede serlo. No se espera que el presidente sea miembro del Legislativo.
- e) Mandato fijo: el presidente generalmente tiene un mandato fijo y no puede ser destituido fácilmente por el Legislativo antes de que termine su periodo, es dentro de este que tiene cabida el objeto de estudio de esta investigación, en donde se hace particular referencia a la reelección.
- f) Sistema bicameral o unicameral: el Congreso puede ser bicameral (dos cámaras, como el Senado y la Cámara de Representantes en los Estados Unidos) o unicameral (una sola cámara). Un ejemplo de un sistema de gobierno presidencialista es el de los Estados Unidos, donde el presidente es el jefe de Estado y de Gobierno, y es elegido por voto popular cada cuatro años.

1.8.2. Sistema de gobierno parlamentario

“El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo están interrelacionados, y el jefe de gobierno (primer ministro) generalmente es parte del parlamento” (Pereira-Orozco, 2017, s. p.).

Como características de gobierno parlamentario se tienen las siguientes:

- a) Jefe de Estado y jefe de gobierno separados: en algunos casos, el jefe de Estado y el jefe de Gobierno son roles separados. El jefe de Estado puede ser una figura ceremonial, como un monarca o presidente con funciones mayormente simbólicas.



- b) Jefe de gobierno (primer ministro): el jefe de Gobierno (primer ministro) es típicamente el líder del partido mayoritario en el parlamento. El primer ministro es responsable de liderar el ejecutivo y formar un gabinete.
- c) Elección del Ejecutivo por el Legislativo: el primer ministro y su gabinete son miembros del parlamento y son elegidos entre sus miembros. La elección del primer ministro a menudo depende de la mayoría parlamentaria.
- d) Voto de no confianza: el parlamento puede destituir al primer ministro y su gabinete mediante un voto de no confianza. Si el primer ministro pierde la confianza del parlamento, puede llevar a la disolución del gobierno y la convocatoria de nuevas elecciones.
- e) Responsabilidad colectiva: el gabinete y el parlamento comparten la responsabilidad de las decisiones políticas. La responsabilidad colectiva implica que, si el parlamento no respalda las políticas del gobierno, el gabinete puede ser destituido.

Un ejemplo de un sistema de gobierno parlamentario es el Reino Unido. En este sistema, el rey es el jefe de Estado, pero su papel es en gran medida ceremonial. El jefe de Gobierno es el primer ministro, quien es el líder del partido mayoritario en la Cámara de los Comunes.

- Variaciones

Hay variaciones en los sistemas parlamentarios, como parlamentarismo bicameral (dos cámaras legislativas), parlamentarismo monista (un parlamento unicameral), y



parlamentarismo con una república parlamentaria, donde el presidente es una figura ceremonial.

En un sistema de gobierno parlamentario, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo están interrelacionados, y el jefe de gobierno (primer ministro) generalmente es parte del parlamento.

- a) Jefe de Estado y jefe de gobierno separados: en algunos casos, el jefe de Estado y el jefe de Gobierno son roles separados. El jefe de Estado puede ser una figura ceremonial, como un monarca o presidente con funciones mayormente simbólicas.
- b) Jefe de gobierno (primer ministro): el jefe de Gobierno (primer ministro) es típicamente el líder del partido mayoritario en el parlamento. El primer ministro es responsable de liderar el ejecutivo y formar un gabinete.
- c) Elección del ejecutivo por el Legislativo: el primer ministro y su gabinete son miembros del parlamento y son elegidos entre sus miembros. La elección del primer ministro a menudo depende de la mayoría parlamentaria.
- d) Voto de no confianza: el parlamento puede destituir al primer ministro y su gabinete mediante un voto de no confianza. Si el primer ministro pierde la confianza del parlamento, puede llevar a la disolución del gobierno y la convocatoria de nuevas elecciones.
- e) Responsabilidad colectiva: el gabinete y el parlamento comparten la responsabilidad de las decisiones políticas. La responsabilidad colectiva implica que, si el parlamento no respalda las políticas del gobierno, el gabinete puede ser destituido.



En este tipo de sistema, es menos relevante la posibilidad de la reelección, porque difiriendo sustancialmente del régimen presidencia, la dependencia del Parlamento para las elecciones que se realizan del primer ministro o figura equivalente carece de la importancia que en el presidencialismo tiene la reelección.

1.9. Formas de Estado

La forma de Estado se realiza conforme al grado de centralización o descentralización del poder político. Existen diversas formas en las que los Estados pueden organizarse y estructurarse en términos políticos y de gobierno. A continuación, se enumeran las formas de Estados más comunes.

1.9.1. Estado unitario

Es aquel en el que existe un solo centro de poder político que extiende su accionar a lo largo de todo el territorio del respectivo Estado, mediante sus agentes y autoridades locales, delegadas de ese mismo poder central. Cuenta con un solo Poder Legislativo que legisla para todo el país; un Poder Judicial, que aplica el derecho vigente a todo el territorio del Estado y que en su seno se establece una Corte Suprema de Justicia, la cual tiene jurisdicción a nivel nacional.

Así también, posee un solo Poder Ejecutivo que a pesar de poder estar conformado por todos los entes que tiene poder político, como el presidente, los gobernadores y los alcaldes, cuenta con una sola constitución política que rige en todo el territorio y a la cual se hallan sometidas todas dichas autoridades y habitantes del Estado.



En un Estado unitario, la autoridad y el poder están centralizados en un solo gobierno nacional, y las subdivisiones administrativas, si existen, actúan como extensiones del gobierno central.

Un Estado unitario es una forma de organización política en la cual el poder político está centralizado en un gobierno nacional y donde las subdivisiones políticas, como provincias o regiones, derivan su autoridad del gobierno central. En este tipo de estructura, el gobierno central tiene un control significativo sobre las decisiones y políticas que afectan a todo el país, y las entidades subnacionales tienen poderes y competencias que les son otorgados o descentralizados por el gobierno central (Montbrun y Cánepa, 2019).

Un Estado unitario posee las siguientes características:

- a) Centralización del poder: en un Estado unitario, el poder político está concentrado en un solo gobierno central, que tiene la autoridad para tomar decisiones sobre asuntos que afectan a todo el país.
- b) División administrativa: aunque puede haber divisiones administrativas, como provincias o regiones, estas entidades derivan su autoridad del gobierno central y pueden tener sus poderes limitados o modificados por este.
- c) Unidad legal: existe una única fuente de ley que es aplicable en todo el territorio. Las leyes y políticas emanadas del gobierno central son vinculantes para todas las divisiones administrativas.



- d) Ausencia de soberanía local absoluta: a diferencia de un Estado federal, donde las entidades subnacionales tienen cierta soberanía y autonomía, en un Estado unitario, cualquier autonomía de las divisiones administrativas es otorgada por el gobierno central y puede ser revocada o modificada por este.
- e) Gobierno central fuerte: el gobierno central suele tener un papel fuerte en la toma de decisiones en áreas clave como educación, salud, seguridad y otras competencias importantes.
- f) Sistema judicial centralizado: el sistema judicial también suele ser centralizado, con un tribunal supremo o una instancia similar que tiene la autoridad para interpretar la ley en todo el país. Ejemplos de Estados unitarios incluyen el Reino Unido, Francia, Italia, Guatemala y Japón.

Es importante señalar que, incluso dentro de los Estados unitarios, puede haber variaciones en la descentralización administrativa y la autonomía otorgada a las subdivisiones políticas, dependiendo de la constitución y las leyes específicas de cada país.

- Estado de derecho

En un Estado de derecho, el poder está sujeto a las leyes y a la protección de los derechos fundamentales. La igualdad ante la ley y la independencia del sistema judicial son fundamentales en este tipo de Estado.

Se considera que un país tiene Estado de derecho cuando existe un sistema en el cual el gobierno y sus funcionarios están sujetos a leyes y regulaciones establecidas, y



donde todos los ciudadanos son tratados por igual bajo la ley. El Estado de derecho implica que las leyes son claras, públicas, aplicadas de manera consistente y que protegen los derechos fundamentales de los individuos.

Elementos de un Estado de derecho son los siguientes:

- a) Independencia judicial: un sistema judicial independiente es esencial para garantizar que las leyes se apliquen de manera imparcial y justa. Los jueces deben ser libres de tomar decisiones basadas en la ley y no estar sujetos a interferencias políticas.
- b) Respeto a los derechos humanos: en un Estado de derecho, se protegen y respetan los derechos fundamentales de los ciudadanos. Esto incluye derechos como la libertad de expresión, la libertad de asociación, el derecho a un juicio justo y otros derechos humanos reconocidos internacionalmente.
- c) Separación de poderes: la separación de poderes implica que el poder del gobierno se divide entre ramas legislativas, ejecutivas y judiciales. Esta separación ayuda a evitar el abuso de poder al limitar la concentración de autoridad en una sola entidad.
- d) Legalidad: todas las acciones del gobierno y de los ciudadanos deben basarse en leyes preestablecidas. Ningún individuo o entidad, incluido el gobierno, está por encima de la ley.
- e) Acceso a la justicia: los ciudadanos deben tener acceso a un sistema judicial efectivo y eficiente para resolver disputas y buscar remedio en caso de violaciones a sus derechos.



- f) Transparencia y rendición de cuentas: un gobierno que sigue el Estado de derecho es transparente en sus acciones y es responsable ante la ley y la ciudadanía. La rendición de cuentas es fundamental para evitar la impunidad.

En otras palabras, en el Estado unitario se da la cuádruple unidad: unidad de ordenamiento jurídico, unidad de autoridades gubernativas, unidad de gobernados o destinatarios del ordenamiento jurídico y de las decisiones políticas y unidad de territorio.

La presencia y fortaleza de estos elementos pueden variar de un país a otro, y la realidad puede ser más compleja, pero, en general, un Estado de derecho sólido es esencial para el funcionamiento democrático y justo de una sociedad.

1.9.2. Estado federal

“En un Estado federal, el poder está dividido entre un gobierno central y entidades subnacionales, como estados o provincias. Ambos niveles de gobierno tienen autoridad en áreas específicas, y la constitución establece la distribución de poderes” (Urrutia, 2020, s .p.).

Un Estado federal es una forma de organización política en la que el poder está dividido entre un gobierno central y entidades subnacionales autónomas, como estados, provincias o regiones. Cada nivel de gobierno tiene competencias y responsabilidades definidas, y tanto el gobierno central como los gobiernos subnacionales tienen una cierta autonomía en la toma de decisiones dentro de sus áreas designadas. (Urrutia, 2020)



Características del Estado federal son las siguientes:

- a) División de poderes: en un Estado federal, la autoridad y las responsabilidades están distribuidas entre el gobierno central y las entidades subnacionales. Cada nivel de gobierno tiene su propia esfera de competencia y puede tomar decisiones independientes en ciertos asuntos.
- b) Constitución: un Estado federal suele tener una constitución que establece la estructura del gobierno y la distribución de poderes entre las diferentes entidades. Esta constitución puede definir las competencias exclusivas del gobierno central y las competencias residuales de los gobiernos subnacionales.
- c) Autonomía de los estados o regiones: los estados, provincias o regiones que componen un Estado federal suelen tener una medida de autonomía en la toma de decisiones sobre asuntos locales. Pueden tener sus propias leyes, sistemas judiciales y, en algunos casos, incluso sus propias fuerzas de seguridad.
- d) Gobierno central: aunque hay una distribución de poderes, el gobierno central retiene ciertas competencias, como la defensa nacional, las relaciones exteriores y otros asuntos de interés común para todo el país.
- e) Igualdad entre los estados o regiones: en muchos Estados federales, se busca preservar la igualdad entre los diferentes estados o regiones. Esto puede lograrse mediante la representación equitativa en la legislatura federal o mediante mecanismos que evitan que un estado o región tenga demasiado poder sobre los demás.



- f) Tribunales federales: un sistema judicial federal puede estar encargado de interpretar la constitución y resolver disputas entre el gobierno central y los gobiernos subnacionales. También puede garantizar la igualdad y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos en todo el país.
- g) Posibilidad de reforma constitucional: la posibilidad de realizar cambios en la constitución, a través de un proceso de reforma constitucional, es común en los Estados federales. Esto permite adaptar la estructura del gobierno a lo largo del tiempo de acuerdo con las necesidades cambiantes de la sociedad.

Ejemplos de Estados federales incluyen los Estados Unidos, Canadá, Alemania, Mexico, Brasil, Australia y Suiza, entre otros. Cada uno de estos países tiene su propia forma específica de organización federal, adaptada a sus circunstancias históricas y culturales.

La importancia que tiene el tipo de Estado, es que su conformación sobre todo en la inclusión en la formalidad electiva del presidente está condicionada por la organización que se adopte. Así, un régimen unitario no elige por vía de las mismas maneras, que uno de carácter compuesto, por lo que la reelección en cuanto forma regulada constitucionalmente podría variar.



CAPÍTULO II

2. Derechos políticos, alternabilidad e igualdad

2.1. Derechos políticos a través de la historia

Los derechos políticos han evolucionado a lo largo de la historia y han sido el resultado de diversas luchas y movimientos sociales. Su origen se remonta a diferentes momentos y contextos, no hay un único evento o lugar donde hayan surgido. Sin embargo, es posible destacar algunos momentos importantes en la evolución de los derechos políticos.

- Antigua Grecia

En la antigua Grecia, especialmente en Atenas, se experimentaron formas incipientes de democracia directa. Los ciudadanos tenían el derecho de participar en la toma de decisiones a través de la Asamblea y otros órganos políticos. Sin embargo, es importante señalar que este derecho estaba limitado a los ciudadanos varones y excluía a las mujeres y a los esclavos.

En ciudades como Atenas, se experimentaron formas incipientes de democracia directa, donde los ciudadanos tenían ciertos derechos políticos. Sin embargo, es importante destacar que la ciudadanía estaba restringida a un grupo relativamente pequeño de personas, excluyendo a mujeres, esclavos.



Los elementos principales de los derechos políticos en la Antigua Grecia eran:

- a) *Isonomía*: la *isonomía* se refería a la igualdad ante la ley. En teoría, todos los ciudadanos tenían el mismo derecho a la protección legal y eran considerados iguales en términos de aplicación de la ley.
- b) *Isegoría*: este concepto se refería al derecho de los ciudadanos a participar y expresarse en la Asamblea. Los ciudadanos tenían la oportunidad de hablar en las reuniones públicas y expresar sus opiniones sobre los asuntos que afectaban a la *polis* (ciudad-estado).
- c) Derecho de voto (*Ekklesía*): los ciudadanos atenienses tenían el derecho de participar en la toma de decisiones a través de la *Ekklesía*, una asamblea popular. Sin embargo, no todos los residentes de Atenas eran considerados ciudadanos. Las mujeres, esclavos y residentes no ciudadanos estaban excluidos del derecho de voto.
- d) Sorteo: en algunos casos, los ciudadanos eran seleccionados por sorteo para ocupar cargos públicos, como jurados o miembros de consejos. Esto se hacía para evitar la corrupción y prevenir la formación de élites políticas.

Es importante y necesario dar a conocer los requisitos para ser considerado ciudadano en la Antigua Grecia porque no todos podía ser ciudadanos, aunque variaban según la ciudad-estado (*polis*) específica, ya que cada una tenía sus propias leyes y prácticas. Sin embargo, en general, los requisitos comunes para la ciudadanía en muchas *polis* griegas incluían:



- a) Ser hombre: en la mayoría de las ciudades-estado griegas, la ciudadanía estaba reservada exclusivamente para hombres. Las mujeres no eran consideradas ciudadanas; por lo tanto, estaban excluidas de los derechos políticos y civiles asociados con la ciudadanía.
- b) Ser adulto: para ser ciudadano, generalmente se requería alcanzar la edad adulta. La edad exacta variaba, pero muchos sistemas consideraban a los hombres como ciudadanos una vez que alcanzaban la mayoría de edad, que solía situarse alrededor de los 18 años.
- c) Ser de padres ciudadanos: en muchas polis, la ciudadanía se transmitía por línea paterna. Esto significa que, para ser considerado ciudadano, era necesario tener padres que fueran ciudadanos de la misma polis. La descendencia de esclavos o extranjeros no tenía automáticamente derecho a la ciudadanía.
- d) Residencia en la *polis*: algunas ciudades-estado requerían que los solicitantes de la ciudadanía fueran residentes permanentes en la polis. Esto implicaba vivir en la ciudad durante un período específico antes de ser considerado para la ciudadanía.
- e) Participación en deberes cívicos: la ciudadanía a menudo conllevaba deberes cívicos, como el servicio militar en defensa de la *polis*. Participar en estas obligaciones era una parte integral de ser ciudadano.
- f) Pago de impuestos y servicios militares: en algunas ciudades-estado, el pago de impuestos y la prestación de servicios militares eran requisitos para mantener la



ciudadanía. Aquellos que no cumplieran con estas obligaciones podían perder su estatus de ciudadanos.

Es importante destacar que las reglas específicas variaban según la *polis*, y en algunas, los requisitos podían ser más flexibles o más estrictos. Además, la ciudadanía en la Antigua Grecia no era un concepto universal; cada *polis* tenía sus propias normas y regulaciones específicas en torno a quiénes eran considerados ciudadanos con plenos derechos y privilegios.

Es crucial destacar que, aunque la Antigua Grecia experimentó con formas tempranas de democracia, el concepto de ciudadanía era limitado y no abarcaba a toda la población. La participación política estaba reservada para un grupo relativamente pequeño de hombres adultos que eran considerados ciudadanos. Además, esta democracia estaba lejos de los estándares modernos, ya que excluía a importantes segmentos de la población y no garantizaba derechos políticos universales (Benítez, 2005).

2.1.1. Carta Magna (1215)

La Carta Magna, firmada en Inglaterra en 1215, es considerada como un hito importante en el desarrollo de los derechos políticos. Aunque inicialmente estaba más orientada hacia la protección de los derechos de la nobleza, sentó las bases para la limitación del poder del monarca y la idea de que incluso los gobernantes están sujetos a la ley.



La Carta Magna, también conocida como la Gran Carta, fue un documento histórico firmado en Inglaterra en 1215. Su importancia radica en que estableció una serie de principios fundamentales que contribuyeron al desarrollo de los derechos políticos y a la limitación del poder del monarca.

Estas son algunas razones clave por las que la Carta Magna fue importante para los derechos políticos:

- a) Limitación del poder real: la Carta Magna fue un intento de limitar el poder absoluto del monarca. Reconoció que incluso los reyes estaban sujetos a la ley y estableció la idea de que el gobierno debería ser ejercido de acuerdo con ciertos principios legales.
- b) Estado de derecho: introdujo el principio del "debido proceso legal", que significa que nadie puede ser privado de la vida, la libertad o la propiedad sin un juicio justo y de acuerdo con la ley. Este principio es fundamental para el concepto moderno de estado de derecho.
- c) Protección de propiedades y derechos: la Carta Magna contenía disposiciones que protegían la propiedad privada y garantizaban ciertos derechos individuales. Esto sentó las bases para la protección de la propiedad y la libertad personal como derechos fundamentales.
- d) Establecimiento de un consejo de nobles: la Carta Magna estableció el principio de consultar a un consejo de nobles antes de tomar decisiones importantes, sentando así las bases para un gobierno más representativo y participativo.



- e) Influencia en la tradición legal: la Carta Magna se convirtió en un documento clave que influyó en el desarrollo de la tradición legal británica. Muchos de sus principios se incorporaron en leyes posteriores, contribuyendo a la evolución de un sistema legal que protege los derechos individuales.
- f) Inspiración para futuros documentos y constituciones: a lo largo de la historia, la Carta Magna ha sido vista como un precedente importante en la lucha por los derechos políticos. Ha inspirado documentos y constituciones en otras partes del mundo, contribuyendo al desarrollo de la teoría y la práctica de los derechos humanos.

La Carta Magna fue crucial en la historia de los derechos políticos, porque estableció principios que limitaron el poder monárquico, introdujeron el concepto de Estado de derecho y sentaron las bases para la protección de derechos individuales, influyendo en el desarrollo de sistemas legales y constitucionales en todo el mundo.

2.1.2. Ilustración (siglos XVII y XVIII)

Durante la Ilustración, filósofos como John Locke y Jean-Jacques Rousseau promovieron ideas sobre los derechos naturales y el contrato social. Estas ideas influyeron en la creación de las primeras declaraciones de derechos, como la Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776) y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en la Revolución francesa (1789).

La Ilustración, que tuvo lugar principalmente en los siglos XVII y XVIII, fue un movimiento intelectual que influyó significativamente en la forma en que se entendían y



se abogaba por los derechos políticos. Las siguientes son algunas de las razones por las cuales la Ilustración fue importante para el desarrollo de los derechos políticos:

- a) Énfasis en la razón y la ciencia: durante la Ilustración, hubo un fuerte énfasis en la razón y la ciencia como herramientas para comprender el mundo. Esto llevó a un enfoque más racional y basado en la evidencia para abordar cuestiones políticas y sociales, contribuyendo a la idea de que las políticas y las leyes deberían basarse en la razón y no simplemente en la tradición o la autoridad.
- b) Contrato social: los pensadores ilustrados, como John Locke, Jean-Jacques Rousseau y Montesquieu, desarrollaron la idea del contrato social. Argumentaron que los individuos ceden ciertos derechos al gobierno a cambio de protección y beneficios. Este concepto influyó en la noción moderna de que el gobierno debe derivar su autoridad del consentimiento de los gobernados y que los ciudadanos tienen derechos inalienables.
- c) Defensa de derechos individuales: la Ilustración promovió la idea de que los individuos tienen derechos naturales e inalienables, como el derecho a la vida, la libertad y la propiedad. Estos derechos fueron considerados como inherentes a la condición humana y no otorgados por el gobierno, sentando las bases para la protección de los derechos individuales en las constituciones y las leyes modernas.
- d) Crítica a la tiranía y el absolutismo: los pensadores ilustrados criticaron enérgicamente las formas de gobierno absolutistas y tiránicas que limitaban los derechos y las libertades individuales. Estas críticas contribuyeron al surgimiento de



movimientos democráticos y a la idea de que el poder gubernamental debe ser limitado y sujeto a la rendición de cuentas.

- e) Desarrollo de teorías democráticas: la Ilustración fue fundamental para el desarrollo de teorías democráticas que abogaban por la participación ciudadana en el gobierno. Filósofos como John Locke y Rousseau influyeron en la idea de que la soberanía reside en el pueblo, y esta idea fue esencial para el establecimiento de sistemas democráticos y representativos.
- f) Influencia en revoluciones y constituciones: los principios ilustrados influyeron en movimientos revolucionarios, como la Revolución Americana y la Revolución francesa, que llevaron a la redacción de constituciones que consagraban los derechos políticos y las libertades individuales. La Declaración de Independencia de los Estados Unidos y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia son ejemplos de documentos que reflejan las ideas ilustradas.
- g) La Ilustración fue importante para los derechos políticos porque promovió la idea de la razón, el contrato social, los derechos individuales, la crítica a la tiranía y el desarrollo de teorías democráticas. Estos conceptos influyeron en la configuración de sistemas políticos modernos que reconocen y protegen los derechos fundamentales de los individuos (Reta, 2019).

2.1.3. Movimientos por los derechos civiles y políticos

A lo largo del siglo XIX y XX, se llevaron a cabo movimientos y luchas por los derechos civiles y políticos en diversas partes del mundo. Estos movimientos buscaron ampliar el



sufragio, eliminar la discriminación racial y de género, y garantizar la participación política de todos los ciudadanos. Los Movimientos por los Derechos Civiles y Políticos jugaron un papel crucial en la lucha por la igualdad, la justicia y la participación ciudadana. A continuación, se presentan varias razones por las cuales estos movimientos son de suma importancia.

- a) Abolición de la esclavitud: durante el siglo XIX, los movimientos abolicionistas trabajaron para poner fin a la esclavitud, un sistema que negaba fundamentalmente los derechos civiles y políticos a millones de personas. La abolición fue un paso importante hacia la igualdad y el reconocimiento de la dignidad de todas las personas.
- b) Lucha por el sufragio femenino: a lo largo de los siglos XIX y XX, se llevaron a cabo intensas campañas por el sufragio femenino. Estos movimientos buscaban garantizar el derecho al voto para las mujeres, reconociendo la importancia de su participación plena en la vida política y cívica.
- c) Derechos civiles para minorías raciales: en el siglo XX, especialmente durante la década de 1950 y 1960, el Movimiento por los Derechos Civiles en Estados Unidos desafió las leyes de segregación racial y abogó por la igualdad de derechos para las minorías raciales. Este movimiento fue fundamental para acabar con la discriminación legalizada y sentó las bases para una mayor igualdad en derechos civiles y políticos.
- d) Reconocimiento de derechos laborales: movimientos laborales a lo largo de los siglos XIX y XX abogaron por los derechos de los trabajadores, incluido el derecho



a la negociación colectiva y condiciones de trabajo justas. Estas luchas contribuyeron a la creación de leyes laborales y a la mejora de las condiciones de trabajo, garantizando derechos civiles y políticos en el ámbito laboral.

- e) Desafío al colonialismo: en diversas partes del mundo, los movimientos por la independencia y la descolonización lucharon contra el dominio colonial y buscaron la autodeterminación política. Estos movimientos fueron esenciales para garantizar los derechos civiles y políticos de las personas que vivían bajo el yugo colonial.
- f) Protección de derechos individuales: a lo largo de los siglos mencionados, los movimientos por los derechos civiles y políticos han abogado por la protección de derechos individuales fundamentales, como la libertad de expresión, la libertad de asociación y la libertad de religión. Estos esfuerzos han contribuido a la consolidación de los derechos civiles en las constituciones y leyes de muchos países.
- g) Internacionalización de los derechos humanos: a medida que avanzaba el siglo XX, los movimientos por los derechos civiles y políticos contribuyeron a la creación de normas internacionales de derechos humanos. Organizaciones y movimientos influyeron en tratados y declaraciones que reconocen y protegen los derechos civiles y políticos a nivel global.
- h) Aporte a los derechos políticos: estos movimientos son de suma importancia en la historia debido a su papel fundamental en la expansión y garantía de los derechos políticos para grupos que históricamente han enfrentado discriminación y marginación.



Algunas razones por las cuales estos movimientos son cruciales se indican a continuación:

- a) Igualdad y no discriminación: los movimientos por los derechos civiles y políticos han luchado contra la discriminación basada en la raza, género, religión y otras características. Han abogado por la igualdad ante la ley y por la eliminación de barreras que impiden la participación plena y justa en la vida política para todas las personas, independientemente de su origen o identidad.
- b) Ampliación del sufragio: muchos de estos movimientos han trabajado para ampliar el derecho al voto a grupos que históricamente fueron excluidos. La lucha por el sufragio universal ha sido central en la ampliación de la participación política, permitiendo que más personas tengan voz en la elección de sus representantes y en la toma de decisiones políticas.
- c) Reconocimiento de derechos individuales: estos movimientos han contribuido a la expansión del reconocimiento y la protección de derechos individuales, como la libertad de expresión, la libertad de asociación, y la libertad de culto. Han desafiado las leyes y prácticas que limitaban indebidamente estas libertades fundamentales.
- d) Desmantelamiento de sistemas de segregación: en muchos lugares, los movimientos por los derechos civiles han luchado contra la segregación y la discriminación racial. Han abogado por la igualdad de acceso a servicios públicos, la educación, el empleo y otros aspectos fundamentales de la vida civil y política.



- e) Desarrollo de legislación antidiscriminatoria: estos movimientos han contribuido a la promulgación de leyes que prohíben la discriminación y promueven la igualdad de oportunidades. Ejemplos notables incluyen la Ley de Derechos Civiles en los Estados Unidos y otras legislaciones similares en diferentes partes del mundo.
- f) Concientización y cambio cultural: los movimientos por los derechos civiles y políticos han desempeñado un papel crucial en la concientización pública sobre las cuestiones de derechos y justicia. Han contribuido al cambio cultural al desafiar actitudes discriminatorias y al fomentar una mayor tolerancia y respeto hacia la diversidad.
- g) Establecimiento de precedentes legales: las victorias legales obtenidas por estos movimientos han establecido importantes precedentes legales. Estos precedentes han sentado las bases para la protección continua de los derechos civiles y políticos y han proporcionado herramientas legales para abordar futuras violaciones.
- h) Defensa de la igualdad ante la ley: estos movimientos han abogado por la igualdad ante la ley, desafiando las leyes y prácticas que otorgan privilegios a ciertos grupos en detrimento de otros. Buscan garantizar que todos los ciudadanos sean tratados de manera justa y equitativa por las instituciones gubernamentales.
- i) Protección de derechos individuales: los movimientos por los derechos civiles y políticos han sido defensores clave de los derechos individuales fundamentales, como la libertad de expresión, la libertad de asociación y el derecho a un juicio justo. Han luchado contra la represión gubernamental y otras formas de violación de estos derechos.



- j) Influencia en la legislación y la política: muchos de los logros de estos movimientos se han traducido en cambios legislativos significativos. La promulgación de leyes de derechos civiles y políticos, así como enmiendas constitucionales, ha sido un resultado directo de la presión y la acción de estos movimientos.
- k) Desarrollo de conciencia pública: los movimientos por los derechos civiles y políticos han desempeñado un papel crucial en la sensibilización pública sobre cuestiones de justicia y derechos fundamentales. Han contribuido a cambiar la percepción social y a fomentar una mayor comprensión de la importancia de la igualdad y la libertad.
- l) Cambio cultural y social: estos movimientos han contribuido al cambio cultural y social al desafiar normas y actitudes discriminatorias arraigadas. Han ayudado a cambiar la forma en que la sociedad ve y valora la diversidad, la igualdad y los derechos individuales.
- m) Modelo para movimientos posteriores: los movimientos por los derechos civiles y políticos han servido como modelo e inspiración para otros movimientos que buscan la justicia social y la igualdad en todo el mundo. Han dejado un legado duradero en la lucha por los derechos humanos.

Los movimientos por los derechos civiles y políticos son esenciales para la promoción y protección de los derechos políticos al desafiar la discriminación, ampliar el sufragio, garantizar la igualdad ante la ley y contribuir a cambios culturales y legales que promueven la participación plena y equitativa en la vida política. Su impacto se ha sentido no solo a nivel Legislativo sino también en la conciencia y la cultura social,



contribuyendo significativamente a la evolución de las sociedades hacia sociedades más justas e inclusivas (Aguilar, 2007).

2.2. Derechos humanos en los derechos políticos

Después de la Segunda Guerra Mundial, la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948) estableció principios fundamentales que incluyen el derecho a participar en el gobierno de su país, el derecho al voto y la igualdad ante la ley.

Los Derechos Humanos Internacionales, especialmente después de la Segunda Guerra Mundial, desempeñaron un papel crucial en el establecimiento de estándares universales para la protección de los derechos políticos y civiles.

2.2.1. Importancia de los derechos humanos

La Segunda Guerra Mundial fue escenario de horrores sin precedentes, incluyendo genocidios y violaciones masivas de los derechos humanos. La comunidad internacional, conmocionada por estos eventos, reconoció la necesidad de establecer principios y normas para prevenir la repetición de tales atrocidades y proteger los derechos fundamentales, fue la respuesta a los horrores de la segunda guerra mundial. Esto dio lugar a la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), que fue adoptada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es un documento fundamental que establece los derechos inalienables inherentes a todos los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, etnia, género, religión u orientación política. La



DUDH incluye derechos civiles y políticos, como la libertad de expresión, la libertad de asociación y el derecho a un juicio justo.

Con la DUDH se fortalecieron los derechos civiles y políticos, como el derecho a participar en el gobierno y el derecho a la libertad de expresión, son fundamentales para el funcionamiento de las sociedades democráticas. Así, los derechos humanos internacionales han contribuido a promover la idea de que la participación ciudadana y la rendición de cuentas son esenciales para la legitimidad de un gobierno.

Los Derechos Humanos Internacionales, después de la Segunda Guerra Mundial, han sido esenciales para establecer estándares universales de derechos civiles y políticos, proporcionando un marco ético y legal para la protección de la dignidad humana en todo el mundo. Estos derechos han influido en las legislaciones nacionales, en la promoción de la democracia y en la creación de una cultura global de respeto hacia los derechos fundamentales.

Con base en lo anterior, se puede decir que los derechos políticos han evolucionado a lo largo del tiempo a través de una combinación de conceptos filosóficos, documentos históricos y movimientos sociales que han buscado ampliar la participación y la igualdad en la toma de decisiones políticas.

2.3. Derechos políticos

Los derechos políticos son un conjunto de prerrogativas y libertades que garantizan la participación activa de los individuos en el ámbito político de una sociedad. Estos derechos permiten a los ciudadanos influir en la toma de decisiones y en la dirección de



su país. Algunas de las principales manifestaciones de los derechos políticos incluyen el derecho al voto, la posibilidad de ser elegido para ocupar cargos públicos, la libertad de expresión, la libertad de asociación, la libertad de reunión y el derecho a la información (Arandia Zambrano, Rodríguez Daza y Vinueza Patiño, 2021).

Estos derechos son fundamentales en un sistema democrático, ya que buscan asegurar que el poder político emane del pueblo y se ejerza en beneficio de la sociedad en su conjunto. La existencia y protección de los derechos políticos son indicativos de la calidad y la legitimidad de un sistema político, pues permiten la participación ciudadana y contribuyen a la formación de una sociedad más justa y equitativa.

Los derechos políticos se refieren a las libertades y facultades que tienen los ciudadanos para participar en el proceso político y en la toma de decisiones de un país. Estos derechos son fundamentales en cualquier sociedad democrática y están diseñados para asegurar la participación activa de los individuos en la vida política de su nación.

A continuación, se abordan algunos de los derechos políticos más comunes:

- Derecho al voto

El derecho de los ciudadanos a elegir a sus representantes en elecciones democráticas. El derecho político de elegir se refiere a la facultad que tienen los ciudadanos de un país para participar en la selección de sus representantes y líderes gubernamentales mediante el acto de votar en elecciones. Este derecho implica que los ciudadanos mayores de edad tienen la libertad y la oportunidad de expresar su



preferencia por un candidato, partido político u opción en un proceso electoral (Instituto Electoral del Estado de México, 2020).

La elección es un componente esencial de la participación política en una democracia. A través de este derecho, los ciudadanos contribuyen a la formación del gobierno y al desarrollo de políticas públicas al seleccionar a aquellos que ocuparán cargos públicos y tomarán decisiones en su nombre.

Este derecho está estrechamente relacionado con el concepto más amplio de sufragio, que abarca tanto el derecho a votar como el derecho a ser elegido. En conjunto, el derecho de elegir y ser elegido constituye una parte crucial de los derechos políticos en una sociedad democrática, permitiendo que los ciudadanos influyan activamente en la dirección y la toma de decisiones de su país.

- Derecho a ser elegido

Es la posibilidad de que los ciudadanos sean candidatos y ocupen cargos públicos. El derecho político de ser elegido se refiere a la facultad que tienen los ciudadanos de presentarse como candidatos, así como de postularse para ocupar cargos públicos en elecciones. Este derecho es una parte esencial de los derechos políticos en una sociedad democrática, además, se vincula estrechamente con el principio de igualdad y participación ciudadana en la toma de decisiones gubernamentales.

Este derecho implica que los individuos, que cumplen con ciertos requisitos establecidos por las leyes y regulaciones electorales, tienen la posibilidad de postularse para cargos como presidentes, legisladores, alcaldes u otras posiciones



gubernamentales. La idea subyacente es que los ciudadanos deben tener la oportunidad de contribuir activamente al gobierno, no solo a través del acto de votar, sino también al ofrecerse como candidatos para representar a la comunidad en distintos niveles de la administración pública.

La posibilidad de ser elegido promueve la diversidad de voces y perspectivas en la política, ya que permite que personas con diferentes antecedentes, experiencias y puntos de vista participen en la toma de decisiones. Este derecho contribuye a la construcción de un sistema democrático más inclusivo y representa un elemento clave en la participación ciudadana.

- Derecho a garantizar el ejercicio del voto

Se refiere a la responsabilidad de garantizar que el ejercicio del voto sea libre, efectivo y que el proceso electoral sea transparente y justo. Aquí la explicación de algunos términos clave:

a) Libertad del voto

Hace referencia a asegurar que los ciudadanos tengan la libertad de expresar su elección política de manera individual y sin coacciones. Esto implica proteger los derechos de los votantes para que puedan tomar decisiones informadas y ejercer su voto de acuerdo con sus propias convicciones.

b) Efectividad del sufragio (voto)

Significa garantizar que el proceso de votación sea eficiente y que los votos se cuenten de manera precisa. También implica que todas las personas elegibles tengan un



acceso efectivo a participar en el proceso electoral, sin obstáculos indebidos.

c) Pureza del proceso electoral

Refiere a la integridad y transparencia del proceso electoral. Esto implica prevenir y abordar cualquier forma de fraude electoral, corrupción o manipulación que pueda afectar los resultados de las elecciones. El objetivo es mantener la equidad y la legitimidad del proceso.

Lo importante de esto es garantizar que el derecho al voto sea ejercido sin restricciones indebidas, que el proceso de votación sea eficiente y que las elecciones sean limpias y justas. Esto es esencial para preservar la democracia y la confianza pública en el sistema electoral.

d) Optar a cargos públicos

Significa tener la posibilidad de presentarse como candidato y postularse para ocupar una posición o cargo en el ámbito público, como en el gobierno o en la administración estatal. Este derecho está vinculado al principio democrático de participación ciudadana y al derecho político de ser elegido.

Cuando una persona tiene la opción de "optar a cargos públicos", significa que puede aspirar a desempeñar roles gubernamentales, como ser elegido para un cargo legislativo, ejecutivo o judicial, según el sistema político y las normas electorales del país en cuestión.



Este derecho es fundamental en las sociedades democráticas, ya que permite que los ciudadanos contribuyan activamente al proceso político, no solo votando en las elecciones, sino también presentándose como candidatos para representar a la comunidad en diferentes niveles de gobierno. Optar a cargos públicos es una expresión tangible del principio de igualdad y participación en la toma de decisiones gubernamentales.

e) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos

Se refiere al acto de registrar oficialmente a un individuo como ciudadano en el registro civil o electoral de un país. Este registro, también conocido como padrón electoral, es una base de datos que contiene información relevante sobre los ciudadanos, como sus nombres, fechas de nacimiento, direcciones y, en el contexto electoral, su elegibilidad para votar.

Inscribirse en el Registro de Ciudadanos es un paso necesario para que los ciudadanos participen en procesos electorales y ejerzan su derecho al voto. Para hacerlo, generalmente se deben cumplir ciertos requisitos establecidos por las leyes y regulaciones del país. Estos requisitos pueden incluir ser mayor de edad, ser ciudadano del país, tener residencia en una jurisdicción específica, entre otros.

La inscripción en el Registro de Ciudadanos es un proceso administrativo crucial para garantizar que los sistemas electorales sean justos, precisos y representativos. Además de permitir la participación en elecciones, estar inscrito en el registro civil puede tener implicaciones en otros aspectos de la vida civil, como el acceso a servicios gubernamentales y la identificación legal.



f) Derecho a ser un ciudadano

Generalmente implica pertenecer a una entidad política específica, como un país o una nación, y tener ciertos derechos, deberes y responsabilidades asociados con esa membresía. Aunque la definición exacta de ciudadanía puede variar según el país, hay conceptos comunes que suelen estar presentes:

g) Pertenencia a una entidad política

Ser ciudadano implica ser miembro de una comunidad política, ya sea un país o una nación, y estar sujeto a sus leyes y regulaciones.

h) Derechos y privilegios

Los ciudadanos suelen tener derechos y privilegios que les son garantizados por la constitución y las leyes de su país. Estos pueden incluir el derecho al voto, la libertad de expresión, la protección legal, entre otros.

i) Deberes y responsabilidades

Ser ciudadano también conlleva ciertos deberes y responsabilidades hacia la sociedad y el Estado. Estos pueden incluir el cumplimiento de las leyes, el pago de impuestos, el servicio militar (en algunos países), entre otros.

j) Identificación legal

La ciudadanía a menudo se asocia con la posesión de documentos de identidad o pasaporte emitidos por el Estado, que certifican la pertenencia del individuo a esa entidad política.



f) Derecho a ser un ciudadano

Generalmente implica pertenecer a una entidad política específica, como un país o una nación, y tener ciertos derechos, deberes y responsabilidades asociados con esa membresía. Aunque la definición exacta de ciudadanía puede variar según el país, hay conceptos comunes que suelen estar presentes:

g) Pertenencia a una entidad política

Ser ciudadano implica ser miembro de una comunidad política, ya sea un país o una nación, y estar sujeto a sus leyes y regulaciones.

h) Derechos y privilegios

Los ciudadanos suelen tener derechos y privilegios que les son garantizados por la constitución y las leyes de su país. Estos pueden incluir el derecho al voto, la libertad de expresión, la protección legal, entre otros.

i) Deberes y responsabilidades

Ser ciudadano también conlleva ciertos deberes y responsabilidades hacia la sociedad y el Estado. Estos pueden incluir el cumplimiento de las leyes, el pago de impuestos, el servicio militar (en algunos países), entre otros.

j) Identificación legal

La ciudadanía a menudo se asocia con la posesión de documentos de identidad o pasaporte emitidos por el Estado, que certifican la pertenencia del individuo a esa entidad política.



k) Participación en la vida cívica

Los ciudadanos suelen tener la oportunidad de participar en la vida cívica y política de su país, ya sea a través del voto, la participación en procesos democráticos, o el ejercicio de la libertad de expresión.

l) Ciudadanía en Guatemala

Las leyes y los requisitos para obtener la ciudadanía en Guatemala están establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley de Nacionalidad de dicho país. A continuación, se presentan algunos de los requisitos generales para adquirir la ciudadanía guatemalteca, pero se debe tener en cuenta que estos pueden estar sujetos a cambios y es recomendable verificar la información actualizada a través de fuentes oficiales o consultando con las autoridades competentes:

- Nacimiento en Guatemala: si nace en territorio guatemalteco, generalmente adquiere la ciudadanía automáticamente.
- Nacimiento en el extranjero de padres guatemaltecos: si nace en el extranjero pero sus padres son guatemaltecos, puede tener derecho a la ciudadanía.

A través de la naturalización se puede obtener la ciudadanía por naturalización cumpliendo con ciertos requisitos, que pueden incluir residencia continua en el país durante un período establecido, conocimiento del idioma español y la Constitución, así como la presentación de documentos y el pago de tarifas.



Artículo 147 de la constitución política de la República de Guatemala establece: "Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen esta Constitución y la ley".

Luego de lo anterior, es fundamental plantearse si la reelección es un derecho humano bien si puede considerarse como una derivación del derecho de elegir y ser electo, la cuestión admite al menos dos posibilidades, la primera se circunscribe que sí se trata de un derecho humano y que deriva precisamente del derecho de elegir y ser electo, así como de la democracia misma, que es la perspectiva que se ha adoptado por los tribunales constitucionales cuando han justificado incluso en contra de previsiones constitucionales la posibilidad de reelección.

La segunda perspectiva consiste en afirmar que no se trata de un derecho humano y tampoco se limita el derecho de elegir y ser electo porque este se agotó al momento en el que se hizo la participación primaria que permitió a la persona, asumir el poder de inicio.

La última de las perspectivas es la que resulta más adecuada, desde el punto de vista de constituciones que, como la de Guatemala, regulan prohibiciones de reelección y se justifica en atención a la alternabilidad del ejercicio de poder, así como, la tutela anticipada de posibles fraudes que puedan presentarse, es una especie de remedio ante la tentación de abusar del ejercicio del poder para lograr por medios anti-democráticos acceder de nueva cuenta a la posición presidencial.



2.3.1. Objetivos de los derechos políticos

El objetivo principal de los derechos políticos es buscar el promover la participación ciudadana, la igualdad, la libertad y la legitimidad en el sistema político de una sociedad. Algunos de los objetivos principales de los derechos políticos son:

- a) Garantizar la participación política: los derechos políticos buscan asegurar que los ciudadanos tengan la oportunidad de participar activamente en la toma de decisiones políticas, ya sea a través del derecho al voto, la posibilidad de presentarse como candidatos o la participación en procesos de consulta popular.
- b) Promover la igualdad: los derechos políticos buscan garantizar que todos los ciudadanos sean tratados de manera justa e igualitaria en el ámbito político, independientemente de su origen, género, raza, religión u otras características personales.
- c) Proteger la libertad de expresión: los derechos políticos incluyen la libertad de expresión, permitiendo a los ciudadanos expresar sus opiniones, ideas y críticas sobre asuntos políticos y sociales sin temor a represalias.
- d) Facilitar la elección y la alternancia en el poder: los derechos políticos buscan asegurar que los ciudadanos tengan la capacidad de elegir a sus representantes a través del voto y que haya mecanismos para la alternancia en el ejercicio del poder, evitando la concentración prolongada de este en manos de un solo grupo. Esto sobre todo justifica en lo concerniente a la hipótesis los regímenes por los que resulta prohibido conseguir la reelección.



- e) Contribuir a la legitimidad del gobierno: la participación activa de los ciudadanos en el proceso político y el respeto de los derechos políticos contribuyen a la legitimidad del gobierno, ya que este se forma y se mantiene con el consentimiento de la población.

- f) Fomentar la transparencia y la rendición de cuentas: los derechos políticos están vinculados a la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública, asegurando que los ciudadanos tengan acceso a información relevante y que los líderes políticos respondan por sus acciones.

En conjunto, estos objetivos buscan fortalecer la democracia, la justicia y la participación activa de los ciudadanos en la vida política de una sociedad.

- Derechos políticos en Guatemala

Los derechos políticos en Guatemala están establecidos en la Constitución Política de la República, la cual indica:

Artículo 136. Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos:

- a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;

- b) Elegir y ser electo;

- c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;

- d) Optar a cargos públicos;



- e) Participar en actividades políticas; y
- f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.

2.4. Principio de alternabilidad

El principio de alternabilidad en el contexto de los derechos políticos se refiere a la idea de que los ciudadanos tienen la posibilidad de alternar en el ejercicio del poder político y en la ocupación de cargos públicos. Este principio busca evitar la concentración prolongada del poder en manos de un mismo individuo o grupo, promoviendo el cambio, la rotación y la diversidad en el liderazgo político (Castro, 2018).

Algunas de las manifestaciones del principio de alternabilidad incluyen:

- a) Elecciones regulares: la celebración de elecciones periódicas permite a los ciudadanos elegir a nuevos representantes y líderes, lo que contribuye a la renovación y alternancia en el poder.
- b) Límites a la reelección: muchas democracias establecen límites a la reelección para ciertos cargos, evitando que una persona ocupe el mismo cargo de manera continua durante un periodo indefinido. Uno de los puntos centrales en términos de la hipótesis es si basta en los regímenes democráticos con limitaciones particulares temporales, o si resulta de mejor forma la prohibición absoluta. El planteamiento formulado se inclina a esta última fórmula.



- c) Participación de diversos partidos políticos: la existencia y participación activa de múltiples partidos políticos facilita la alternancia en el gobierno, ya que diferentes partidos pueden sucederse en el poder a lo largo del tiempo.

El principio de alternabilidad busca prevenir la concentración excesiva de poder en manos de unos pocos y fomentar la competencia democrática. Permite que diferentes visiones y enfoques políticos tengan la oportunidad de influir en la toma de decisiones y en la dirección del país, al tiempo que contribuye a la estabilidad y la salud de un sistema democrático, pues garantiza que haya cambios regulares en la administración y que diversos sectores de la sociedad tengan la posibilidad de participar en el proceso político. Quizás constituye el asidero teórico y práctico más grande en términos de la hipótesis planteada.

2.4.1. Alternabilidad presidencial

En el contexto político y gubernamental, el principio de alternabilidad se refiere a la idea de que diferentes partidos políticos o coaliciones deben tener la oportunidad de gobernar un país de manera sucesiva y periódica. Este principio promueve la rotación en el ejercicio del poder, asegurando que no haya una concentración prolongada de autoridad en un solo partido o grupo político (López y Martínez, 2018).

En sistemas democráticos, la alternabilidad en la presidencia implica que, tras un período de gobierno, el partido o la coalición en el poder puede ser reemplazado mediante elecciones por otro partido político o coalición. Este proceso democrático permite a los ciudadanos expresar sus preferencias y evaluar el desempeño de los líderes y partidos en el gobierno.



La alternabilidad en la presidencia de un país se refiere a la práctica de permitir que diferentes partidos políticos o coaliciones asuman el Poder Ejecutivo de manera sucesiva, a través de elecciones democráticas regulares. Lo que busca es prevenir la consolidación de poder excesivo en manos de un solo grupo, fomentando la competencia política y la diversidad de ideas. Este principio contribuye a la estabilidad política y a la representación de una variedad de perspectivas en la toma de decisiones gubernamental.

La importancia del principio de alternabilidad presidencial radica en varios aspectos clave para el buen funcionamiento de un sistema democrático. Aquí se presentan algunas razones por las cuales este principio es considerado relevante:

- a) Prevención del abuso de poder: la alternancia en la presidencia ayuda a prevenir la concentración excesiva de poder en manos de un solo partido o líder. Esto es fundamental para evitar abusos de poder, autoritarismo o la erosión de las instituciones democráticas.
- b) Fomento de la competencia política: fomenta la competencia política al dar a diferentes partidos la oportunidad de presentar sus propuestas y visiones ante el electorado. Esto contribuye a un proceso electoral más dinámico y a la presentación de diversas opciones políticas.
- c) La alternabilidad promueve la competencia entre diferentes partidos políticos, pues estos deben presentar propuestas sólidas y ganarse el apoyo de la ciudadanía para acceder al poder, lo que contribuye a un ambiente político dinámico y estimulante.



- d) Representación de diversas perspectivas: la alternabilidad permite la representación de diversas perspectivas y enfoques en el gobierno. Diferentes líderes y partidos pueden abordar los problemas desde ángulos variados, reflejando la diversidad de la sociedad. La rotación en la presidencia permite que diferentes visiones y enfoques políticos tengan la oportunidad de influir en la toma de decisiones. Esto contribuye a una representación más completa de la diversidad de opiniones dentro de la sociedad.
- e) Estabilidad política: la alternabilidad puede contribuir a la estabilidad política, al facilitar la aceptación de los resultados electorales. Los ciudadanos pueden confiar en que, incluso si su partido no está en el poder en un momento dado, tendrán la oportunidad de influir en futuras elecciones. Además, facilita la estabilidad política al ofrecer un proceso ordenado y predecible para el cambio de liderazgo. Los ciudadanos pueden tener confianza en que, incluso si no están satisfechos con el gobierno actual, tendrán la oportunidad de influir en futuras elecciones.
- f) Renovación y adaptación: permite la renovación y adaptación del liderazgo político. La sociedad evoluciona con el tiempo, y la alternancia en la presidencia brinda la posibilidad de que nuevas ideas y liderazgos surjan para hacer frente a los desafíos actuales. También permite una respuesta a los cambios en la sociedad y los desafíos emergentes. La capacidad de cambiar de líderes periódicamente contribuye a la flexibilidad del sistema político.
- g) Legitimidad del gobierno: la rotación pacífica del poder mediante elecciones regulares fortalece la legitimidad del gobierno. Cuando los ciudadanos sienten que



el proceso es justo y que tienen la capacidad de cambiar de gobierno mediante el voto, es más probable que acepten y respeten la autoridad del gobierno.

- h) Democracia y participación ciudadana: la alternancia en la presidencia es un componente esencial de los sistemas democráticos. Permite que los ciudadanos participen en la elección de sus líderes y contribuye a la idea de gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.
- i) Prevención del autoritarismo: la rotación en el poder ayuda a prevenir la consolidación de un poder autoritario. La alternancia reduce el riesgo de que un solo líder o partido mantenga el control indefinidamente, lo que podría conducir a la erosión de las instituciones democráticas.
- j) Rendición de cuentas: la alternancia presidencial promueve la rendición de cuentas, ya que los líderes saben que su desempeño será evaluado por los votantes en elecciones futuras. Este mecanismo, incentiva a los líderes a cumplir con las expectativas y a abordar los problemas de manera efectiva.

El principio de alternabilidad presidencial es crucial para mantener y fortalecer los principios democráticos, promover la estabilidad y garantizar la representación efectiva de la voluntad del pueblo en la toma de decisiones gubernamentales.

Precisamente lo que en este apartado se refiere ratifica los puntos que se han venido deduciendo, en cuanto a que las limitaciones o prohibiciones de la reelección protegen algunos otros derechos que no son únicamente los de participación ciudadana, sino aquellos que en términos muy amplios también forman parte del régimen democrático.



2.5. Igualdad

El tema de la igualdad es fundamental en cuanto a su abordaje en relación con la reelección, dado que fuera de condicionamiento de tipo democrático y electivo, la igualdad se afecta desde que alguien ya ha tenido la oportunidad de gobernar y por ende de ser mucho más conocido en el ámbito político y también por la población, respecto de las personas que no han tenido esa oportunidad, de ahí que puede afirmarse que la prohibición de reelección promueve precisamente el derecho de la igualdad.

2.5.1. Igualdad a través de la historia

El concepto de igualdad en el ámbito del derecho tiene profundas raíces históricas y filosóficas. A lo largo de la historia, diferentes sociedades y culturas han abordado el principio de igualdad de diversas maneras. Algunas influencias clave en el desarrollo del derecho de igualdad son las que se describen a continuación.

- a) Filosofía griega antigua: en la antigua Grecia, filósofos como Platón y Aristóteles exploraron ideas relacionadas con la justicia y la igualdad. Aristóteles, por ejemplo, habló de la justicia distributiva, que busca distribuir recursos y beneficios de manera equitativa.
- b) Derecho romano: el derecho romano también influyó en la noción de igualdad. Aunque la ciudadanía romana no estaba inicialmente extendida a todos los habitantes del Imperio, la idea de que las leyes debían aplicarse de manera equitativa fue un paso importante.



- c) Ilustración: durante la Ilustración, en el siglo XVIII, se desarrollaron ideas fundamentales sobre los derechos naturales y la igualdad ante la ley. Filósofos como John Locke y Jean-Jacques Rousseau argumentaron a favor de la igualdad y la protección de los derechos individuales.
- d) Revoluciones del siglo XVIII: la Revolución Americana (1775-1783) y la Revolución francesa (1789-1799) jugaron un papel crucial en la promoción de principios como la igualdad. La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776 proclamó que “todos los hombres son creados iguales”, y la Revolución francesa adoptó la famosa consigna “libertad, igualdad y fraternidad”.
- e) Derechos humanos modernos: en el siglo XX, la idea de la igualdad se consolidó aún más con la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, adoptada en 1948. Esta declaración proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Estos eventos y corrientes de pensamiento contribuyeron al desarrollo de los principios de igualdad en el ámbito legal. Sin embargo, es importante destacar que la lucha por la igualdad ha sido un proceso continuo y que aún persisten desafíos en la aplicación efectiva de este principio en muchas sociedades.

2.5.2. La igualdad

Es un principio fundamental que implica tratar a todas las personas de manera justa y equitativa, sin discriminación basada en características como género, raza, etnia, religión, orientación sexual, discapacidad, o cualquier otra condición personal o social.



La igualdad busca asegurar que todas las personas tengan los mismos derechos, oportunidades y acceso a recursos, independientemente de sus diferencias individuales (Alegre, Montero y Monti, 2015). A continuación, abordamos algunas manifestaciones de igualdad.

2.5.2.1. Igualdad ante la ley

Todas las personas deben ser tratadas por igual ante la ley, sin importar sus características personales. La igualdad ante la ley es un principio jurídico fundamental que establece que todas las personas, sin importar sus características personales como género, raza, religión, orientación sexual, entre otras, deben ser tratadas de manera igualitaria por la ley. Este principio implica que la aplicación y administración de la ley deben ser imparciales, justas y no discriminatorias (ONU, 2018).

La igualdad ante la ley se deriva del principio más amplio de igualdad, que busca garantizar la equidad y la justicia en la sociedad. Este principio está consagrado en muchas constituciones y documentos legales alrededor del mundo como un componente esencial de un sistema legal justo y democrático. Cuando se habla de igualdad ante la ley, nos referimos a lo siguiente:

- a) La ley se aplica por igual a todas las personas: todos los individuos, sin importar su posición social, económica o cualquier otra característica personal, deben ser tratados de la misma manera por la ley.
- b) No debe haber discriminación: la ley no debe discriminar a las personas en base a características como la raza, el género, la religión, la orientación sexual u otras. Una



forma de discriminación poco tratada, se refiere a la que ofrece la prohibición de reelección, dado que de alguna manera mejora la garantía acerca de que todos los participantes en el evento electoral puedan participar en condiciones más o menos equivalentes.

- c) Acceso igualitario a la justicia: todas las personas deben tener igual acceso a los tribunales y recibir un trato justo durante los procedimientos legales.

Este principio busca evitar la arbitrariedad y la parcialidad en la aplicación de la ley, contribuyendo así a la construcción de sociedades más justas e igualitarias. Sin embargo, es importante señalar que, a pesar de este principio, la igualdad ante la ley puede ser un objetivo difícil de lograr completamente, y en la práctica, pueden existir desafíos para su plena implementación.

2.5.2.2. Igualdad de oportunidades

Todas las personas deberían tener igualdad de acceso a oportunidades educativas, laborales, y otras, sin verse limitadas por factores como el género, la raza u otras características personales. La igualdad de oportunidades es un principio que busca garantizar que todas las personas tengan acceso equitativo a las mismas oportunidades en diferentes aspectos de la vida, como la educación, el empleo, la participación política y otros ámbitos sociales.

Este principio se basa en la premisa de que las diferencias individuales, como el género, la raza, la religión, la discapacidad u otras características personales, no deben



ser obstáculos para acceder a oportunidades y alcanzar metas. Algunos aspectos de la igualdad de oportunidades son los siguientes:

- a) Educación: todas las personas deben tener igualdad de acceso a una educación de calidad, independientemente de su origen socioeconómico, género u otras características.
- b) Empleo: se busca garantizar que las oportunidades de empleo estén disponibles para todos en condiciones de igualdad, sin discriminación por motivos como el género, la raza o la discapacidad.
- c) Participación política: la igualdad de oportunidades implica que todas las personas tengan la posibilidad de participar en la vida política de su país sin restricciones injustas.
- d) Acceso a servicios y recursos: las oportunidades para acceder a servicios básicos, recursos y beneficios de la sociedad deben distribuirse de manera justa y equitativa.

Este principio es fundamental en sociedades democráticas y se refleja en muchas legislaciones y políticas públicas que buscan promover la inclusión y la equidad. La implementación efectiva de la igualdad de oportunidades es un desafío continuo y requiere esfuerzos sostenidos para abordar y superar las desigualdades sistémicas.

2.5.2.3. Igualdad de trato

Este principio implica que las personas deben ser tratadas de la misma manera en situaciones similares, evitando discriminación injusta. La igualdad de trato es un



principio que sostiene que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera en situaciones similares, además, que no deben ser objeto de discriminación injusta.

Este principio es fundamental en la promoción de sociedades justas y equitativas. La igualdad de trato está vinculada a la noción más amplia de igualdad ante la ley y se refleja en muchos marcos legales y normativos que prohíben la discriminación en diversas áreas de la vida, como el empleo, la educación, el acceso a servicios y otros ámbitos sociales.

Este principio se basa en la idea de justicia y equidad, buscando asegurar que todas las personas tengan acceso a los mismos derechos y oportunidades sin importar sus características personales como género, raza, religión, orientación sexual, discapacidad u otras.

Algunos aspectos de la igualdad de trato son:

- a) No discriminación: todas las personas deben ser tratadas sin discriminación y de acuerdo con sus méritos y habilidades.
- b) Imparcialidad: en situaciones similares, las personas deben recibir un trato similar, sin favoritismos ni sesgos injustificados.
- c) Acceso a oportunidades: la igualdad de trato garantiza que todas las personas tengan acceso igualitario a oportunidades educativas, laborales y otros beneficios sociales. Aquí en este punto, se refleja el contenido de la hipótesis en los términos de acceso a este tipo de igualdad.



Es importante destacar que la igualdad de trato no significa tratar a todas las personas de la misma manera en todas las circunstancias, ya que puede haber diferencias legítimas y justificadas en el trato dependiendo de las circunstancias específicas. Sin embargo, estas diferencias no deben basarse en características personales que no estén relacionadas con las situaciones particulares.

2.5.2.4. Igualdad de género

Se refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades entre mujeres y hombres. Este principio implica que los géneros no deben ser tratados de manera desigual o discriminatoria en la sociedad, y busca eliminar estereotipos de género y prejuicios que puedan limitar el acceso de las personas a diferentes roles y oportunidades.

A continuación, mencionaremos algunos aspectos de la igualdad de género:

- a) Igualdad de derechos legales: ambos géneros deben tener los mismos derechos y responsabilidades legales en áreas como el matrimonio, el empleo, la propiedad y otros aspectos de la vida civil.
- b) Igualdad de oportunidades: todas las personas, independientemente de su género, deben tener igualdad de acceso a oportunidades educativas, laborales, políticas y sociales.
- c) Eliminación de estereotipos de género: la igualdad de género implica desafiar y superar los estereotipos y roles de género tradicionales que limitan la libertad y el potencial de las personas.



d) Equidad salarial: busca abordar la disparidad salarial entre mujeres y hombres que desempeñan funciones similares.

e) Participación equitativa en la toma de decisiones: implica garantizar la representación equitativa de mujeres y hombres en los procesos de toma de decisiones, ya sea en el ámbito político, empresarial o en otras esferas.

La igualdad de género es un objetivo fundamental para promover sociedades más justas, inclusivas y respetuosas de los derechos humanos. A nivel internacional, organizaciones como las Naciones Unidas han abogado por la igualdad de género como un componente esencial para el desarrollo sostenible y la promoción de la paz y la justicia social. La implementación efectiva de la igualdad de género implica cambios en las políticas, prácticas culturales y actitudes para abordar las desigualdades de género arraigadas en muchas sociedades.

El principio de igualdad es fundamental en la mayoría de las democracias y sistemas legales modernos. Sin embargo, su aplicación efectiva puede ser un desafío continuo, y muchos esfuerzos se centran en abordar las desigualdades sistémicas y trabajar hacia sociedades más justas e inclusivas.

2.5.2.5. Igualdad de participación política

La igualdad de ser electo a un cargo público se refiere al principio fundamental que establece que todos los ciudadanos, sin importar su origen étnico, género, religión u otras características personales, deben tener la misma oportunidad y derecho de postularse y ser elegidos para ocupar cargos públicos en el gobierno. Este principio es



esencial para garantizar la participación democrática y la representación diversa en las instituciones gubernamentales.

La igualdad en la elegibilidad para cargos públicos, se basa en la idea de que la toma de decisiones políticas debe reflejar la diversidad de la sociedad. Esto implica que cualquier ciudadano que cumpla con los requisitos legales para postularse, como la edad mínima, la ciudadanía, etc., debería tener la oportunidad de participar en elecciones y, si cuenta con el respaldo de los votantes, ser elegido para ocupar un cargo público.

Para promover la igualdad en la elegibilidad, algunos países han implementado medidas como la eliminación de barreras legales que discriminan a ciertos grupos, la adopción de cuotas de género para aumentar la representación de mujeres en la política, y la implementación de políticas de acción afirmativa para grupos históricamente marginados.

Es importante destacar que, aunque el principio de igualdad en la elegibilidad es fundamental, su implementación efectiva puede requerir esfuerzos adicionales para abordar desafíos sistémicos y culturales, los cuales podrían obstaculizar la participación equitativa en la vida política. Además, la igualdad de oportunidades para ser elegido a un cargo público está vinculada a la igualdad de acceso a recursos, educación y otros factores que pueden influir en la capacidad de las personas para participar plenamente en el proceso político.

La igualdad de participación política se refiere al principio que aboga por garantizar que todos los ciudadanos tengan la misma oportunidad y capacidad para participar activa y



significativamente en los procesos políticos de su país. Esto implica que todas las personas, independientemente de su origen étnico, género, religión, orientación sexual u otras características personales, deben tener acceso igualitario a los mecanismos y recursos que facilitan la participación en la vida política.

La igualdad de participación política engloba diversos aspectos, entre los cuales se incluyen:

- a) Derecho al voto: todos los ciudadanos deben tener el derecho de votar y ser votados en elecciones sin discriminación. Esto implica que las leyes y prácticas electorales no deben basarse en características personales que no estén directamente relacionadas con la capacidad para ejercer el voto de manera informada y libre.
- b) Acceso a la información: la igualdad de participación también requiere que todos los ciudadanos, de manera equitativa, tengan acceso a información política relevante. Esto implica asegurar que la información sobre candidatos, propuestas y asuntos políticos esté disponible y sea comprensible para todos, sin importar su nivel socioeconómico o educativo.
- c) Acceso a la participación cívica: se refiere a garantizar que las personas tengan igualdad de oportunidades para participar en actividades cívicas, como reuniones comunitarias, debates públicos y otras formas de involucramiento político.
- d) Eliminación de barreras: la igualdad de participación implica abordar y eliminar las barreras que puedan limitar el acceso de ciertos grupos a la participación política,



como barreras económicas, discriminación, restricciones legales injustas, entre otras.

- e) Representación diversa: busca asegurar que los diferentes grupos dentro de la sociedad estén representados de manera justa en las instituciones políticas y que sus voces sean tomadas en cuenta en la toma de decisiones.

La igualdad de participación política es fundamental para el funcionamiento efectivo de una democracia, ya que garantiza que la toma de decisiones refleje la diversidad de la sociedad y, que todos los ciudadanos, tengan una oportunidad justa de influir en los asuntos que afectan sus vidas. La implementación efectiva de la igualdad de participación política a menudo implica medidas específicas para abordar desafíos estructurales y promover la inclusión.

Este apartado es idóneo, a efecto de determinar cómo en más de una ocasión la prohibición absoluta de reelección permite la posibilidad de realizar otros derechos, los cuales aparecen en igualdad de condiciones respecto del derecho de participación política.

2.5.2.6. Igualdad en los derechos políticos

La igualdad en los derechos políticos se refiere al principio fundamental de tratar a todos los ciudadanos de manera justa y equitativa en el ámbito político, sin discriminar por motivos de género, raza, origen étnico, religión, orientación sexual u otras características personales.



Este principio implica que todos los ciudadanos tienen los mismos derechos y oportunidades para participar en el proceso político y ejercer sus derechos políticos, como el derecho al voto, la posibilidad de ser elegidos, la libertad de expresión y la participación en actividades políticas.

La igualdad en los derechos políticos busca garantizar que todas las voces sean escuchadas y que todos los ciudadanos tengan una participación significativa en la toma de decisiones de su sociedad. En los párrafos siguientes mencionamos algunos aspectos de la igualdad en los derechos políticos.

- a) Derecho al voto: todos los ciudadanos deben tener igualdad de acceso y oportunidades para participar en elecciones y expresar su elección a través del voto.
- b) Derecho a ser elegido: la igualdad implica que cualquier ciudadano que cumpla con los requisitos establecidos en la ley tenga la oportunidad de presentarse como candidato y ser elegido para cargos públicos.
- c) Libertad de expresión: la igualdad en los derechos políticos garantiza que todos los ciudadanos tengan la libertad de expresar sus opiniones políticas, sin temor a discriminación o represalias.
- d) Igualdad de acceso a la información: la igualdad implica que todos los ciudadanos tengan acceso equitativo a la información relevante sobre el gobierno y los procesos políticos. La promoción de la igualdad en los derechos políticos es esencial para construir y mantener sociedades democráticas justas, inclusivas y representativas.



Este principio contribuye a la construcción de sistemas políticos donde la diversidad de perspectivas y experiencias se refleje en la toma de decisiones.

- e) Libertad de expresión: el derecho a expresar libremente opiniones, ideas y críticas sobre asuntos políticos y sociales. La libertad de expresión como derecho político se refiere al principio fundamental que reconoce y protege la capacidad de las personas para expresar sus opiniones, ideas, pensamientos y creencias sin temor a la censura, represión o persecución por parte del gobierno u otras autoridades. Este derecho está consagrado en muchas declaraciones de derechos y constituciones a nivel internacional y nacional.

La libertad de expresión es esencial para el funcionamiento saludable de una sociedad democrática. Permite a los ciudadanos participar en el proceso político, expresar sus puntos de vista sobre asuntos públicos, criticar al gobierno, discutir y debatir ideas, y contribuir al intercambio de información y opiniones. Este derecho no solo protege las expresiones populares o mayoritarias, sino también las voces minoritarias o disidentes.

Sin embargo, la libertad de expresión no es ilimitada y puede tener restricciones legítimas en situaciones como la incitación a la violencia, la difamación, la obscenidad o la divulgación de secretos gubernamentales. Estas limitaciones buscan equilibrar la libertad de expresión con otros derechos y valores, como la seguridad pública y la protección de la reputación individual.

La libertad de expresión como derecho político es fundamental para la participación ciudadana y el funcionamiento de las democracias, pero su ejercicio puede estar sujeto a ciertas restricciones legítimas para preservar otros valores y derechos.



f) Libertad de asociación: la facultad de los ciudadanos para formar y unirse a partidos políticos, grupos o movimientos que compartan sus ideales y metas. La libertad de asociación como derecho político se refiere al principio que reconoce y protege la capacidad de las personas para formar y unirse a organizaciones, grupos, o asociaciones con fines políticos, sociales, religiosos u otros, sin interferencia indebida por parte del gobierno u otras autoridades. Este derecho se encuentra consagrado en muchas declaraciones de derechos y constituciones a nivel internacional y nacional.

La libertad de asociación es esencial para el ejercicio de la democracia y la participación ciudadana. Permite a las personas unirse para expresar y promover sus ideas, intereses y opiniones de manera colectiva. Puede incluir la formación de partidos políticos, sindicatos, grupos de defensa de derechos, organizaciones benéficas y muchas otras formas de asociaciones.

Este derecho implica que las personas pueden unirse voluntariamente para perseguir objetivos comunes, ya sea en el ámbito político, social, económico o cultural, sin temor a represalias injustas. La libertad de asociación contribuye al pluralismo y a la diversidad de ideas en una sociedad, fortaleciendo así el tejido social y político.

Sin embargo, al igual que otros derechos, la libertad de asociación puede tener limitaciones legítimas en situaciones específicas, como cuando una asociación busca fines ilícitos o está involucrada en actividades que amenazan la seguridad pública. Estas restricciones deben ser proporcionadas y respetar otros derechos fundamentales.



La libertad de asociación como derecho político es crucial para el ejercicio de la democracia y la participación ciudadana, al permitir que las personas se unan y expresen sus intereses de manera colectiva, sin interferencia indebida del gobierno u otras autoridades.

g) Libertad de reunión: este derecho protege la posibilidad de congregarse pacíficamente con otros ciudadanos con fines políticos o sociales. La libertad de reunión, como derecho político, se refiere al principio que reconoce y protege el derecho de las personas a congregarse pacíficamente con otros para expresar sus opiniones, ideas, o intereses comunes, sin interferencia indebida por parte del gobierno u otras autoridades. Este derecho está fortalecido con muchas declaraciones de derechos y constituciones a nivel internacional y nacional.

La libertad de reunión es un componente esencial de la libertad de expresión y participación ciudadana. Permite a las personas reunirse para discutir asuntos políticos, sociales, económicos o culturales, y expresar colectivamente sus puntos de vista. Puede manifestarse en diversas formas, como reuniones públicas, mítines, manifestaciones, y otras actividades similares.

Este derecho reconoce la importancia de la interacción social y colectiva como parte fundamental de la democracia. La posibilidad de reunirse pacíficamente y expresar ideas de manera conjunta contribuye al intercambio de opiniones, al debate público y al ejercicio de la libertad de expresión en un contexto más amplio.

Sin embargo, al igual que otros derechos, la libertad de reunión puede estar sujeta a ciertas restricciones, como aquellas relacionadas con la seguridad pública o el orden



social. Estas restricciones deben ser legítimas, proporcionadas y no deben utilizarse de manera arbitraria para limitar injustamente el ejercicio de este derecho.

La libertad de reunión como derecho político permite que las personas se congreguen pacíficamente para expresar sus opiniones y participar en actividades colectivas, contribuyendo así al funcionamiento saludable de una sociedad democrática.

h) Derecho a la información: es el acceso a información relevante sobre el gobierno y sus decisiones, así como a una prensa libre. El derecho a la información como un derecho político se refiere al principio que reconoce y protege el acceso de las personas a la información relevante para participar de manera informada en la vida política y social de su comunidad o país. Este derecho busca garantizar que los ciudadanos tengan acceso a la información necesaria para ejercer sus derechos políticos, tomar decisiones informadas y participar de manera efectiva en el proceso democrático.

El derecho a la información abarca el acceso a la información pública, el cual implica que los ciudadanos tienen el derecho de acceder a la información que está en posesión de las autoridades públicas. Esto incluye documentos gubernamentales, informes oficiales y otros registros que son de interés público.

Además, la libertad de expresión y prensa, la cual está estrechamente relacionada con la capacidad de los individuos y los medios de comunicación para expresar y difundir información sin temor a la censura o represalias. Una prensa libre y el derecho de expresar opiniones son componentes esenciales del derecho a la información.



- i) **Transparencia gubernamental:** se refiere a la obligación de las autoridades gubernamentales de ser transparentes y proporcionar información sobre sus actividades, decisiones y políticas. La transparencia contribuye a prevenir la corrupción y fortalece la rendición de cuentas.

Este derecho es fundamental para la participación ciudadana y la salud de la democracia, ya que permite a los individuos tomar decisiones informadas sobre cuestiones políticas, sociales y económicas. Además, el acceso a la información ayuda a prevenir el abuso de poder y a garantizar que los ciudadanos puedan supervisar y evaluar las acciones de sus gobiernos.

Es importante destacar que, aunque este derecho es fundamental, también puede estar sujeto a ciertas limitaciones legítimas, como la protección de la seguridad nacional o la privacidad de las personas. Estas limitaciones deben ser proporcionadas y respetar el equilibrio necesario entre la transparencia y otros derechos y valores.

Estos derechos son esenciales para garantizar un sistema político justo y participativo, pues la existencia y el respeto de los derechos políticos son indicativos de la salud de una democracia, ya que permiten que los ciudadanos influyan en la toma de decisiones.





CAPÍTULO III

3. Derechos humanos y reelección presidencial

3.1. Derechos humanos en la historia

El origen histórico de los derechos humanos es complejo y se remonta a diversas culturas y periodos históricos. A continuación, se presentan algunas contribuciones clave en la evolución de los derechos humanos.

- Filosofía Griega y Romana

En la antigua Grecia, filósofos como Sócrates y Platón discutieron conceptos de justicia y derechos inherentes a los individuos. En el derecho romano, se desarrollaron ideas sobre derechos naturales y la igualdad ante la ley.

Los conceptos modernos de derechos humanos tal como los entendemos hoy en día tienen sus raíces en diversas tradiciones y filosofías a lo largo de la historia. En el caso de la antigua Grecia y Roma, aunque no existían declaraciones formales de derechos humanos como las que conocemos en la actualidad, hay algunas ideas y prácticas que se pueden relacionar con principios fundamentales.

- Antigua Grecia

Atenas, en el siglo V a.C., experimentó un sistema democrático en el que los ciudadanos tenían la oportunidad de participar en la toma de decisiones políticas. Sin embargo, este concepto de ciudadanía estaba limitado a hombres libres, excluyendo a mujeres, esclavos y residentes no ciudadanos.



- Idea de ciudadanía

La ciudadanía en la antigua Grecia estaba vinculada al ejercicio de la libertad y la participación en la vida política de la *polis* (ciudad-Estado). Aunque esto no se traduce directamente en derechos humanos universales, sentó las bases para la idea de que los ciudadanos tenían ciertos derechos y responsabilidades.

- Ley romana y derechos civiles

El sistema legal romano se basaba en el concepto de derecho civil. Los ciudadanos romanos tenían ciertos derechos y protecciones legales. A medida que el Imperio Romano se expandía, se otorgaba la ciudadanía a un número creciente de personas, ampliando el alcance de estos derechos.

- Ideas de justicia

La idea de justicia en el derecho romano, encapsulada en conceptos como "*jus gentium*" (derecho de las gentes), sugiere una preocupación por una forma de derecho que sería aplicable más allá de las fronteras de Roma. Esto puede ser visto como un precursor de la idea de derechos que trascienden las fronteras nacionales (Torres, 2014).

Es importante señalar que las sociedades griega y romana, eran sociedades estratificadas y limitaban los derechos y la ciudadanía a ciertos grupos de personas, lo que contrasta con el enfoque más inclusivo de los derechos humanos modernos. Además, el concepto de derechos humanos como una noción universal y aplicable a



todas las personas, independientemente de su estatus o pertenencia a una determinada comunidad política, es una idea más contemporánea.

- Derecho hebreo

La tradición judía ha influido en la concepción de la dignidad humana y la responsabilidad moral. La Ley Mosaica, contenida en el Antiguo Testamento, establece principios éticos y de justicia que han influido en las ideas posteriores sobre derechos. El derecho hebreo, que se deriva principalmente de las escrituras sagradas del judaísmo, ha tenido una influencia significativa en la evolución de los conceptos éticos y legales que han contribuido a la formación de los derechos humanos.

Aunque no se puede hablar de una declaración formal de derechos humanos en el contexto del derecho hebreo, varios principios y valores contenidos en las escrituras judías han influido en las ideas sobre la dignidad humana, la justicia y la responsabilidad moral. Aquí hay algunos aportes destacados:

- Dignidad humana

En la tradición judía, se enseña que los seres humanos fueron creados a imagen de Dios (Génesis 1:26-27). Esta idea ha sido interpretada como una base para la dignidad intrínseca de cada individuo, independientemente de su estatus social, económico o cualquier otra característica.

- Justicia y equidad

La Torá (la ley judía) contiene numerosos mandamientos y preceptos que enfatizan la justicia y la equidad en el trato hacia los demás. Por ejemplo, el principio de "ojo por



ojo, diente por diente” (Éxodo 21:24) ha sido interpretado como un llamado a la proporcionalidad y la justicia en la aplicación de la ley.

- Énfasis en el trato justo a los vulnerables

Las escrituras hebreas enfatizan repetidamente la responsabilidad de la comunidad de cuidar a los más vulnerables, incluidos los huérfanos, las viudas y los extranjeros. Este énfasis en la protección de los vulnerables ha influido en la noción de derechos humanos que aboga por la igualdad y la protección de los grupos más desfavorecidos.

- Ética en las relaciones humanas

“Ama a tu prójimo como a ti mismo” (Levítico 19:18), este mandamiento es central en la ética judía y ha tenido una influencia profunda en la comprensión de la responsabilidad moral y el trato ético hacia los demás, contribuyendo a la idea de la igualdad y el respeto mutuo.

- Énfasis en la libertad

La narrativa bíblica sobre la liberación de los israelitas de la esclavitud en Egipto, ha sido vista como un símbolo de la liberación y la búsqueda de la libertad. Este tema ha influido en las luchas por la libertad y la abolición de la esclavitud en diversas culturas.

Estos principios éticos y legales del derecho hebreo, han contribuido a la formación de los valores que subyacen a los derechos humanos, influyendo en las concepciones contemporáneas sobre la dignidad, la justicia y la igualdad.



3.1.1. Edad Media y Carta Magna (1215)

Aunque no se centraba en derechos humanos en el sentido moderno, la Carta Magna de 1215 en Inglaterra estableció la idea de que el rey también estaba sujeto a la ley y no era omnipotente.

La Edad Media, aunque a menudo se asocia con un período de oscuridad y restricción de derechos, también tuvo ciertos desarrollos que contribuyeron de manera indirecta a la evolución de los derechos humanos. Además, un hito importante en este contexto es la Carta Magna, un documento inglés del siglo XIII que sentó las bases para la limitación del poder monárquico y ha influido en la concepción de derechos y libertades.

Algunos aportes significativos de este periodo son:

- a) Desarrollo del derecho común: a lo largo de la Edad Media, se produjo un desarrollo gradual del derecho común (*common law*) en Inglaterra y en otras partes de Europa. Aunque inicialmente estaba más centrado en cuestiones de propiedad y contratos, sentó las bases para un sistema legal más sistemático y coherente, que más tarde contribuiría a la protección de derechos individuales.
- b) Cartas de franquicias: algunas ciudades y territorios medievales emitieron "cartas de franquicias" que otorgaban ciertos derechos y privilegios a los habitantes, como la libertad de comercio y protecciones contra ciertos abusos de poder. Estas cartas, aunque limitadas en alcance y aplicables a grupos específicos, representaron un paso hacia la garantía de ciertos derechos y libertades.



3.1.2. Carta Magna (1215)

- a) Limitación del poder real: la Carta Magna fue un documento histórico que limitó el poder del rey Juan I de Inglaterra y estableció ciertos principios legales fundamentales. Aunque inicialmente dirigida a los intereses de la nobleza, sentó las bases para la idea de que incluso los gobernantes estaban sujetos a la ley y debían respetar ciertos derechos y procedimientos legales (Taylor, 2015).
- b) *Habeas Corpus*: aunque la Carta Magna no contiene la frase "*habeas corpus*", algunos de sus principios contribuyeron al desarrollo del derecho a no ser detenido arbitrariamente. La idea de un juicio justo y la protección contra la detención arbitraria, se convirtieron en principios fundamentales en la evolución de los derechos humanos.
- c) Debido proceso legal: la Carta Magna incluyó disposiciones que más tarde se interpretaron como garantías de debido proceso legal. Esto implicaba que las personas no podían ser privadas de sus bienes o encarceladas sin un juicio justo y la oportunidad de defenderse.
- d) Igual protección bajo la ley: aunque la Carta Magna inicialmente se centraba en los derechos de la nobleza, sentó las bases para la idea de que los principios legales debían aplicarse de manera más amplia y que todos los ciudadanos debían recibir una cierta igualdad de protección bajo la ley.

Es importante destacar que, si bien estos desarrollos marcaron avances en la protección de ciertos derechos y en la limitación del poder monárquico, la concepción



moderna y completa de los derechos humanos evolucionó en períodos posteriores, con contribuciones significativas de la Ilustración y la era contemporánea.

3.1.3. Ilustración (siglos XVII y XVIII)

Filósofos como John Locke, Jean-Jacques Rousseau y Voltaire contribuyeron a las ideas de derechos naturales, libertad e igualdad durante la Ilustración. Estas ideas influyeron en las revoluciones americana y francesa y sentaron las bases para futuras declaraciones de derechos.

La Ilustración, un movimiento intelectual que floreció en Europa durante los siglos XVII y XVIII, tuvo un impacto significativo en la formulación de los principios fundamentales de los derechos humanos. Los pensadores ilustrados promovieron ideas como la razón, la libertad, la igualdad y la dignidad humana, que influyeron directamente en la concepción moderna de los derechos humanos.

Algunos aportes de la Ilustración a los derechos humanos que podemos mencionar son:

- a) Racionalismo y razón: influencia de la razón, los ilustrados abogaron por el uso de la razón y la lógica como guías para la comprensión del mundo y la toma de decisiones. Esta perspectiva influyó en la idea de que los derechos y las leyes deberían basarse en la razón y la lógica, en lugar de en la tradición o la autoridad arbitraria.
- b) Derechos naturales: con respecto de la filosofía de los derechos naturales, los pensadores ilustrados, como John Locke, Montesquieu y Jean-Jacques Rousseau,



desarrollaron la idea de derechos naturales que son inherentes a todos los seres humanos. Estos derechos incluían la vida, la libertad y la propiedad, y se consideraba que eran derechos fundamentales que no podían ser arbitrariamente violados por gobiernos u otras autoridades.

- c) Contrato social: la teoría del contrato social, propuesta por pensadores como Rousseau y Locke, argumentaba que los individuos ceden ciertos derechos para formar sociedades y gobiernos. Sin embargo, este contrato implica que los gobiernos deben proteger los derechos fundamentales de los individuos, y si fallan en hacerlo, los ciudadanos tienen el derecho de resistir o cambiar el gobierno.
- d) Igualdad y libertad: los ilustrados abogaron por la idea de la igualdad fundamental de todos los seres humanos. Aunque las interpretaciones variaban, este principio sentó las bases para la lucha contra la discriminación y la desigualdad.
- e) Libertad individual: se enfatizó la libertad individual como un derecho inherente. Esto incluía la libertad de expresión, religión, asociación y otros aspectos de la vida que forman la base de las libertades civiles modernas.
- f) Separación de poderes: Montesquieu propuso la teoría de la separación de poderes, que abogaba por la división de funciones gubernamentales en poderes legislativos, ejecutivos y judiciales para evitar el abuso de poder. Esta idea ha influido en la estructura de muchos sistemas legales modernos.
- g) Crítica a la tortura y trato inhumano: filósofos como Cesare Beccaria abogaron por la abolición de la tortura y la aplicación de penas proporcionales y humanas. Esto



influyó en el desarrollo del concepto de derechos humanos relacionados con la dignidad y el trato justo.

- h) Ilustración y declaraciones de derechos: las ideas ilustradas influyeron en la redacción de declaraciones de derechos, como la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano durante la Revolución francesa y, posteriormente, en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En conjunto, estos principios ilustrados sentaron las bases filosóficas y políticas para la concepción moderna de los derechos humanos, marcando un cambio significativo en la forma en que se entendían y se aplicaban los derechos individuales y colectivos.

3.1.4. Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776)

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos afirmó que todos los individuos tienen derechos inalienables, incluyendo el derecho a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad (UNAM, 1776). Fue adoptada el 4 de julio de 1776, lo que marcó un documento crucial que proclamó la separación de las Trece Colonias americanas del dominio británico.

Redactada principalmente por Thomas Jefferson, la Declaración contiene una serie de principios que han sido considerados como contribuciones significativas al desarrollo y la comprensión de los derechos humanos. A continuación, mencionaremos algunos aspectos importantes.



- a) Igualdad y derechos Inalienables: la Declaración establece que "todos los hombres son creados iguales" y que están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se incluyen la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. Esta afirmación sentó las bases para la idea de que los derechos humanos son inherentes a la condición humana y no pueden ser arrebatados por gobiernos o instituciones.

- b) Gobierno derivado del consentimiento popular: la Declaración sostiene que los gobiernos derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados. Esta idea refleja la noción de que el poder político debe ser ejercido en beneficio del pueblo y que los individuos tienen el derecho de participar en la toma de decisiones que afectan sus vidas.

- c) Derecho a la revolución: la declaración establece que cuando un gobierno socava los derechos inalienables del pueblo, es el derecho de los ciudadanos alterar o abolir ese gobierno y establecer uno nuevo que garantice la seguridad y la felicidad. Este principio ha sido interpretado como un reconocimiento del derecho a la resistencia y la revolución en situaciones de opresión.

Estos conceptos de igualdad, derechos inalienables, consentimiento popular y derecho a la revolución han influido en la evolución de la teoría de los derechos humanos a lo largo de la historia.

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos, junto con otros documentos como la Constitución de los Estados Unidos y la Carta de Derechos, ha tenido un impacto duradero en la concepción moderna de los derechos fundamentales. Sin



embargo, es importante tener en cuenta que, en el momento de su redacción, la aplicación práctica de estos principios estaba limitada en gran medida a ciertos grupos, como los propietarios varones de tierras, excluyendo a mujeres y personas de color. A lo largo del tiempo, el alcance y la interpretación de estos principios se han ampliado para abordar mejor las aspiraciones de igualdad y derechos para todos.

3.1.5. Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (1789)

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano estableció principios fundamentales como la libertad, la igualdad y la fraternidad. La Revolución francesa, que tuvo lugar entre 1789 y 1799, fue un período de cambios políticos, sociales y culturales significativos en Francia.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada en 1789 como parte integral de estos eventos, es un documento clave que refleja los ideales y aspiraciones de la revolución. Aquí se mencionan algunos aportes importantes de la Revolución francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

- a) Universalidad de los Derechos Humanos: la Declaración proclamó la idea de que los derechos fundamentales no son privilegios exclusivos de una clase o grupo particular, sino que son derechos universales inherentes a todos los seres humanos. Esto sentó las bases para la noción moderna de los derechos humanos como derechos que deben ser protegidos para todas las personas, independientemente de su origen, género o clase social.



- b) Igualdad y libertad: la declaración enfatiza la igualdad y la libertad como principios fundamentales. Establece que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y tienen derechos iguales. Asimismo, reconoce la libertad individual como un derecho básico y establece que la libertad consiste en poder hacer todo aquello que no cause daño a los demás.
- c) Soberanía popular: la Revolución francesa abogó por la idea de la soberanía popular, estableciendo que la autoridad del gobierno emana del pueblo. La Declaración sostiene que la ley es la expresión de la voluntad general y que los ciudadanos tienen el derecho de participar en la toma de decisiones políticas.
- d) Derechos civiles y políticos: la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano reconoce una serie de derechos civiles y políticos, incluyendo la libertad de expresión, la libertad de religión, el derecho a un juicio justo y el derecho a la propiedad privada. Estos derechos han influido en la elaboración de constituciones y declaraciones de derechos en todo el mundo.
- e) Influencia en la legislación internacional: la Revolución francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano han dejado una huella duradera en el desarrollo del derecho internacional y la protección de los derechos humanos a nivel global. Sus principios han inspirado numerosos movimientos y documentos posteriores relacionados con la defensa de los derechos fundamentales.

Es importante destacar que, al igual que con la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, la implementación práctica de estos ideales durante la Revolución francesa fue compleja y a menudo limitada en sus primeras etapas. Sin embargo, a lo



largo del tiempo, estos principios han seguido siendo fundamentales para la lucha por los derechos humanos y la promoción de la igualdad y la libertad en todo el mundo.

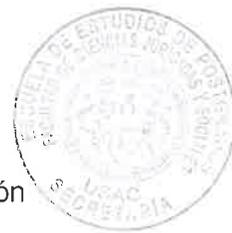
- f) Códigos legales y derechos sociales: a lo largo del siglo XIX y principios del XX, diversos países adoptaron códigos legales y reconocieron derechos sociales, como el derecho al trabajo, a la educación y a la seguridad social.

3.1.6. Después de la Segunda Guerra Mundial

La atrocidad del Holocausto y los horrores de la Segunda Guerra Mundial llevaron a un consenso internacional sobre la necesidad de proteger los derechos humanos. Emergió así del seno de Asamblea General de Naciones Unidas la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, estableciendo un marco global para la protección de los derechos fundamentales.

A partir de la Declaración Universal, se han desarrollado numerosos tratados y convenciones internacionales que abordan aspectos específicos de los derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Es importante destacar que, si bien estos momentos históricos son fundamentales, la lucha por los derechos humanos es continua y está en constante evolución en respuesta a los desafíos y cambios en la sociedad. La historia de los derechos humanos, refleja un proceso de construcción y expansión de la protección de la dignidad y los derechos de todos los individuos.



Precisamente en este periodo surge la necesidad de conseguir la internacionalización de los derechos humanos y los derechos políticos cobraron un particular auge, esta perspectiva ha sido bastante importante en términos de la reelección porque este derecho internacional ha sido útil.

3.2. Derechos humanos

Los derechos humanos son principios fundamentales que protegen la dignidad, libertad e igualdad inherentes a todas las personas, sin importar su nacionalidad, etnia, género, orientación sexual, religión, o cualquier otra característica. Estos derechos son universales, inalienables e indivisibles, y forman la base para la justicia, la paz y el desarrollo en la sociedad (Sagastume, 1991).

La idea central de los derechos humanos es que cada individuo tiene derechos inherentes simplemente por ser humano, y estos derechos deben ser respetados, protegidos y garantizados por los gobiernos y la sociedad en su conjunto. Los derechos humanos abarcan una amplia gama de libertades y garantías, incluyendo derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, así como derechos colectivos y del medio ambiente. Este tema resulta importante si se sigue la citada corriente que indica que la reelección puede ser un derecho humano.

Algunos ejemplos de derechos humanos incluyen el derecho a la vida, la libertad de expresión, la igualdad ante la ley, el derecho a un juicio justo, la libertad de religión, el derecho a la educación, el derecho a un nivel de vida adecuado, y muchos otros. Estos derechos están consagrados en documentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, y en numerosos tratados y convenios



internacionales que buscan proteger y promover los derechos humanos en todo el mundo.

El objetivo fundamental de los derechos humanos es garantizar la dignidad, libertad e igualdad de todas las personas, independientemente de su origen, género, raza, religión, orientación sexual u otras características. Estos derechos buscan establecer un marco ético y legal que proteja los valores fundamentales de la humanidad y promueva un mundo donde cada individuo pueda vivir con respeto, justicia y oportunidades iguales.

3.2.1. Objetivos específicos de los derechos humanos

- a) Protección de la dignidad humana: los derechos humanos buscan salvaguardar la dignidad inherente de cada ser humano. Esto implica reconocer el valor intrínseco de cada individuo y protegerlo contra la degradación, la discriminación y el trato inhumano.
- b) Garantía de libertades fundamentales: los derechos humanos buscan asegurar las libertades fundamentales, como la libertad de expresión, de religión, de asociación y de pensamiento. Estas libertades son esenciales para permitir que las personas desarrollen plenamente su potencial y participen activamente en la sociedad.
- c) Promoción de la igualdad: los derechos humanos abogan por la igualdad de trato y de oportunidades para todas las personas, sin importar sus características personales. Esto implica la eliminación de la discriminación y la creación de condiciones que permitan a todos alcanzar su máximo potencial.



- d) Justicia y estado de derecho: los derechos humanos buscan establecer un sistema de justicia equitativo y un Estado de derecho en el cual las leyes sean aplicadas de manera justa y consistente, y donde todos tengan acceso a un juicio justo.
- e) Protección en situaciones vulnerables: los derechos humanos se centran en la protección de personas en situaciones vulnerables, como los niños, las mujeres, los refugiados, las minorías y otras poblaciones que puedan enfrentar discriminación o abusos.
- f) Desarrollo sostenible: los derechos humanos están vinculados al desarrollo sostenible, ya que buscan garantizar que todas las personas tengan acceso a condiciones de vida adecuadas, incluyendo la educación, la salud, la vivienda y el empleo.
- g) Paz y seguridad: la promoción de los derechos humanos contribuye a la construcción de sociedades más justas y pacíficas al abordar las causas subyacentes de los conflictos y promover la tolerancia y el respeto mutuo.

En conjunto, estos objetivos buscan crear un entorno en el cual cada individuo pueda disfrutar de sus derechos básicos y contribuir al bienestar general de la sociedad. La protección y promoción de los derechos humanos es un esfuerzo continuo a nivel nacional e internacional, y se basa en la creencia de que el respeto por la dignidad humana es esencial para el progreso y la armonía en el mundo.



3.2.2. Aportes de los derechos humanos al desarrollo y bienestar de la sociedad.

Los derechos humanos aportan significativamente al desarrollo y bienestar de la sociedad en varios aspectos. Aquí se mencionan algunos de los aportes más importantes de los derechos humanos:

- a) Dignidad y respeto: los derechos humanos reconocen la dignidad intrínseca de cada individuo. Este reconocimiento fomenta un ambiente en el cual las personas son tratadas con respeto y consideración, independientemente de sus características personales.
- b) Justicia y equidad: los derechos humanos establecen principios fundamentales de justicia y equidad, contribuyendo con ello a la creación de sistemas legales y sociales, que buscan garantizar que todas las personas tengan igualdad de oportunidades y acceso a la justicia.
- c) Libertades fundamentales: los derechos humanos protegen libertades fundamentales, como la libertad de expresión, de religión, de asociación y de pensamiento. Estas libertades son esenciales para el desarrollo personal, el intercambio de ideas y la participación activa en la sociedad.
- d) Protección contra la discriminación: los derechos humanos buscan eliminar la discriminación basada en características como raza, género, religión, orientación sexual o discapacidad. Esto contribuye a la construcción de sociedades más inclusivas y justas.



- e) Desarrollo sostenible: los derechos humanos están vinculados al desarrollo sostenible, al asegurar que todas las personas tengan acceso a condiciones de vida adecuadas, incluyendo educación, salud, vivienda y empleo. Esto contribuye a la prosperidad a largo plazo y al bienestar general.
- f) Paz y seguridad: la promoción de los derechos humanos contribuye a la construcción de sociedades más pacíficas, al abordar las causas subyacentes de los conflictos y promover la tolerancia y el respeto mutuo.
- g) Participación ciudadana: los derechos humanos fomentan la participación ciudadana, al garantizar el derecho de las personas a expresar sus opiniones y participar en la toma de decisiones políticas. Esto fortalece la democracia y la gobernabilidad.
- h) Protección en situaciones vulnerables: los derechos humanos protegen a personas en situaciones vulnerables, como niños, mujeres, refugiados y minorías. Esto contribuye a la construcción de sociedades más justas y compasivas.
- i) Rendición de cuentas: los derechos humanos establecen estándares para la rendición de cuentas, lo que significa que los gobiernos y otras instituciones son responsables de proteger y respetar los derechos de las personas. Esto fortalece la gobernabilidad y la responsabilidad institucional.
- j) Innovación social: la promoción de los derechos humanos a menudo conduce a innovaciones sociales y políticas. El cambio impulsado por la defensa de los



derechos humanos ha llevado a reformas legales, políticas y sociales que han mejorado las condiciones de vida de muchas personas en todo el mundo.

Los derechos humanos son esenciales para la construcción de sociedades justas, inclusivas y respetuosas de la dignidad humana. Su aplicación y respeto contribuyen a un mundo en el que todos los individuos puedan vivir con igualdad de derechos y oportunidades.

3.3. Derechos humanos y su clasificación

Los derechos humanos se suelen clasificar en generaciones para destacar diferentes aspectos y evoluciones en su reconocimiento y protección a lo largo del tiempo. La clasificación en generaciones no implica que una generación sea más importante que otra, sino que refleja el contexto histórico y las características distintivas de los derechos en esas etapas.

3.3.1. Los derechos humanos de primera generación

“También conocidos como derechos civiles y políticos, son aquellos que se centran en la protección de las libertades individuales y la participación política” (Sánchez, 2016, s. p.). A continuación, se mencionan algunos derechos de primera generación que son pertinentes al trabajo realizado.

- a) Libertad de expresión: garantiza el derecho de las personas a expresar sus pensamientos, ideas y opiniones sin censura o represión. Es importante dentro del ejercicio de las democracias.



- b) Derecho a un juicio justo: asegura que las personas tengan el derecho a un juicio imparcial y a todas las garantías necesarias para su defensa en procesos judiciales.
- c) Libertad de asociación y reunión: garantiza el derecho de las personas a asociarse y reunirse pacíficamente para expresar sus opiniones y defender sus intereses.
- d) Derecho a la privacidad: protege la inviolabilidad del hogar y la privacidad personal contra interferencias arbitrarias.

Estos derechos de primera generación surgieron principalmente en el contexto de las luchas por la libertad individual y los derechos políticos durante el período de las revoluciones del siglo XVIII, como la Revolución Americana y la Revolución francesa. Se considera que estos derechos establecen las bases para la protección de las libertades individuales y la limitación del poder del Estado sobre los individuos.

Las generaciones posteriores de derechos, como los derechos económicos, sociales y culturales (segunda generación) y los derechos colectivos y del medio ambiente (tercera generación), amplían el enfoque hacia otras dimensiones de la vida humana y la sociedad.

Los derechos humanos de primera generación, también conocidos como derechos civiles y políticos, se centran en proteger las libertades individuales y la participación política. Estos derechos son fundamentales para el ejercicio de la libertad y la autonomía personal.

Estos derechos son esenciales para el funcionamiento de sociedades democráticas y para la protección de la dignidad humana. Han sido consagrados en documentos



internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y tratados específicos, y han sido fundamentales para inspirar y respaldar movimientos por la justicia y la libertad en todo el mundo.

3.3.2. Derechos humanos de segunda generación

Los derechos humanos de segunda generación, también conocidos como derechos económicos, sociales y culturales, son un conjunto de derechos que se centran en garantizar condiciones de vida dignas para todas las personas. Estos derechos están diseñados para promover la igualdad y la justicia social, y abordan aspectos relacionados con el bienestar material, la educación, la salud, el trabajo y la participación en la vida cultural (Aguilar, 2006).

Se enumeran a continuación algunos derechos humanos de segunda generación que se relacionan con el sistema democrático.

- a) Derecho a un nivel de vida adecuado: el derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud y el bienestar, incluyendo la alimentación, la vestimenta, la vivienda, la atención médica y los servicios sociales necesarios.
- b) Derecho a la educación: aseguran el acceso a una educación gratuita y obligatoria, lo que contribuye a la formación integral de las personas y a la igualdad de oportunidades.

Estos derechos se reconocen en varios instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Es importante destacar que estos derechos no son



independientes, sino interdependientes e indivisibles. Esto significa que los derechos de segunda generación están interconectados y su realización depende, en parte, de la realización de otros derechos, incluidos los de primera generación (civiles y políticos).

Los derechos humanos de segunda generación, también conocidos como derechos económicos, sociales y culturales, aportan significativamente a la promoción de condiciones de vida dignas y al bienestar de las personas en una sociedad. Además, contribuyen a construir sociedades más justas, equitativas e inclusivas.

Su implementación busca reducir las desigualdades sociales y económicas, mejorar la calidad de vida de las personas y promover el desarrollo sostenible. Además de la Declaración y Pactos mencionados, estos derechos están consagrados en otros instrumentos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

3.3.3. Derechos Humanos de tercera generación

También conocidos como derechos de solidaridad o derechos de fraternidad, se refieren a aquellos derechos que implican la colaboración internacional y la cooperación entre Estados y comunidades para abordar problemas globales y garantizar un mundo más justo y equitativo. Estos derechos suelen incluir aspectos relacionados con la paz, el desarrollo sostenible y la preservación del medio ambiente (Alonso, 2003). A continuación, se mencionan algunos derechos de tercera generación relacionados con el tema central.



- a) Derecho al desarrollo: este derecho implica el acceso equitativo a los recursos necesarios para el desarrollo económico y social de las comunidades. Busca garantizar que todas las personas tengan la oportunidad de mejorar su calidad de vida y participar en el progreso económico.
- b) Derecho a la paz: este derecho busca la prevención y la resolución pacífica de conflictos, así como la promoción de un orden internacional basado en la justicia y el respeto mutuo entre Estados.
- c) Derecho a la autodeterminación de los pueblos: reconoce el derecho de los pueblos a determinar libremente su estatus político, económico, social y cultural, sin interferencias externas.
- d) Derecho a la comunicación y la información: implica el acceso a la información y a los medios de comunicación como un medio para el desarrollo cultural, social y político.
- e) Colaboración internacional: los derechos de tercera generación destacan la necesidad de colaboración entre Estados y comunidades para abordar cuestiones globales como el cambio climático, la pobreza extrema, los conflictos internacionales y otros problemas que trascienden las fronteras nacionales.
- f) Desarrollo sostenible: estos derechos enfatizan el derecho al desarrollo sostenible, promoviendo un equilibrio entre el desarrollo económico, la justicia social y la preservación del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.



- g) Paz y seguridad internacional: reconocen el derecho a vivir en un entorno de paz y seguridad, alentando la prevención de conflictos y la promoción de soluciones pacíficas a disputas internacionales.
- h) Derechos en el espacio y el ciberespacio: a medida que la tecnología avanza, algunos han propuesto incluir derechos relacionados con el uso pacífico del espacio exterior y la protección de la privacidad y la seguridad en el ciberespacio, como parte de los derechos de tercera generación.
- i) Derechos en la era digital: pueden abordar cuestiones emergentes en la era digital, como el acceso a la tecnología, la protección de datos personales y la equidad en la participación en la sociedad de la información.

Es importante tener en cuenta que la clasificación de los derechos humanos en generaciones es más conceptual y simbólica que legalmente establecida. Mientras que los derechos de primera y segunda generación tienen una base más consolidada en documentos internacionales, los derechos de tercera generación a menudo se consideran más aspiraciones, y están en constante desarrollo en la arena del derecho internacional. Estos derechos reflejan la evolución de la comprensión de los derechos humanos en un contexto global y su adaptación a desafíos contemporáneos.

Los derechos humanos de tercera generación, a menudo denominados derechos de solidaridad, fraternidad o derechos emergentes, buscan abordar desafíos globales y fomentar la cooperación internacional para el beneficio de la humanidad en su conjunto.



Es importante destacar que la clasificación de los derechos humanos en generaciones es más conceptual y discutible, y los derechos de tercera generación están en constante evolución. Su reconocimiento y aplicación dependen en gran medida de la evolución de la conciencia global y las negociaciones internacionales en torno a estos temas.

3.4. Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. La redacción de la declaración fue un esfuerzo conjunto de representantes de diferentes países y culturas, y la tarea fue liderada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948).

Resulta de vital importancia, dado que regula derechos políticos. Además, establece principios básicos y universales para la protección de los derechos humanos y la dignidad de todas las personas, independientemente de su origen, raza, género, religión, u otras características. La DUDH se ha convertido en un documento fundamental en el campo de los derechos humanos, además, ha influido en la redacción de numerosas constituciones y tratados internacionales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) ha sido un hito fundamental en la historia de los derechos humanos y ha hecho importantes contribuciones a la protección y promoción de los derechos fundamentales de todas las personas. Entre sus aportes podemos mencionar los siguientes.



3.4.1. Aportes de la Declaración Universal de Derechos Humanos a la universalidad

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) ha realizado un aporte significativo a la universalidad de los derechos humanos de diversas maneras. A continuación, se abordan varios aspectos que destacan en su contribución a la universalidad.

- a) Alcance global: la DUDH fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 y representa un consenso internacional sobre los derechos humanos básicos. Este documento se ha convertido en una referencia universal y un estándar ético que trasciende fronteras nacionales y culturas.
- b) Aplicabilidad a todas las personas: la DUDH establece en su preámbulo que “la dignidad inherente y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana son el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo”. Esto subraya la idea de que los derechos humanos son aplicables a todas las personas, independientemente de su nacionalidad, raza, género, religión u otras características.
- c) Principio de no discriminación: la DUDH proclama en varios Artículos el principio de no discriminación (Artículo 2), estableciendo que todos los individuos tienen derecho a la igualdad sin distinción de ningún tipo. Este principio refuerza la idea de que los derechos humanos son universales y deben ser respetados para todas las personas, sin importar su origen o condición.



- d) Compromiso internacional: la DUDH ha sido respaldada por una amplia gama de países de todo el mundo. Aunque no es un tratado legalmente vinculante, ha influido en la redacción y adopción de tratados y pactos internacionales que sí tienen fuerza legal, consolidando así los principios de la DUDH en la legislación internacional.
- e) Base para Instrumentos jurídicos internacionales: la DUDH sirvió como modelo para la elaboración de tratados internacionales específicos sobre derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estos instrumentos refuerzan y amplían los derechos consagrados en la DUDH, contribuyendo a su aplicación universal.
- f) Influencia en constituciones nacionales: muchas constituciones nacionales incorporan los principios de la DUDH, lo que refleja su impacto en la formulación de leyes y políticas a nivel nacional. Esto contribuye a la promoción de los derechos humanos en contextos locales y nacionales.

La DUDH ha desempeñado un papel crucial al establecer la idea de la universalidad de los derechos humanos. Ha proporcionado una base ética y legal para la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, independientemente de su ubicación geográfica o afiliación cultural.

- g) Indivisibilidad e interdependencia: la declaración establece que los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, lo que significa que no se pueden



separar unos de otros. Esto refuerza la idea de que todos los derechos son igualmente importantes y deben ser tratados como un conjunto integral.

h) Igualdad y no discriminación: la DUDH proclama la igualdad de todos los seres humanos y prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición.

3.4.2. Aportes de la Declaración Universal de Derechos Humanos a la igualdad

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, es un documento fundamental que establece los derechos y libertades fundamentales que deben ser protegidos para todas las personas, sin importar su origen, raza, género, religión u otras características. En cuanto a la igualdad, la DUDH realiza varios aportes que mencionamos a continuación.

- a) Igualdad inherente: la Declaración proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Este principio de igualdad inherente es la base para la garantía de todos los demás derechos enunciados en el documento.
- b) No discriminación: la DUDH establece en varios Artículos el principio de no discriminación. Por ejemplo, el Artículo 2 prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- c) Igualdad ante la ley: el Artículo 7 de la Declaración establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección



de la ley. Esto implica que la ley debe aplicarse de manera equitativa a todas las personas, sin favorecer a ciertos grupos o individuos.

- d) Educación sin discriminación: el Artículo 26 establece el derecho a la educación, la cual debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. Además, la educación debe promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones, grupos étnicos o religiosos, y no puede estar sujeta a discriminación.

La Declaración Universal de Derechos Humanos ofrece una base ética y legal para la promoción de la igualdad, reconociendo la igualdad inherente de todos los seres humanos y prohibiendo la discriminación en diversas formas. Establece principios fundamentales que deben guiar a las sociedades hacia un mayor respeto y protección de los derechos humanos para todos.

3.4.3. Aportes de la Declaración Universal de Derechos Humanos a los derechos civiles y políticos

La declaración garantiza derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la libertad y seguridad personal, la libertad de expresión y el derecho a un juicio justo. Estos derechos son esenciales para la protección de la dignidad individual y la participación ciudadana.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) ha realizado importantes aportes al reconocimiento y la protección de los derechos civiles y políticos. Estos derechos son fundamentales para garantizar la libertad, la participación ciudadana y la



protección frente a posibles abusos por parte del poder público. A continuación, se abordan algunos de los aportes clave de la DUDH a los derechos civiles y políticos.

- a) Igualdad ante la Ley y No Discriminación (Artículo 7 y 2): la Declaración proclama la igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión u otras condiciones. Estos principios son esenciales para garantizar que todos los individuos gocen de los mismos derechos y oportunidades, sin importar su origen o características personales.
- b) Libertad de expresión (Artículo 19): el derecho a la libertad de expresión es esencial para una sociedad democrática. La DUDH afirma este derecho, asegurando que todas las personas tengan la libertad de expresar sus opiniones, ideas y buscar, recibir y difundir información sin restricciones injustas.
- c) Participación en el gobierno (Artículo 21): la DUDH reconoce el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. Este principio respalda la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones y la gobernanza democrática.

La DUDH ha sido fundamental para establecer y reforzar los derechos civiles y políticos como elementos esenciales de los derechos humanos universales. Estos derechos forman la base de las sociedades democráticas y justas al proteger la libertad, la igualdad y la participación activa de los ciudadanos en la vida política y social.

Con respecto de los derechos económicos, sociales y culturales en relación con las responsabilidades de los Estados, la declaración destaca las responsabilidades de los



Estados en la protección de los derechos humanos, reconociendo que tienen la obligación de garantizar que los derechos consagrados en la declaración sean respetados y protegidos.

3.4.4. Aportes de la Declaración Universal de Derechos Humanos a las responsabilidades de los Estados

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) establece importantes principios y responsabilidades para los Estados, en relación con la protección y promoción de los derechos humanos. A continuación, se resaltarán algunos de los aportes clave de la DUDH en cuanto a las responsabilidades de los Estados.

- a) Deber de Respetar los Derechos Humanos (Preámbulo y Artículo 1): la DUDH establece que todos los Estados tienen el deber de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin discriminación. Este principio subraya la obligación de los Estados de reconocer y proteger los derechos inherentes a todas las personas.
- b) Obligación de garantizar derechos (Artículo 2): el Artículo 2 de la DUDH establece que cada Estado tiene la responsabilidad de garantizar los derechos y libertades proclamados en la Declaración. Esto implica que los Estados deben tomar medidas legislativas, judiciales, administrativas y de cualquier otra índole para asegurar la efectividad de estos derechos en sus jurisdicciones.
- c) Participación en el gobierno (Artículo 21): la Declaración reconoce el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, ya sea directamente o por



medio de representantes elegidos. Los Estados tienen la responsabilidad de garantizar un entorno propicio para la participación ciudadana y la democracia.

d) Derecho a un estándar de vida adecuado (Artículo 25): la DUDH reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para su salud y bienestar, incluyendo la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica. Esto impone a los Estados la responsabilidad de tomar medidas para mejorar las condiciones de vida de sus ciudadanos.

e) Influencia en la legislación internacional: la DUDH ha influido en la redacción de numerosos tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos, proporcionando un marco ético y legal para la elaboración de leyes y políticas a nivel nacional e internacional. Interesan a este trabajo en particular los derechos de índole democrática.

3.4.5. Aportes de la Declaración Universal de Derechos Humanos al derecho de elegir y ser elegido

“La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) realiza importantes aportes al reconocimiento del derecho de elegir y ser elegido como un componente esencial de la participación política y la democracia” (Molina y Pérez, 2001, s. p.). Algunos de los aspectos clave relacionados con este derecho en la DUDH son:

a) Derecho a participar en el gobierno (Artículo 21): la DUDH reconoce en su Artículo 21 el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, ya sea directamente o por medio de representantes libremente elegidos. Este principio



resalta la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones y la gobernabilidad democrática.

- b) Derecho de elegir y ser elegido (Artículo 21): dentro del derecho a participar en el gobierno, se incluye específicamente el derecho de elegir a los representantes y el derecho de ser elegido para ocupar cargos públicos. Esto subraya la importancia de la elección libre y justa de los líderes y representantes políticos.
- c) Universalidad y no discriminación (Artículo 21): la DUDH establece que el derecho de participación en el gobierno debe ser ejercido sin discriminación de ningún tipo, garantizando que todas las personas, sin distinción de raza, color, sexo, religión u otras condiciones, tengan igualdad de oportunidades para elegir y ser elegidas.
- d) Proceso electoral justo y público (Artículo 21): la Declaración destaca la importancia de que la voluntad del pueblo sea la base de la autoridad del gobierno, enfatizando la necesidad de elecciones periódicas y auténticas, que garanticen un proceso justo y público.
- e) Derechos políticos (Preámbulo y Artículos 20, 21 y 29): la DUDH reconoce los derechos políticos como fundamentales para el ejercicio de la libertad y la dignidad humanas. Estos derechos incluyen la libertad de opinión y expresión, el derecho a la asociación pacífica y el derecho a participar en el gobierno. Todos estos derechos contribuyen al ejercicio pleno del derecho de elegir y ser elegido.
- f) Contribución a la democracia: al reconocer el derecho de elegir y ser elegido como un componente esencial de la participación política, la DUDH ha contribuido a la



promoción de sistemas democráticos en todo el mundo. Fomenta la idea de que la legitimidad de un gobierno emana del consentimiento de los gobernados, expresado a través de elecciones libres y justas.

La DUDH consolida el derecho de elegir y ser elegido como un componente integral de los derechos humanos y de la participación ciudadana en la vida política. Este reconocimiento ha influido en la elaboración de constituciones nacionales y acuerdos internacionales que buscan garantizar la democracia y la protección de los derechos políticos en diversas sociedades.

La Declaración Universal de Derechos Humanos ha sido esencial para establecer estándares internacionales de derechos humanos, además, ha inspirado la creación de sistemas legales y políticos destinados a proteger la dignidad y libertad de las personas en todo el mundo.

3.5. Tratados que derivan de la Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) ha sido un documento fundamental, que ha servido como inspiración y base para la elaboración de numerosos tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos. A continuación, se describen algunos de los tratados más significativos que derivan de la DUDH.

3.5.1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

“El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) es un tratado internacional adoptado en 1966 que constituye una parte integral del sistema de



derechos humanos de las Naciones Unidas” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, s. f.). Este pacto realiza varios aportes significativos a la promoción y protección de los derechos humanos, especialmente en el ámbito de los derechos civiles y políticos. A continuación, se acotan algunos de sus principales aportes.

- a) Libertad de expresión: el pacto protege la libertad de expresión, incluyendo la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de cualquier índole. Este derecho es crucial para el funcionamiento de sociedades democráticas y la participación ciudadana informada.
- b) Derechos políticos y participación en el gobierno: “El PIDCP reconoce el derecho de las personas a participar en el gobierno de su país, ya sea directamente o a través de representantes libremente elegidos. Esto incluye el derecho a presentarse y votar en elecciones periódicas y genuinas” (Bernaes, 2006, s. p.).

Estos son solo algunos ejemplos de cómo el PIDCP fortalece y detalla los derechos civiles y políticos proclamados en la DUDH. Este pacto ha sido crucial para el desarrollo del marco legal internacional de derechos humanos, así también, ha proporcionado una base para el monitoreo y la rendición de cuentas a través del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

3.5.2. El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

Este Protocolo, adoptado en 1966, permite a individuos presentar quejas directamente al Comité de Derechos Humanos una vez agotados los recursos internos. Es un



instrumento adicional que amplía y refuerza ciertos aspectos del PIDCP, por lo que se adoptó con el objetivo de fortalecer el sistema de protección de los derechos humanos establecido por el PIDCP. En los siguientes párrafos se presentan algunos de los aportes más importantes del Protocolo Facultativo al PIDCP.

- a) Mecanismo de quejas individuales: una de las contribuciones más significativas del Protocolo Facultativo es la creación de un mecanismo que permite a individuos o grupos de personas presentar quejas (comunicaciones) directamente ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas cuando se alega una violación de los derechos reconocidos en el PIDCP. Antes de la existencia de este protocolo, el Comité solo podía recibir informes de los Estados parte.
- b) Petición de investigaciones confidenciales: el Protocolo Facultativo permite a las personas que presentan quejas solicitar al Comité que mantenga la confidencialidad del asunto, si consideran que su seguridad o la de otras personas podría estar en riesgo.
- c) Investigaciones a petición del Comité: si el Comité recibe información confiable que indica la existencia de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos por parte de un Estado parte, puede iniciar una investigación por propia iniciativa.
- d) Informes estatales sobre la aplicación del protocolo: los Estados partes en el Protocolo Facultativo están obligados a presentar informes periódicos sobre las medidas que han adoptado para implementar las disposiciones del protocolo.



- e) Acceso individual al Comité: el Protocolo Facultativo amplía el acceso de las personas a la jurisdicción del Comité de Derechos Humanos. Este acceso directo permite a los individuos plantear cuestiones relacionadas con violaciones específicas de sus derechos.
- f) Ampliación del ámbito de aplicación del Comité: el Protocolo Facultativo permite que el Comité considere las comunicaciones individuales que alegan violaciones de derechos reconocidos no solo en el PIDCP, sino también en el propio Protocolo Facultativo.
- g) Seguimiento de decisiones: el Comité puede solicitar información a los Estados parte sobre las medidas que han tomado para implementar sus decisiones; además, puede emitir observaciones generales y recomendaciones con respecto a la interpretación y aplicación del PIDCP.

El Protocolo Facultativo del PIDCP fortalece la aplicación y el alcance del pacto principal, proporcionando un mecanismo adicional para la protección de los derechos humanos a través de la presentación de quejas individuales y la supervisión directa del Comité de Derechos Humanos.

Todos estos procedimientos resultan aplicables al momento de estimarse una violación a los derechos políticos de las personas.

3.6. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

El Pacto de San José, también conocido como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es un tratado internacional adoptado en San José, Costa Rica, el



22 de noviembre de 1969. Este pacto es un instrumento regional de derechos humanos, el cual establece las obligaciones de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en relación con la protección y promoción de los derechos humanos en el continente americano (OEA, 1969).

El nombre completo de este tratado es “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, y es a menudo referido simplemente como la “Convención Americana”. Además, también se le conoce como el “Pacto de San José” debido al lugar de su adopción. Es importante señalar que el Pacto de San José no debe confundirse con otros tratados internacionales sobre derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que es un instrumento global adoptado en el ámbito de las Naciones Unidas.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece una serie de derechos y libertades fundamentales para las personas en la región americana y crea la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos para supervisar su implementación. Este tratado regional refleja el compromiso de los países americanos con la protección de los derechos humanos, así también, ha desempeñado un papel importante en el desarrollo del sistema interamericano de derechos humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José, ha realizado importantes contribuciones al ámbito de los derechos humanos en América.



3.6.1. Aportes del Pacto de San José

- a) Establecimiento de un sistema regional: la Convención Americana establece un sistema regional de protección de los derechos humanos en el continente americano. Este sistema complementa los mecanismos globales de derechos humanos, además, permite abordar de manera más específica los desafíos y las realidades regionales.
- b) Reconocimiento y garantía de derechos: la Convención garantiza una amplia gama de derechos y libertades fundamentales, que incluyen derechos civiles y políticos, así como derechos económicos, sociales y culturales. Algunos de los derechos protegidos por la Convención incluyen el derecho a la vida, la libertad y seguridad personales, el derecho a un juicio justo, la libertad de expresión y el derecho a la propiedad.
- c) Creación de Órganos de Supervisión: la Convención establece la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como órganos encargados de supervisar la implementación de la Convención. Estos órganos juegan un papel crucial en la promoción, protección y supervisión de los derechos humanos en la región.
- d) Petición individual y acceso directo a la Corte IDH: la Convención permite a individuos y organizaciones presentar casos directamente ante la Corte IDH, una vez que se han agotado los recursos internos. Esto facilita el acceso directo de los afectados al sistema de protección de derechos humanos, sin tener que depender exclusivamente de la acción de los Estados.



- e) Mecanismos de solución amistosa: la Convención prevé mecanismos de solución amistosa para la resolución de casos antes de llegar a la Corte IDH. Esto permite a las partes buscar soluciones conciliatorias a través del diálogo y la negociación, promoviendo un enfoque colaborativo en la resolución de conflictos.
- f) Informes estatales y evaluación de cumplimiento: los Estados parte en la Convención están obligados a presentar informes periódicos sobre las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de la Convención. La CIDH y la Corte IDH evalúan estos informes y desempeñan un papel crítico en la evaluación del cumplimiento de los Estados con sus obligaciones.
- g) Desarrollo jurisprudencial: la jurisprudencia desarrollada por la Corte IDH ha contribuido significativamente a la interpretación y aplicación de los derechos humanos en el ámbito regional. Las decisiones de la Corte establecen precedentes importantes que influyen en la protección de los derechos humanos en América.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, a través de sus disposiciones y los órganos creados para su implementación, ha tenido un impacto sustancial en la promoción y protección de los derechos humanos en la región americana.

- La igualdad según la Convención Americana

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José, realiza varios aportes significativos en el ámbito de la igualdad. Estos aportes están dirigidos a garantizar que todas las personas gocen de igualdad en el



ejercicio de sus derechos y en la protección de su dignidad. A continuación, se exponen algunos aspectos relevantes sobre tema de igualdad.

- a) Igualdad ante la ley (Artículo 24): el Artículo 24 de la Convención Americana establece el principio de igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación. Establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.
- b) Prohibición de discriminación (Artículo 1.1 y 1.2): el principio de no discriminación se encuentra consagrado en el primer Artículo de la Convención, que establece que los Estados partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social, entre otros.

3.6.2. Los derechos políticos según Pacto de San José

El Pacto de San José, o la Convención Americana sobre Derechos Humanos, realizan diversos aportes importantes en el ámbito de los derechos políticos. Estos aportes buscan garantizar la participación activa y efectiva de las personas en la vida política, así como la protección de sus derechos fundamentales en este contexto. Entre las contribuciones de la Convención podemos mencionar:

- a) Derecho a elegir y ser elegido (Artículo 23): la Convención reconoce el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, ya sea directamente o por medio de representantes libremente elegidos. Este Artículo incluye el derecho a



votar y ser elegido en elecciones periódicas y genuinas, contribuyendo así a la esencia de los derechos políticos.

- b) Igualdad en el acceso a la función pública (Artículo 23): la Convención prohíbe la discriminación en el acceso a cargos públicos y establece el principio de igualdad de oportunidades, para que todos puedan participar en la función pública de su país.
- c) Derecho a la libertad de pensamiento y expresión (Artículo 13): la Convención garantiza la libertad de pensamiento y expresión, incluyendo la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. Este derecho es esencial para la participación política informada y la formación de opiniones.
- d) Derecho a la asociación (Artículo 16): reconociendo la importancia de la asociación en la vida política, la Convención protege el derecho de las personas a asociarse libremente con fines políticos u otros, contribuyendo al pluralismo y la diversidad de opiniones en la sociedad.
- e) Prohibición de restricciones arbitrarias a los derechos políticos (Artículo 23): la Convención establece que el ejercicio de los derechos políticos no puede estar sujeto a restricciones arbitrarias. Esta disposición busca prevenir la aplicación de medidas que limiten injustamente la participación en la vida política.
- f) Derecho a la participación ciudadana (Preámbulo y Artículo 23): la Convención reconoce la importancia de la participación activa de la ciudadanía en el gobierno y



destaca la necesidad de fortalecer las instituciones democráticas para lograr una participación efectiva.

- g) Derecho a un recurso efectivo (Artículo 25): la Convención asegura el derecho de toda persona a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes para proteger sus derechos políticos. Esto es crucial para garantizar la rendición de cuentas y la protección frente a violaciones de derechos políticos.

Estos aportes del Pacto de San José reflejan el compromiso de la Convención Americana, con la promoción y protección de los derechos políticos, como elementos esenciales de una sociedad democrática y pluralista.

3.7. Reelección presidencial

La reelección presidencial se refiere al proceso mediante el cual, un presidente en ejercicio tiene la posibilidad de ser nuevamente candidato y, en caso de ganar las elecciones, continuar en el cargo para un período adicional. Este concepto se basa en la idea de permitir que un líder político, que ha demostrado ser popular o efectivo durante su mandato, tenga la oportunidad de ser reelegido y continuar implementando sus políticas (Nohlen, 2007).

Existen diferentes formas de reelección presidencial, y las leyes y constituciones de cada país establecen las condiciones y limitaciones específicas. Algunos países permiten la reelección de manera ilimitada, mientras que otros imponen restricciones, como un límite en el número total de mandatos consecutivos que un presidente puede tener.



La reelección presidencial puede tener argumentos a favor y en contra. Entre las ventajas se encuentra la posibilidad de mantener la continuidad en el liderazgo, permitiendo que un presidente exitoso siga implementando políticas que han demostrado ser efectivas. Sin embargo, también puede plantear preocupaciones sobre la concentración de poder y la posibilidad de que un líder se vuelva demasiado dominante en el escenario político (Ramírez, 2016).

En algunos casos, la reelección presidencial ha sido objeto de debate y controversia, y la decisión de permitirla o no a menudo refleja la historia política, cultural y social de un país en particular. Algunas naciones han experimentado cambios en sus leyes de reelección a lo largo del tiempo, adaptándolas a las circunstancias políticas y a las preferencias de la sociedad.

Precisamente derivado de lo anterior, se entiende que la reelección no constituye una fórmula teórica que puede aplicarse en cualquier país sin más, sino responde a todo un contexto, sobre todo histórico y del desarrollo del constitucionalismo propio.

3.7.1. Algunas percepciones de reelección presidencial

El derecho de reelección presidencial tiene sus orígenes en la historia política y legal de diferentes países, y su aceptación o rechazo ha variado a lo largo del tiempo y en diversas culturas.

A través de la historia han se originado diversas formas, de las cuales unas están de acuerdo con la reelección y otras no lo están. Aquí se ofrece un recorrido en diferentes países.



- a) Roma antigua: en la República romana, la reelección no estaba permitida para evitar la concentración de poder en manos de un solo individuo. Los romanos temían la posibilidad de un líder con demasiado poder y preferían rotar el cargo entre diferentes líderes.
- b) Estados Unidos: la Constitución de Estados Unidos inicialmente no limitaba el número de mandatos presidenciales, pero la tradición de limitarse a dos términos fue establecida por George Washington, quien renunció después de dos mandatos. Esta tradición se mantuvo hasta que la 22ª Enmienda a la Constitución, ratificada en 1951, estableció un límite de dos términos para la presidencia.
- c) América Latina: en varios países de América Latina, la historia de la reelección ha sido más variable. Algunos líderes han buscado y logrado la reelección a través de enmiendas constitucionales, mientras que en otros casos ha habido resistencia a permitir la reelección continua, debido a preocupaciones sobre la consolidación del poder.
- d) Europa: en muchos países europeos, la reelección presidencial ha sido históricamente menos común. Sin embargo, las estructuras y restricciones varían según la constitución y la tradición política de cada país.
- e) Asia, África y otras regiones: las prácticas sobre la reelección presidencial también varían en estas regiones. Algunos países permiten la reelección sin restricciones, mientras que otros han implementado límites para evitar la concentración de poder en una sola persona.



La discusión sobre la reelección presidencial a menudo involucra equilibrar la estabilidad del liderazgo con la necesidad de evitar el abuso de poder. La aceptación o rechazo de la reelección presidencial puede ser influenciada por consideraciones históricas, experiencias políticas y valores culturales específicos.

3.7.2. Causas que impulsan la reelección presidencial

La reelección presidencial puede ser impulsada por diversas causas y factores, y estos pueden variar según el contexto histórico, político y cultural de cada país. Aquí se abordarán algunas causas comunes que pueden contribuir a la presencia o ausencia de la reelección presidencial.

- a) Estabilidad y continuidad: la reelección puede ofrecer estabilidad y continuidad en el liderazgo. Si un presidente ha demostrado ser eficiente y ha implementado políticas populares durante su primer mandato, algunos ciudadanos pueden ver la reelección como una forma de mantener la dirección del país sin interrupciones significativas.
- b) Éxito en la gestión: cuando un presidente ha logrado avances significativos en el país, como el crecimiento económico, la reducción de la pobreza, mejoras en la infraestructura o avances sociales, los ciudadanos pueden estar más inclinados a apoyar la reelección.
- c) Estabilidad política y social: en momentos de crisis o inestabilidad, algunos votantes pueden preferir mantener al presidente actual en el cargo para evitar cambios bruscos que podrían exacerbar los problemas existentes.



- d) Carisma y popularidad personal: la popularidad personal del presidente juega un papel crucial. Si un líder político es carismático y goza de una alta aprobación pública, es más probable que tenga éxito en una candidatura a la reelección.
- e) Legislación y Constitución: las leyes y la Constitución de un país son factores determinantes. Algunas naciones permiten la reelección ilimitada, mientras que otras imponen límites específicos en términos de número de mandatos o periodos consecutivos.
- f) Cultura política: la cultura política de un país, incluidas las actitudes hacia el liderazgo y la tradición política, puede influir en la aceptación o rechazo de la reelección presidencial.
- g) Cambios en la opinión pública: la opinión pública puede cambiar con el tiempo, y las percepciones de los ciudadanos sobre el presidente y su desempeño pueden afectar la decisión de buscar o apoyar la reelección.
- h) Sistema político: la estructura del sistema político, como el tipo de sistema electoral, también puede influir en la probabilidad de reelección. En algunos sistemas, la reelección puede ser más fácil de lograr que en otros.

Es importante señalar que estos factores interactúan de manera compleja y que la reelección presidencial puede ser un tema polémico con opiniones divergentes en diferentes contextos políticos y culturales.

Como puede verse, desde la perspectiva política y sobre todo de la democracia, existen diversos argumentos que van a favor de la reelección presidencial. Este



aspecto debe matizarse, refiriendo que solo en aquellos casos en los que las condiciones constitucionales lo admitan, resulta posible que se consiga establecer la reelección como medio adecuado dentro de los distintos Estados.

3.7.3. Algunos argumentos en contra de la reelección presidencial

Aunque la reelección presidencial puede tener aspectos positivos, también puede suscitar críticas y generar preocupaciones. A continuación, se exponen algunas causas negativas asociadas con la búsqueda de la reelección presidencial.

- a) Concentración de poder: una de las preocupaciones más comunes es la concentración excesiva de poder en manos de un solo individuo. Si un presidente puede ser reelegido indefinidamente, existe el riesgo de que acumule demasiado poder, lo que podría socavar los principios democráticos y dar lugar a prácticas autoritarias. La reelección indefinida podría llevar a la formación de líderes autoritarios y socavar los principios democráticos al limitar la competencia y la alternancia en el poder (Torrico, 2022).
- b) Falta de renovación: la reelección perpetua puede obstaculizar la renovación y la entrada de nuevas ideas en la política. La falta de rotación en el liderazgo podría llevar al estancamiento y a la resistencia al cambio necesario para abordar los desafíos emergentes.
- c) Corrupción: la posibilidad de reelección puede incentivar la corrupción, ya que los líderes pueden utilizar recursos y poder para asegurar su permanencia en el cargo.



Esto podría incluir manipulación de elecciones, uso indebido de fondos públicos o prácticas políticas cuestionables.

- d) Desgaste del líder: a medida que un presidente se mantiene en el poder durante períodos prolongados, es posible que su popularidad disminuya debido al desgaste del liderazgo. Los ciudadanos pueden volverse críticos y desencantados con el tiempo. Asimismo, un presidente puede experimentar un desgaste en su popularidad y eficacia, lo que lleva a una pérdida de confianza por parte de los ciudadanos.
- e) Falta de rendición de cuentas: la posibilidad de reelección indefinida puede disminuir la presión para que los líderes rindan cuentas ante el electorado. La amenaza de perder la reelección puede servir como un mecanismo importante de rendición de cuentas.
- f) Desigualdad política: en algunos casos, la reelección puede contribuir a la creación de dinastías políticas o élites gobernantes, lo que lleva a una desigualdad política donde solo un grupo selecto tiene acceso al poder, excluyendo a otros candidatos cualificados y limitando la representación política diversa. La reelección perpetua puede crear desigualdades políticas al favorecer a ciertos líderes o partidos en detrimento de otros. Esto puede llevar a una falta de competencia y a la marginación de voces opositoras.
- g) Pérdida de confianza en el sistema: la percepción de que el sistema político favorece constantemente a los mismos líderes puede erosionar la confianza de los ciudadanos, tanto en la democracia como en las instituciones gubernamentales.



- h) Manipulación electoral: la presión por la reelección puede dar lugar a prácticas de manipulación electoral, como la supresión de votantes o el uso indebido de recursos para influir en los resultados electorales.
- i) Falta de competencia política: la presencia continua de un líder en el poder puede desanimar a otros candidatos cualificados de presentarse a elecciones, reduciendo así la competencia política.
- j) Desconfianza en el sistema democrático: la percepción de que el sistema favorece constantemente a los mismos líderes puede generar desconfianza en el sistema democrático y afectar la participación ciudadana.

Estas preocupaciones resaltan la importancia de equilibrar la estabilidad con la rendición de cuentas y la renovación en un sistema político. Las constituciones y las leyes electorales a menudo se diseñan, para abordar estas cuestiones y establecer límites a la reelección presidencial, así como la necesidad de considerar las consecuencias a largo plazo de la misma.

Todos estos aspectos si bien no aparecen explicitados en los contenidos constitucionales, se tienen en cuenta al momento de formular la Constitución, pues la elección acerca de las diversas posibilidades sobre la reelección, es un tema trascendental para cada país

3.7.4. Argumentos a favor de la reelección presidencial

A pesar de las críticas y preocupaciones asociadas con la reelección presidencial, hay argumentos a favor de este sistema que destacan ciertos beneficios. Algunos de estos



beneficios incluyen:

- a) Continuidad y estabilidad: la reelección presidencial puede proporcionar estabilidad y continuidad en el liderazgo. Si un presidente ha tenido éxito en la implementación de políticas efectivas, la capacidad de ser reelegido permite la continuación de esas políticas, evitando cambios bruscos que podrían afectar negativamente al país.
- b) Experiencia y conocimiento: un presidente que ha servido previamente puede haber adquirido experiencia, además de conocimiento valioso sobre asuntos nacionales e internacionales. La reelección le permite aplicar esa experiencia para abordar problemas en curso y para avanzar en proyectos a largo plazo.
- c) Finalización de proyectos a largo plazo: al permitir que un presidente continúe en el cargo, se pueden completar proyectos y programas a largo plazo que requieren tiempo y consistencia para su implementación. Esto es particularmente relevante en áreas como infraestructura, educación y desarrollo económico.
- d) Rendición de cuentas a través del voto: si los ciudadanos están satisfechos con el desempeño de un presidente, la posibilidad de reelegirlo proporciona un mecanismo de rendición de cuentas a través del voto. Los ciudadanos pueden respaldar al presidente que consideran más capaz de liderar el país.
- e) Evitar cambios constantes: la rotación constante de líderes podría llevar a la inestabilidad y a la falta de continuidad en las políticas gubernamentales. La reelección puede ofrecer una alternativa para evitar cambios excesivos, así como para mantener la dirección general de la administración.



- f) Atracción de inversiones y estabilidad económica: la estabilidad política derivada de la reelección puede ser vista como atractiva para inversores y actores económicos. La confianza en la continuidad del liderazgo puede contribuir a la estabilidad económica.
- g) Habilidad para implementar reformas a largo plazo: al tener la oportunidad de ser reelegido, un presidente puede tener la motivación y la capacidad para implementar reformas estructurales y a largo plazo que podrían no ser viables en un solo mandato.
- h) Foco en el largo plazo: la reelección puede incentivar a los líderes a centrarse en políticas a largo plazo que beneficien al país, en lugar de buscar soluciones rápidas y populistas para ganar apoyo a corto plazo.

Es importante tener en cuenta que la percepción de los beneficios de la reelección presidencial puede variar según el contexto político, cultural y social de cada país, y estos beneficios pueden ser objeto de debate en diferentes sociedades.

3.7.5. Las ventajas de un presidente en la reelección presidencial

“Existen ventajas del inquilino del cargo de presidente suelen otorgarle un enorme predominio a la hora de presentarse como candidato y sobre todo, día de las elecciones” (Serrafero, 2016, s. p.).

- a) Reconocimiento de nombre y experiencia: los votantes ya están familiarizados con el candidato, lo que puede generar una mayor confianza en su capacidad para gobernar.



- b) Acceso a recursos: el candidato en funciones puede tener acceso a recursos del gobierno, como personal y plataformas de comunicación, que pueden ser utilizados para promover su candidatura (aunque esto puede estar regulado por leyes electorales).
- c) Resultados y logros: el candidato puede señalar los logros de su administración como evidencia de su capacidad para liderar y cumplir promesas.
- d) Continuidad: los votantes que están satisfechos con la dirección actual del país pueden preferir la estabilidad y continuidad que ofrece un candidato a la reelección.
- e) Red de apoyo: durante su mandato, el candidato puede haber construido una red de aliados y simpatizantes que pueden apoyar activamente su campaña.
- f) Cobertura mediática: la posición del candidato como titular puede garantizar una cobertura mediática constante, manteniéndolo en el ojo público.

Estas ventajas pueden darle una posición privilegiada por encima de sus oponentes, aunque también es importante que el candidato sea capaz de demostrar que merece un nuevo mandato, basado en su desempeño y visión para el futuro.

3.8. La reelección presidencial y los derechos humanos

La cuestión de si la reelección presidencial puede considerarse un derecho humano es, como se hizo mención previamente, objeto de debate y no existe un consenso universal al respecto en el ámbito de los derechos humanos. Los derechos humanos suelen referirse a derechos fundamentales inherentes a todos los seres humanos,



independientemente de su nacionalidad, raza, género u otras características. Estos derechos suelen incluir la libertad de expresión, el derecho a un juicio justo, la libertad de religión, entre otros.

La cuestión de la reelección presidencial generalmente se aborda en el contexto de la estructura política y constitucional de un país. La capacidad de un presidente para buscar la reelección y la forma en que se gestionan los procesos electorales están determinadas por las leyes y la constitución de ese país en particular.

Algunos argumentan que la capacidad de presentarse a la reelección puede estar relacionada con derechos políticos y de participación en la vida pública, los cuales son considerados derechos humanos. Sin embargo, otros pueden argumentar que la reelección no es un derecho humano en sí mismo, sino una cuestión de organización política y gobernanza interna (De la Peza y Reyes, 2019).

Es importante tener en cuenta que la interpretación de los derechos humanos puede variar, y la discusión sobre si la reelección presidencial es un derecho humano a menudo depende de la perspectiva y la interpretación legal específica de cada contexto nacional.

3.9. La reelección presidencial y la igualdad

Alrededor del mundo, el derecho a la igualdad es un principio fundamental en muchas declaraciones de derechos humanos y constituciones. Este derecho sostiene que todas las personas deben ser tratadas de manera justa y equitativa, sin discriminación por motivos como la raza, el género, la religión, la opinión política, entre otros. Sin



embargo, la relación entre el derecho a la igualdad y la reelección presidencial puede ser interpretada de diversas maneras y puede depender del contexto legal y político específico.

- Perspectiva a favor oportunidad igual para todos

Al permitir que cualquier ciudadano, incluido el presidente en ejercicio, tenga la oportunidad de presentarse a elecciones en igualdad de condiciones con otros candidatos, se podría argumentar que esto respeta el derecho a la igualdad de oportunidades políticas.

Al establecer reglas claras y aplicables a todos los candidatos, se puede afirmar que la reelección presidencial, bajo ciertas condiciones, respeta el principio de igualdad ante la ley.

- Perspectiva en contra

a) Desigualdad de recursos: en algunos casos, los presidentes en ejercicio pueden tener ventajas significativas en términos de recursos y exposición mediática, lo que podría generar desigualdades en la competencia electoral y socavar el principio de igualdad.

b) Concentración de poder: la reelección ilimitada podría llevar a una concentración de poder en manos de un solo individuo, lo que podría ir en contra de los principios democráticos y generar desigualdades en términos de acceso al poder.



La relación entre el derecho a la igualdad y la reelección presidencial, depende de cómo se estructuran las leyes y prácticas electorales en un país específico. Puede haber argumentos a favor y en contra, y la interpretación de estos principios a menudo está sujeta a la opinión legal y política de cada sociedad.

3.10. Reelección presidencial y Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) no aborda específicamente la cuestión de la reelección presidencial, ni establece directrices específicas sobre la elegibilidad de los individuos para postularse a cargos políticos. La DUDH, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece principios generales sobre los derechos fundamentales inherentes a todas las personas, independientemente de su nacionalidad, raza, género u otras características.

La DUDH incluye derechos como la libertad de pensamiento, la libertad de expresión, el derecho a un juicio justo, entre otros, pero no aborda explícitamente cuestiones relacionadas con la estructura política de los Estados, como la reelección presidencial. Además, las cuestiones específicas sobre el sistema político y la elegibilidad para cargos públicos suelen ser abordadas en documentos constitucionales y leyes nacionales.

Cada país establece sus propias reglas en torno a quién puede postularse para cargos políticos, incluida la reelección presidencial, y estas reglas pueden variar significativamente entre naciones. Por lo tanto, la Declaración Universal de Derechos Humanos no proporciona un fundamento específico para permitir o restringir la



reelección presidencial. Las normas sobre este tema se establecen generalmente en el marco legal interno de cada país.

3.11. Reelección y la Declaración de los Derechos Civiles y Políticos

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y la Declaración de los Derechos Civiles y Políticos (DDCP), aunque comparten algunos principios, son dos documentos distintos con propósitos diferentes. La DDCP es más específica en cuanto a los derechos políticos y civiles, y su aplicación puede variar dependiendo del contexto nacional.

La Declaración de los Derechos Civiles y Políticos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, junto con sus Protocolos Facultativos, establece derechos y libertades específicos relacionados con la participación política. Sin embargo, al igual que la DUDH, no aborda directamente la cuestión de la reelección presidencial ni establece pautas específicas sobre la elegibilidad para cargos políticos.

La DDCP incluye derechos políticos como el derecho a participar en elecciones periódicas y genuinas, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la asociación pacífica, entre otros. Estos derechos respaldan la idea de una participación activa y libre en la vida política, pero no abordan de manera específica la reelección presidencial.

En la práctica, la decisión de permitir o restringir la reelección presidencial suele ser regulada por la constitución y las leyes nacionales de cada país. Estos documentos internos establecen las reglas para la estructura del gobierno, las elecciones y la



elegibilidad para cargos públicos. La interpretación y aplicación de estos derechos y principios en relación con la reelección presidencial pueden variar, según el marco legal específico de cada nación.

Es importante mencionar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte-IDH) emitió una opinión consultiva en donde aclara que la reelección presidencial indefinida no es un derecho humano autónomo, esto según un comunicado publicado el 13 de agosto por el órgano judicial de la Organización de Estados Americanos (OEA), cuya sede se encuentra en San José, Costa Rica.

Varios países de la región latinoamericana buscaron ampararse en principios de derechos humanos para permitir la reelección, no obstante, la Corte-IDH recalcó mediante su opinión consultiva que:

(...) la reelección presidencial indefinida no cuenta con reconocimiento normativo en la Convención ni en la Declaración Americana, y de forma general, en el corpus iuris del derecho internacional de los derechos humanos, en otros tratados internacionales, en la costumbre regional, ni en los principios generales de derecho.

En la opinión consultiva de la Corte-IDH, que fue publicada íntegramente el pasado 7 de junio de 2021, se afirma que “la periodicidad de las elecciones también tiene como objetivo asegurar que distintos partidos políticos o corrientes ideológicas puedan acceder al poder, resaltando el papel esencial de las agrupaciones y los partidos políticos en el desarrollo democrático”.



3.12. Reelección presidencial y la alternancia

En lo que respecta al principio de alternancia en el poder se refiere a la idea de que, en un sistema democrático, diferentes personas o partidos políticos deben tener la oportunidad de ocupar cargos públicos para evitar la concentración excesiva de poder en manos de un solo grupo o individuo (Solano-Paucay, y Castro-Torres, 2021). Este principio puede vincularse con algunos de los derechos y principios establecidos en la Declaración de los Derechos Civiles y Políticos (DDCP), aunque la DDCP no aborda específicamente la cuestión de la alternancia en el poder.

La DDCP, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, establece derechos políticos y civiles fundamentales, como el derecho a la participación en elecciones periódicas y genuinas, la libertad de expresión, la libertad de asociación y reunión pacíficas, entre otros. Estos derechos son esenciales para el funcionamiento de un sistema democrático y para garantizar la participación activa de los ciudadanos en la vida política.

El principio de alternancia en el poder se alinea con el espíritu de la DDCP, en el sentido de que aboga por la participación equitativa y justa en la toma de decisiones políticas y que la limitación a la reelección presidencial indefinida constituye una garantía a este principio (Cabrera, 2020).

Aunque la DDCP no aborda la cuestión de la reelección presidencial específicamente, algunos defensores del principio de alternancia argumentarían que la limitación de mandatos o la rotación en el liderazgo contribuyen a la realización de estos derechos.



La alternancia tiene como finalidad que los partidos políticos o personas particulares no se perpetúen en el poder.

Es importante destacar que la interpretación y aplicación de estos principios pueden variar entre diferentes sistemas legales y constitucionales, y cada país establece sus propias reglas en torno a la alternancia en el poder. La vinculación específica dependerá de cómo se interpreten y apliquen estos principios en el marco legal de cada nación. -



CAPÍTULO IV

4. Tipos de reelección presidencial

A efecto de agotar sistemáticamente los aspectos concernientes a la hipótesis planteada, resulta necesario entender cuáles son las clases de reelección que son admitidas en los ordenamientos constitucionales.

Las políticas en torno a la reelección presidencial varían significativamente de un país a otro. Algunos países permiten la reelección ilimitada, mientras que otros imponen restricciones en términos de número de mandatos o periodos consecutivos (Serrafero, 2011). Es importante tener en cuenta que las políticas pueden cambiar debido a reformas constitucionales u otros cambios en la legislación.

4.1. Tipos de reelección presidencial

4.1.1. Reelección presidencial sin límites o indefinida

“La reelección presidencial sin límites, se refiere a la posibilidad de que un presidente pueda ser reelegido para ocupar el cargo de manera consecutiva y sin restricciones en cuanto al número de mandatos que puede cumplir” (Zovatto, 2014, s. p.). La reelección sin límites es un sistema en el cual no existen restricciones en cuanto al número de veces que un líder político puede ser reelegido para ocupar el mismo cargo.

Bajo este sistema, un presidente puede postularse para la reelección en tantas ocasiones como lo desee y puede permanecer en el cargo durante un período



prolongado, siempre y cuando continúe siendo elegido por los votantes en las elecciones correspondientes.

Este modelo de reelección sin límites tiene tanto defensores como críticos. Aquellos que lo apoyan argumentan que proporciona estabilidad y continuidad en el liderazgo, permitiendo que los líderes implementen políticas a largo plazo y demuestren su competencia durante períodos extendidos. Además, algunos argumentan que refleja la voluntad del electorado, ya que los votantes pueden optar por reelegir a un líder si están satisfechos con su desempeño.

Sin embargo, los críticos señalan que la reelección sin límites puede llevar a la concentración excesiva de poder en manos de un solo individuo o partido político, lo que puede socavar los principios democráticos y dificultar la renovación del liderazgo. Además, puede generar preocupaciones sobre la falta de alternancia en el poder y la competencia política, ya que otros líderes pueden tener dificultades para surgir y desafiar al candidato a reelección. Por otro lado, aquellos que defienden la reelección sin límites argumentan que permite a los ciudadanos mantener en el cargo a líderes que consideran efectivos y capaces de continuar liderando el país.

La reelección sin límites es un modelo en el cual un líder político puede ser reelegido indefinidamente, y sus implicaciones pueden variar dependiendo del contexto político, las instituciones democráticas y las preferencias de los ciudadanos.

4.1.2. Reelección inmediata

La reelección presidencial inmediata se refiere específicamente a la capacidad de un



presidente en ejercicio para postularse y ser reelegido para un mandato adicional sin tener que esperar un periodo de tiempo entre los dos mandatos. En este contexto, “inmediata” significa que no hay una interrupción significativa entre el final de un mandato presidencial y el inicio del siguiente, permitiendo al presidente continuar en el cargo de manera consecutiva.

4.1.3. Reelección alterna

La reelección presidencial alterna se refiere a la posibilidad de que un presidente pueda ser reelegido después de un periodo fuera del cargo. En este caso, el presidente puede volver a postularse y ser reelegido para un nuevo mandato después de un intervalo específico sin ocupar el cargo. Durante este intervalo, otro individuo puede haber asumido la presidencia.

Esta práctica está diseñada para permitir que un presidente, que ha cumplido con los límites de mandato establecidos por la constitución, regrese al cargo después de un tiempo fuera. La reelección presidencial alterna puede tener diferentes restricciones y reglas dependiendo de la constitución y las leyes de cada país.

4.1.4. Reelección presidencial inmediata por una sola vez y abierta

La reelección inmediata por una sola vez y abierta, con la posibilidad de volver a ser candidato transcurrido cierto tiempo, es un modelo de reelección que combina elementos de continuidad y alternancia en el poder. Bajo este sistema, un presidente o líder político puede ser reelegido una vez consecutiva, pero luego debe esperar un



período de tiempo determinado antes de poder postularse nuevamente para el mismo cargo.

Este enfoque busca equilibrar la estabilidad y la renovación en el liderazgo político. Al permitir una reelección inmediata, se reconoce el trabajo realizado por el líder en su primer mandato y se da la oportunidad de continuar con sus políticas y proyectos, si así lo desean los votantes. Sin embargo, al limitar la reelección a una sola vez y establecer un período de espera antes de poder volver a ser candidato, se evita la concentración excesiva de poder y se fomenta la competencia política, al permitir que otros líderes tengan la oportunidad de postularse en elecciones subsiguientes.

Este modelo se ha implementado en varios países como una forma de promover la estabilidad política y evitar los riesgos asociados con la perpetuación en el poder de un solo individuo o partido político. Sin embargo, su efectividad y aceptación pueden variar dependiendo del contexto político y cultural de cada país.

En este contexto, un presidente tendría la oportunidad de buscar la reelección inmediata y después de cierto tiempo volver a reelegirse a otro mandato. Esta limitación busca equilibrar la necesidad de la continuidad del liderazgo con el objetivo de evitar la concentración excesiva de poder en una sola persona y fomentar la alternancia en el poder.

4.1.5. Reelección presidencial inmediata por una sola vez y cerrada

La expresión “reelección inmediata por una sola vez y cerrada” se refiere a un sistema en el cual un funcionario público puede ser reelegido para un mismo cargo una vez



más, pero esta reelección debe ocurrir de manera inmediata después de su primer mandato y no puede ser reelegido nuevamente después de ese segundo período. Además, el término “cerrada” indica que no hay opción para una reelección adicional después del segundo mandato.

Este tipo de disposición busca equilibrar la continuidad en el liderazgo con la rotación de los funcionarios electos, permitiendo que un líder con buen desempeño tenga la oportunidad de servir por un período adicional, pero evitando la acumulación excesiva de poder o la perpetuación en el cargo. Este enfoque se utiliza en algunos sistemas políticos como una forma de promover la alternancia en el poder, con el fin de evitar la consolidación de regímenes autoritarios o la concentración de poder en manos de una sola persona durante períodos prolongados.

La reelección presidencial por una sola vez y cerrada, hace referencia a una disposición en el sistema político de un país que permite a un presidente ser reelegido para un segundo mandato, pero restringe esa posibilidad a una única ocasión y limita la competencia interna dentro del partido o coalición del presidente en funciones. Esta modalidad busca equilibrar la continuidad en el liderazgo con la estabilidad política, al permitir que el presidente en funciones busque la reelección.

4.1.6. Reelección presidencial no inmediata dejando dos mandatos por medio

La reelección presidencial no inmediata dejando dos mandatos por medio, se refiere a una disposición en el sistema político de un país que permite a un presidente buscar la reelección, pero solo después de que ha transcurrido dos períodos (dos mandatos) desde su último mandato en el cargo. En otras palabras, el presidente no puede ser



reelegido de manera inmediata después de su primer periodo, sino, que debe dejar pasar dos periodos antes de poder postularse nuevamente.

Esta restricción tiene como objetivo evitar la concentración excesiva de poder y fomentar la rotación en el liderazgo. Al permitir que un presidente busque la reelección después de un intervalo de tiempo, se busca equilibrar la estabilidad política con la necesidad de renovación en la dirección del país.

Este tipo de disposición puede variar en la duración del periodo que debe transcurrir antes de que un expresidente pueda postularse nuevamente para el cargo. Esta medida busca encontrar un equilibrio entre permitir cierta continuidad en el liderazgo, así como prevenir el riesgo de prolongadas concentraciones de poder en una sola persona.

4.1.7. Reelección no inmediata y abierta

La reelección no inmediata y abierta es un modelo en el que un líder político puede postularse para un segundo mandato, pero debe esperar un período de tiempo determinado después de completar su primer mandato antes de poder presentarse nuevamente como candidato. Esta modalidad suele estar diseñada para evitar la acumulación excesiva de poder en manos de un solo individuo o partido político, al tiempo que permite la posibilidad de continuidad en el liderazgo si así lo desean los votantes.

Bajo este sistema, se establece un intervalo de tiempo entre el fin del primer mandato y la posibilidad de postularse nuevamente, lo que puede variar dependiendo de las leyes



y constituciones de cada país. Durante este período de espera, otros líderes tienen la oportunidad de competir por el cargo, lo que fomenta la alternancia en el poder y la competencia política.

La característica de “abierta” significa que el actual presidente o líder político, puede postularse en las elecciones subsiguientes; asimismo, queda abierta la posibilidad de participar para otro mandato, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales y constitucionales establecidos.

La reelección no inmediata y abierta es un modelo que busca equilibrar la estabilidad y la renovación en el liderazgo político, permitiendo la continuidad si así lo desean los ciudadanos, pero evitando la perpetuación en el poder y fomentando la competencia política.

4.1.8. Reelección no inmediata y cerrada

La reelección no inmediata y cerrada es un modelo en el que un líder político puede buscar un segundo mandato, pero debe esperar un período de tiempo específico después de completar su primer mandato, antes de poder presentarse nuevamente como candidato. La característica “cerrada” implica que solo se puede postularse para la reelección por dos ocasiones.

Bajo este sistema, se establece un intervalo de tiempo entre el final del primer mandato y la posibilidad de postularse nuevamente, lo que puede variar dependiendo de las leyes y constituciones de cada país. Durante este período de espera, otros líderes



políticos tienen la oportunidad de competir por el cargo, lo que fortalece la alternancia en el poder.

4.1.9. Prohibición absoluta de la reelección presidencial

La prohibición absoluta de la reelección presidencial, se refiere a una disposición en el sistema político de un país que impide completamente que un presidente en ejercicio busque la reelección para un mandato adicional. Bajo esta restricción, un presidente no tiene la posibilidad de postularse nuevamente después de completar su mandato inicial.

Esta medida busca garantizar la alternancia en el poder y prevenir la acumulación prolongada de autoridad en manos de un solo individuo. La prohibición absoluta de la reelección presidencial está diseñada para fomentar la diversidad de liderazgo, promover la competencia política y evitar la consolidación excesiva de poder en la figura del presidente.

Este impedimento suele estar diseñado para evitar la concentración de poder en una sola persona, así como para prevenir posibles abusos o consolidación excesiva de poder en la figura del presidente. La idea es establecer límites claros a la permanencia en el cargo y fomentar la alternancia en el liderazgo, permitiendo así una mayor rotación de figuras políticas en la máxima posición ejecutiva del país.

Las razones para implementar una prohibición absoluta de la reelección pueden variar, pero comúnmente se fundamentan en principios democráticos que buscan evitar la creación de regímenes prolongados o la percepción de una presidencia indefinida, lo que podría amenazar la estabilidad política y la participación ciudadana.



Esta disposición puede estar presente en la Constitución de un país o en leyes específicas que regulan la elección y reelección de los presidentes. La intención es garantizar la estabilidad política y evitar la posibilidad de que un líder permanezca en el poder de manera indefinida.

4.2. Clases de reelección presidencial en Centroamérica, México y Colombia

4.2.1. México

En este país, la reelección es un mecanismo mediante el cual una persona que ostenta un cargo de elección popular cuenta con la posibilidad de volver a participar para obtener ese mismo cargo en un nuevo periodo. En el año de 1933, a partir de una reforma constitucional, la figura de reelección en forma sucesiva estuvo prohibida para todos los cargos de elección popular en México (Ugalde y Rivera, 2014). La reforma del 2014 reintrodujo la figura de la reelección consecutiva para los legisladores federales y locales, así como para los integrantes de las municipalidades.

En lo que respecta a los legisladores, el Artículo 59 de la Constitución general dispone que las y los senadores pueden ser electos hasta por dos periodos consecutivos, mientras que las y los diputados tanto federales como locales (Artículos 116, fr. II, párr. 2, y 122, fr. II, párrafo 3, de la CPEUM) hasta por cuatro periodos consecutivos.

A nivel municipal y en la Ciudad de México, las y los funcionarios de ayuntamientos y alcaldías pueden reelegirse únicamente por un periodo adicional, siempre y cuando el primer mandato no sea mayor a tres años.



En lo que concierne a la reelección presidencial, la Constitución establece claramente su prohibición en el Artículo 83:

El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1 de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto. (sic)

4.2.2. Colombia

En Colombia, de acuerdo con la Constitución Política de 1991 y hasta el 2004, los presidentes de la república ocupaban su cargo solo por un periodo constitucional. La reelección presidencial en Colombia de manera inmediata fue aprobada en el año 2004, por medio del Acto legislativo 02 y declarada factible por la Corte Constitucional el 19 de octubre de 2005.

El proceso de reelección presidencial en Colombia fue algo nuevo, pues este se estableció con el acto legislativo 02 de 2004 por medio del cual se modificaron los Artículos 127, 197, 204 y 152 de la Constitución de 1991. Dicho acto permitió la reelección inmediata del Presidente y vicepresidente de la república, siendo el primer beneficiado de esta reforma, el entonces presidente Álvaro Uribe Vélez y posteriormente su ministro de defensa, el presidente reelecto Juan Manuel Santos Calderón (Jaramillo, 2009). (sic)



En ese contexto el 15 de marzo de 2004 cuando la coalición de gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez, presentó ante el congreso de la república, un proyecto de ley que buscaba la reelección inmediata del presidente y vicepresidente de la república, por medio de la modificación de los incisos 2 y 3 del Artículo 127 de la Constitución, que luego de su aprobación estableciera que:

Cuando el Presidente y el Vicepresidente de la República presenten sus candidaturas, solo podrán participar en las campañas electorales desde el momento de su inscripción. En todo caso dicha participación solo podrá darse desde los cuatro (4) meses anteriores a la fecha de la primera vuelta de la elección presidencial, y se extenderá hasta la fecha de la segunda vuelta en caso de que la hubiere.

Durante la campaña, el Presidente y el Vicepresidente de la República no podrán utilizar bienes del Estado o recursos del Tesoro Público, distintos de aquellos que se ofrezcan en igualdad de condiciones a todos los candidatos. Se exceptúan los destinados al cumplimiento de las funciones propias de sus cargos y a su protección personal, en los términos que señale la Ley Estatutaria

Y, en Artículo 2 establece el Artículo 197 de la Constitución Política quedara así: "Artículo 197. Nadie podrá ser elegido para ocupar la Presidencia de la República por más de dos períodos". (sic)

Es importante mencionar que el Acto Legislativo 02 de 2004 tuvo varias demandas en la Corte Constitucional. Es así como uno de los demandantes señala que el Congreso de la República había extralimitado sus funciones como constituyente derivado.



Además, que a juicio de algunos expertos el proyecto tenía serios vicios de forma, sumado a las críticas que tuvo en los debates en las dos cámaras (Instituto de Ciencia Política, 2005).

- Eliminación de la reelección presidencial en Colombia

Con 90 votos a favor y 10 en contra, la Cámara de Representantes aprobó la eliminación de la reelección presidencial de la Constitución Política del país, quedando establecido que no podrá ser elegido presidente el ciudadano que a cualquier título hubiese ejercido la Presidencia.

El Centro Democrático, partido al que pertenece el expresidente Álvaro Uribe Vélez, fue el principal contrincante de que se eliminara la figura de la reelección, que se instauró en 2004 para beneficiar al expresidente Uribe, y que le permitió gobernar dos períodos de cuatro años, entre 2002 y 2010, así también el expresidente Juan Manuel Santos, elegido en 2010, también se benefició de la reelección en 2014.

La reelección presidencial solo podrá ocurrir a través de un referendo o una Asamblea Constituyente. En el mismo debate también se determinó que “no podrá ser elegido presidente quien haya ocupado un año antes el cargo de vicepresidente, ministro, magistrado, procurador general, defensor del pueblo, contralor general, fiscal general, registrador nacional, comandantes de Fuerza Pública, gobernador o alcalde”.

El Artículo sobre la modificación de reelección presidencial hacía parte del proyecto de ley llamado “Reforma de Equilibrio de Poderes” que reformó varios Artículos de la



Constitución para hacer un ajuste institucional. A continuación se detalla el Acto Legislativo:

ACTO LEGISLATIVO 2 DE 2015

Diario Oficial No. 49 560 de 1 de julio de 2015 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 9o. El Artículo 197 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 197. No podrá ser elegido Presidente de la República el ciudadano que a cualquier título hubiere ejercido la Presidencia. Esta prohibición no cobija al Vicepresidente cuando la ha ejercido por menos de tres meses, en forma continua o discontinua, durante el cuatrienio. La prohibición de la reelección solo podrá ser reformada o derogada mediante referendo de iniciativa popular o asamblea constituyente. (sic)

No podrá ser elegido presidente de la República o vicepresidente quien hubiere incurrido en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en los numerales 1, 4 y 7 del Artículo 179, ni el ciudadano que un año antes de la elección haya tenido la investidura de Vicepresidente o ejercido cualquiera de los siguientes cargos: ministro, director de Departamento Administrativo, magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, miembro de la Comisión de Aforados o del Consejo Nacional Electoral, procurador general de la Nación, defensor del Pueblo, contralor general de la



República, fiscal general de la Nación, registrador nacional del Estado Civil, comandantes de las Fuerzas Militares, auditor general de la República, director general de la Policía, gobernador de departamento o alcalde.

En la actualidad, la reelección presidencial está prohibida en forma absoluta, lo que supone un retorno a la institucionalidad y equilibrio de poderes, presupuestos filosóficos y jurídicos establecidos en la constituyente de 1991.

4.2.3. Guatemala

Ninguna ley guatemalteca establece restricciones para que los alcaldes y diputados busquen la reelección, estos cada cuatro años se presentan como candidatos para buscar ser reelectos, para así continuar en el poder. Caso contrario sucede con la reelección presidencial donde existe un Artículo constitucional pétreo, que hasta el día de hoy se mantiene vigente, a criterio de algunos expertos es uno de los pilares que sostiene la democracia en el país.

El Artículo de la Constitución Política de la República de Guatemala en mención es el siguiente:

Artículo 187. Prohibición de reelección. La persona que haya desempeñado durante cualquier tiempo el cargo de Presidente de la República por elección popular, o quien la haya ejercido por más de dos años en situación de titular, no podrá volver a desempeñarlo en ningún caso. La reelección o la prolongación del período presidencial por cualquier medio, son punibles de conformidad con la ley. El mandato que se pretenda ejercer será nulo. (sic)



Aunque en la Constitución de la República está claramente establecida la prohibición de reelección presidencial, otro factor que hace imposible la reelección es la continua decepción de su población hacia el partido gobernante y esto provoca que los guatemaltecos nunca hayan confiado en una misma organización política para repetir en la presidencia.

Es por ello que desde que en 1985 se celebran elecciones y diez partidos diferentes ganaron los diez comicios presidenciales celebrados. Tras ser derrotados, la mayoría de organizaciones políticas que un día estuvieron en el poder sufrieron un debilitamiento tan significativo que, en muchos casos, incluso desaparecieron.

A efecto de abordar el tema de tal modo que se brinde una completa verificación a la hipótesis, es necesario referir algunos aspectos históricos propios de la figura de la reelección presidencial en el país.

Desde sus inicios, el constitucionalismo guatemalteco propugnó por la no reelección, así si se habla de constituciones antiguas, en la Ley Constitutiva de la República de Guatemala se prohibió la reelección, la que fue reformada a efecto de permitir la; asimismo, en el cuerpo normativo constitucional de 1921, en la Constitución Política de la República Federal de Centroamérica, ocurrió lo mismo, se estableció prohibición y luego mediante reforma se admitió la posibilidad; en tiempo reciente, la Constitución de 1945, de 1965 y, por supuesto, la actual de 1985 impiden la reelección de forma absoluta.

Lo anterior se debe en buena medida al hecho de que en las distintas constituciones del país ha prevalecido la regulación que impide la reelección presidencial, no obstante



ello, tales prohibiciones han sido poco eficaces pues en distintas reformas constitucionales, se conseguía burlar su espíritu, cambiando en todo caso la fórmula y permitiendo al gobernante de turno conseguir permanecer en el poder.

Es por lo anterior, que el legislador constituyente de la Constitución de mil novecientos ochenta y cinco decidió no solo establecer la prohibición constitucional de reelección, sino además establecerlo como una norma pétrea. A lo que cabe agregar que se estableció en distintos apartados del cuerpo normativo constitucional vigente, el principio de alternabilidad en el ejercicio del poder, que ha servido para dilucidar distintos asuntos de índole judicial a favor del cambio presidencial.

El caso más significativo y emblemático acerca de la reelección presidencial en el caso de Guatemala se dilucidó por parte de la Corte de Constitucionalidad en los denominados casos "Ríos Montt", en el expediente 280-90 del 19 de octubre de 1990. Ese Tribunal resolvió que el señor Efraín Ríos Montt no tenía posibilidad de optar al cargo de presidente de la república, en virtud de haberse desempeñado como jefe o caudillo de un golpe de Estado y haber ya ejercido el poder, gestado previamente a ponerse en vigencia la Constitución de 1985.

Por su parte, el mismo órgano, en resolución dictada en el expediente 1089-2003 de 14 de julio de 2003, decidió que la misma persona a la que había negado ese derecho sí podía optar al cargo de presidente de la República, no obstante, su condición de caudillo de un golpe de Estado y haber sido jefe de Estado. Esta significativa contradicción del Tribunal constitucional pone de manifiesto que en Guatemala el tema



de la reelección presidencial responde a condiciones históricas, que son propias del país y que no tienen símil en ninguna otra parte del mundo.

4.2.4. Panamá

En este país no existe reelección presidencial inmediata, sino que hay dejar dos periodos constitucionales de por medio. La reelección ha sido un asunto latente en la palestra política con relación a funcionarios del gobierno, sin embargo, la reelección de un presidente en la República de Panamá está prohibida desde la primera Constitución Política de la República, en 1904 y blindada por la vigente Constitución, reformada en 2004, donde se refiere al Artículo 178, que establece la prohibición de la reelección inmediata, publicada en Gaceta Oficial N° 25,176 15 de noviembre de 2004 (Constitución política de la República de Panamá, 1972).

ARTÍCULO 178. Los ciudadanos que hayan sido elegidos Presidente y Vicepresidente de la República no podrán ser reelegidos para el mismo cargo en los dos períodos presidenciales inmediatamente siguientes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre de 1972, reformada por los Actos Reformatorios N° 1 y N° 2 de 5 y 25 de octubre de 1978, respectivamente; por el Acto Constitucional aprobado el 24 de abril de 1983; por los Actos Legislativos N° 1 de 1993 y N° 2 de 1994; y por el Acto Legislativo N° 1 de 2004. (sic)

4.2.5. Costa Rica

En Costa Rica, la reelección presidencial no estaba permitida por la Constitución



Política. Ante este escenario, los grupos dominantes del país y empresarios extranjeros con inversiones en el país, tuvieron pleno conocimiento de que para las elecciones presidenciales del 2002 (período 2002-2006) y las del 2006 (período 2006- 2010) no tenían un político que los representara, sintiendo urgentemente la necesidad de buscar y encontrar un actor político que fuera candidato con posibilidades de éxito en las elecciones del 2002 y del 2006.

El político-empresario Oscar Arias Sánchez (presidente de la República en el periodo 1986-1990), tuvo el reconocimiento del sector empresarial nacional y extranjero, que lo visualizaron, como el candidato indicado para el período presidencial del 2006 al 2010.

Con la reforma constitucional de 1969, se establecía la prohibición a la reelección presidencial. Con la sentencia 2771 del 2003, del tribunal constitucional (por 5 votos a favor y 2 en contra), se anula esta reforma de 1969 y se permite la reelección presidencial; haciendo a un lado la sentencia 7818 del 2000 (4 votos a favor y 3 en contra) de ese mismo tribunal que se pronunció por la prohibición de la citada reelección. Algunos expertos en el tema expresaron lo siguiente:

Fabián Volio Echeverría: "con esta sentencia 2771 del 2003, se da un traslado de poder de la Asamblea Legislativa a la sala Constitucional, pues resuelve sobre temas de fondo" (Villalobos, 2003, s. p.).

Enrique Rojas Franco: "La Sala Constitucional no tiene la potestad de anular una norma constitucional".



Por lo cual, la sentencia del 2003, es absolutamente nula, porque resolvió fundándose en aspectos de fondo o contenido, para lo cual carece de competencia la Sala Constitucional. Aspectos de fondo o de contenido relativos a la Carta Magna, solo una Asamblea Nacional Constituyente o el Poder Legislativo, al tenor de lo que manda la Constitución Política: Artículo constitucional 195: reforma parcial a la Carta Magna:

La Asamblea Legislativa podrá reformar parcialmente la Constitución Política con absoluto arreglo a las siguientes disposiciones (...) Artículo constitucional 196: reforma general a la Carta Magna: La reforma general de esta Constitución solo podrá hacerse por una Asamblea Nacional Constituyente convocada al efecto (...) Sin duda este tribunal constitucional violó sus competencias y rompió el orden constitucional.

Al existir la prohibición constitucional ya mencionada, la tarea consistía en acudir a la Sala Constitucional (los interesados fueron a este dos veces, obteniendo las sentencias respectivas en el 2000 y en el 2003), con el objetivo de que este tribunal resolviera a favor de la anulación de la indicada prohibición.

Para una mejor ilustración de lo que sucedió en Costa Rica, en tema de reelección presidencial se tiene que dos sentencias tienen vinculación. La primera sentencia No. 7818 del 2000 mantuvo la prohibición de la reelección presidencial, La segunda No. 2771 del 2003, levanto o anuló esa prohibición (De la Peza y Reyes, 2019).

Con la sentencia 2771 del 2003, del tribunal constitucional (por 5 votos a favor y 2 en contra) se anula esta reforma de 1969 y se permite la reelección presidencial; haciendo a un lado la sentencia 7818 del 2000 (4 votos a favor y 3 en contra) de ese mismo



tribunal que se pronunció por la prohibición de la citada reelección. Esta sentencia valida Artículo 132 de la Constitución de República de Costa Rica del año 1949 donde establece:

No podrá ser elegido Presidente ni Vicepresidente:

- 1) El que hubiera servido a la Presidencia en cualquier lapso dentro de los ocho años anteriores al período para cuyo ejercicio se verificare la elección, ni el Vicepresidente o quien lo sustituya, que la hubiere servido durante la mayor parte de cualquiera de los períodos que comprenden los expresados ocho años. (sic)

Deja sin efecto lo establecido en constitución de 1969 donde prohibía la reelección presidencial.

La Constitución de Costa Rica de año 1949 establece:

Artículo 132, inciso 1, No podrá ser presidente ni vicepresidente: 1.- El que hubiera servido la Presidencia en cualquier lapso dentro de los ocho años anteriores al período para cuyo ejercicio se verificare la elección, ni el vicepresidente, -o quien lo sustituya, que la hubiera servido durante la mayor parte de cualquiera de los periodos que comprende los expresados años.

La Constitución de Costa Rica de año 1969 regula:

Artículo constitucional 132, inciso 1, No podrá ser presidente ni vicepresidente:
Reforma por ley No. 4349 del 11 de julio de 1969 1.- El presidente que hubiera



ejercido la presidencia durante cualquier lapso, ni el vicepresidente o quien lo sustituya, que la hubiera ejercido durante la mayor parte de un período constitucional. Con esta reforma constitucional, se establecía la prohibición a la reelección presidencial.

Se puede afirmar, en el caso de Costa Rica, que con base en la sentencia 2771 del 2003 de la Sala de lo Constitucional, se da vía libre para la reelección dando validez al Artículo 132 inciso 1 de constitución de 1949 y no a la reforma constitucional 1969.

4.2.6. Nicaragua

Es único país centroamericano donde la reelección presidencial es ilimitada según lo establecido en la Ley 854, reforma parcial de la Constitución de Nicaragua y publicado el 10 de febrero de 2014 por la Gaceta-Diario y por mandato de una disposición final de la propia ley, entró en vigor el mismo día de dicha publicación, estableciendo la nueva redacción del Artículo 147 no contempla ningún límite a la reelección presidencial, retornando de este modo a lo previsto por el texto de 1987 (Álvarez y Vintró, 2014).

La mayoría del oficialista Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) de la Asamblea Nacional de Nicaragua aprobó una reforma constitucional que habilita la reelección presidencial indefinida. La reforma, aprobada por 64 votos a 25, cambia 40 Artículos, para que además de la reelección indefinida, estableció la posibilidad de elegir al presidente en primera vuelta con mayoría simple (Peza y Guevara, 2019).

En ese contexto, fue el mismo presidente Daniel Ortega quien solicitó en 2009 a la Corte Suprema de Justicia (CSJ) declarar inaplicable el Artículo constitucional que



prohibía la reelección. Es importante mencionar que el mandatario sandinista había retornado al poder en 2007, luego de múltiples intentos fallidos.

Nicaragua es otro de los países que ha entrado a la corriente de la reelección presidencial. Esta se ha desarrollado en el contexto de una ola reeleccionista latinoamericana, pues el continuismo en el poder de una misma persona o familia es un ciclo vivido en estos países. Las normas jurídicas constitucionales que la han limitado o prohibido no han sido impedimento para una clase política que, a cualquier costo, ha ascendido y se ha mantenido en el poder.

Nicaragua es otro de los países donde inscribieron sus candidaturas a la Presidencia como una especie de marca registrada y para la eternidad, porque no existe forma en que estos señores que ostentan el poder entren en razón que la reelección presidencial es contraria al principio democrático de alternabilidad en poder de un país (Mejía, 2018).

El 10 de febrero de 2014 La Gaceta-Diario Oficial de Nicaragua publicó la Ley 854, de reforma parcial de la Constitución de Nicaragua que, por mandato de una disposición final de la propia ley, entró en vigor el mismo día de dicha publicación, donde destacan que los puntos más relevantes de esta reforma constitucional afectan a la elección y la reelección del presidente de la República.

De acuerdo con el Artículo 147, desaparece la posible doble vuelta electoral del texto anterior si ningún candidato obtenía, según los casos, como mínimo un 35 o un 40 por ciento de los votos. Ahora, de conformidad con el Artículo 146, el Presidente es elegido en una sola vuelta por mayoría relativa de votos. Por otra parte, la nueva redacción del



Artículo 147 no contempla ningún límite a la reelección presidencial retornando de este modo a lo previsto por el texto de 1987 y suprimiendo la prohibición de la reelección inmediata o en el supuesto de haber ejercido dos periodos presidenciales introducida en la reforma constitucional de 1995 (Álvarez y Vintró, 2014). (sic)

En lo que concierne a la reelección indefinida, solamente se encuentra en la Constitución venezolana. La reforma nicaragüense a criterio de algunos opositores, responde a una firme voluntad del FSLN de perpetuar a Daniel Ortega en la Presidencia, y de hacerlo es con cobertura constitucional, y no mediante unas discutibles sentencias de los años 2009 y 2010 de la Corte Suprema de Justicia que declararon inaplicable la prohibición de la reelección presidencial establecida en la revisión de 1995.

A continuación, se deja plasmada la Ley de reforma 854 que da vida a la reelección ilimitada que abordamos con anterioridad.

LEY DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

LEY N°. 854, aprobada el 29 de enero de 2014

Publicada en la Gaceta, Diario Oficial N°. 26 del 10 de febrero de 2014 El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed: Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua Ha ordenado lo siguiente:



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Ha dictado la siguiente: LEY N°. 854

LEY DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

(...) Artículo Vigésimo Noveno: Se reforma el Artículo 147 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el que se leerá así:

“Artículo 147 Para ser Presidente o Vicepresidente de la República se requiere de las siguientes calidades:

- 1) Ser nacional de Nicaragua. Quien hubiese adquirido otra nacionalidad deberá haber renunciado a ella al menos cuatro años antes de verificarse la elección.
- 2) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- 3) Haber cumplido veinticinco años de edad.
- 4) Haber residido de forma continua en el país los cuatro años anteriores a la elección, salvo que durante dicho período cumpliera Misión Diplomática, trabajare en Organismos Internacionales o realizare estudios en el extranjero.

No podrán ser candidatos a Presidente ni a Vicepresidente de la República: (sic)



- a) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y los que sean o hayan sido parientes dentro del segundo grado de afinidad del que ejerciere o hubiere ejercido en propiedad la presidencia de la República en cualquier tiempo del período en que se efectúa la elección para el período siguiente.
- b) Los que encabecen, o financien un golpe de Estado, los que alteren el orden constitucional y como consecuencia de tales hechos, asuman la jefatura del gobierno y ministerios o viceministerios, o magistraturas en otros Poderes del Estado.
- c) Los ministros de cualquier culto religioso, salvo que hubieren renunciado a su ejercicio al menos doce meses antes de la elección.
- d) El Presidente de la Asamblea Nacional, los ministros o viceministros de Estado, magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Supremo Electoral, los miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, el Fiscal General de la República y el Fiscal General Adjunto de la República, el Procurador y Subprocurador General de la República, El Procurador y Subprocurador General para la Defensa de los Derechos Humanos, y los que estuvieren ejerciendo el cargo de Alcalde, a menos que hayan renunciado al cargo doce meses antes de la elección (...).

4.2.7. El Salvador

La sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de El Salvador sobre la reelección presidencial salvadoreña de título del caso: Pérdida de



derechos de ciudadanía 1-2021, fue un fallo de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, publicado el 3 de septiembre de 2021 que puso fin a un proceso de pérdida de derechos de ciudadanía, y habilitó al presidente de ese país para que pudiera optar a la reelección inmediata, dando con ello luz verde al presidente de el Salvador para un segundo mandato (Sala de lo Constitucional, CSJ, El Salvador, 2021).

En el fallo claramente se indica que los magistrados ordenaron al Tribunal Supremo Electoral, permitir que una persona que ejerza la Presidencia de El Salvador y no haya sido presidente, en el período inmediato anterior participe en la contienda electoral por una segunda ocasión.

El presidente de el Salvador se presentó a las elecciones, como candidato a su reelección presidencial inmediata, cumpliendo con el requisito de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema Justicia indicó, el cual consistía en requerirse al presidente que se haya postulado como candidato presidencial para un segundo período, deba solicitar una licencia durante los seis meses previos, al inicio del siguiente período (Constitución Política de la República de El Salvador, 1983). (sic)

La Constitución de El Salvador claramente establece que “una persona que haya ocupado el cargo por más de seis meses en el mandato anterior o en los últimos seis meses anteriores al inicio del período presidencial” pueda ser aspirante a la presidencia.

A criterio de expertos el fallo 1-2021 de Sala Constitucional viola la Constitución, la cual establece que cualquier individuo que se haya desempeñado como presidente por más



de seis meses durante el periodo inmediatamente anterior tendrá prohibido postularse para la reelección consecutiva, así como que el período presidencial no puede exceder los cinco años (Constitución Política de la República de El Salvador, 1983).

La reelección presidencial de El Salvador emergió de un fallo de Sala de lo Constitucional de Corte Suprema de Justicia, aunque, a criterio de expertos, se violentó la Constitución porque claramente en la misma se prohíbe, por lo que la reelección inmediata no existe en ese país. La Constitución política de la República de El Salvador vigente establece lo siguiente en materia de reelección presidencial:

Art. 152.- No podrán ser candidatos a Presidente de la República:

1º.- El que haya desempeñado la Presidencia de la República por más de seis meses, consecutivos o no, durante el período inmediato anterior, o dentro de los últimos seis meses anteriores al inicio del período presidencial; (...)

Art. 154.- El período presidencial será de cinco años y comenzará y terminará el día primero de junio, sin que la persona que haya ejercido la Presidencia pueda continuar en sus funciones ni un día más.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE;
PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. (sic)

A criterio de la encargada de negocios de EE.UU. en El Salvador, Jean Manes, el fallo Sala Constitucional es "claramente contraria a la Constitución salvadoreña" la cual establece que cualquier individuo que se haya desempeñado como Presidente por más



de seis meses durante el periodo inmediatamente anterior tendrá prohibido postularse para la reelección consecutiva, así como que el período presidencial no puede sobrepasar los cinco años (Manes, 2021). (sic)

4.2.8. Honduras

El 24 de abril de 2016 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el fallo de la Sala de lo Constitucional sobre el tema de la reelección presidencial, cuya sola discusión estaba vetada. La histórica Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia del Recurso de Inconstitucionalidad vía Acción RI-1343- 2014 acumulada con el RI-0243-2015, Sentencia de fecha 22 de abril de 2015, expresa que "(...) se declara la inconstitucionalidad del Artículo 330 del Código Penal vigente", que castiga con reclusión a quien, habiendo ejercido la presidencia de la República, promoviere o ejecutare actos violatorios del Artículo constitucional que le prohíbe ejercer nuevamente la presidencia. El Artículo 330 Código Penal fue declarado inconstitucional por la Sala de lo Constitucional, Corte Suprema Justicia de Honduras. El Artículo establece lo siguiente: --

ARTÍCULO 330. Será sancionado con reclusión de seis a diez años quien habiendo ejercido a cualquier título la Presidencia de la República, promoviere o ejecutare actos violatorios del Artículo constitucional que le prohíbe ejercer nuevamente la Presidencia de la República o desempeñar de nuevo dicho cargo bajo cualquier título.

En la misma pena incurrirán quienes lo apoyaren directamente o propusieren reformar dicho Artículo. Cuando los autores de esos delitos fueren funcionarios serán



sancionados además con inhabilitación absoluta por diez años contados desde la fecha de la violación o de su intento de reforma.

Continúa diciendo la resolución:

En consecuencia, se expulsa del ordenamiento jurídico dicho precepto (...) como consecuencia se declara la inaplicabilidad de los Artículos 42, numeral quinto, y 239 de la Constitución de la República (...) aplicando el efecto extensivo declara la inaplicabilidad del Artículo 4, último párrafo, y del Artículo 374.

La Sala de lo Constitucional fundamento que, en virtud del principio *pro homine*, la prohibición constitucional de la reelección presidencial es violatoria a los derechos políticos consagrados en el Artículo 23 de la Convención Americana, por lo que su obligación es aplicar la norma nacional e internacional más beneficiosa, para la persona, la cual, en este caso, es la norma internacional. Detrás de esta decisión se encuentra la concepción de que la reelección presidencial es un derecho humano reconocido por las normas internacionales de derechos humanos.

A criterio de expertos, se violan los siguientes Artículos: 374 de la Constitución Política de la República de Honduras, donde establece la prohibición de la Reelección Inmediata; y el Artículo 4 donde se instituye principio democrático de la Alternabilidad, aunado a ello que la Comisión de Venecia indica que la Reelección inmediata vulnera las estructuras democráticas del país donde se realizan (Mejía y Jerez, 2018).

La Constitución Política de la República de Honduras indica:



ARTÍCULO 4. La forma de gobierno es republicana, democrática y representativa. Se ejerce por tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.

La alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República es obligatoria. La infracción de esta norma constituye delito de traición a la patria. (...)

ARTÍCULO 374. No podrán reformarse, en ningún caso, el Artículo anterior, el presente Artículo, los Artículos constitucionales que se refieren a la forma de gobierno, al territorio nacional, al período presidencial, a la prohibición para ser nuevamente Presidente de la República, el ciudadano que lo haya desempeñado bajo cualquier título y el referente a quienes no pueden ser Presidentes de la República por el período subsiguiente. (sic)

Como puede observarse de las experiencias comparadas, la reelección es en buena medida el reflejo de la vida política y la historia de los estados que la regulan, dado que cada uno de los países analizados ha vivido condiciones diversas y, por ende, tiene regulaciones diversas acerca de la reelección.

Si bien las experiencias comparadas resultan de particular utilidad, a efecto de entender figuras jurídicas, tales como la reelección, sin embargo y no obstante que los países latinoamericanos cuentan con rasgos bastante comunes, el tema reeleccionario tiene diversas aristas que habrán de tenerse en cuenta para una regulación constitucional.



CONCLUSIÓN

Se confirmó la hipótesis en cuanto a que, las corrientes que existen sobre la reelección presidencial en Centroamérica, México y Colombia son: reelección sin límites, reelección inmediata por una sola vez y abierta, reelección inmediata por una sola vez y cerrada, reelección no inmediata, abierta dejando dos mandatos por medio y Prohibición absoluta de la reelección.

La que de mejor manera se adapta a Guatemala es la de prohibición absoluta, dado el contexto histórico del país y las posibilidades de abuso que han marcado la necesidad de convertir la disposición en pétrea; esto, porque como quedó anotado, la reelección en el país tiene connotaciones que solo son propias del Estado guatemalteco y en esa virtud, se adapta a la historia y necesidades de este.

En varios de los países que se investigaron, se inclinan por buscar la reelección inmediata, a través de realizar interpretaciones diferentes a lo establecido en las normas constitucionales.

Costa Rica permite la reelección presidencial no inmediata, dejando dos mandatos por medio, establecida por la sentencia 2771 del 2003 del tribunal constitucional donde se anula la reforma de Constitución 1969 y vuelve a tomar vigencia lo establecido por Constitución de 1949; haciendo a un lado la sentencia 7818 del 2000 de ese mismo tribunal que se pronunció por la prohibición de la citada reelección.

La sentencia 2771-2003 valida el Artículo 132 de la Constitución de Política de Costa Rica de 1949, el cual establece:



No podrá ser elegido Presidente ni Vicepresidente: 1) El que hubiera servido a la Presidencia en cualquier lapso dentro de los ocho años anteriores al período para cuyo ejercicio se verificare la elección, ni el Vicepresidente o quien lo sustituya, que la hubiere servido durante la mayor parte de cualquiera de los períodos que comprenden los expresados ocho años. (sic)

Nicaragua es el único país centroamericano donde la reelección presidencial sin límites está instituida, según lo establecido en la Ley 854 reforma parcial de la Constitución de Nicaragua y publicado el 10 de febrero de 2014 por la Gaceta-Diario Oficial y por mandato de una disposición final de la propia ley, entró en vigor el mismo día de dicha publicación, estableciendo la nueva redacción del Artículo 147 constitucional, donde no contempla ningún límite a la reelección presidencial retornando de este modo a lo previsto por el texto de 1987.

En Honduras se publicó el 24 de abril de 2016 en el Diario Oficial La Gaceta, el fallo f-165-2015 de la Sala de lo Constitucional de Corte Suprema Justicia de fecha 22 de abril 2015, el tema de la reelección presidencial, cuya sola discusión estaba vetada. La resolución del histórico fallo dice que "(...) se declara la inconstitucionalidad del Artículo 330 del Código Penal vigente", que sanciona con reclusión a quien, habiendo ejercido la presidencia de la República, promoviere o ejecutare actos violatorios del Artículo constitucional que le prohíbe ejercer nuevamente la presidencia.

Con fundamento en lo anterior, se expulsa del ordenamiento jurídico dicho precepto y como consecuencia se declaró la inaplicabilidad de los Artículos 42, numeral quinto y 239 de la Constitución de la República así también aplicando el efecto extensivo



declara la inaplicabilidad del Artículo 4, último párrafo, y del Artículo 374. Con fundamento en este fallo se allanó el camino para reelección presidencial inmediata del ex presidente Juan Orlando Hernández, aunque en el texto constitucional estableciera lo contrario.

En el Salvador con el fallo de la sentencia sobre la reelección presidencial (1-2021) que, emitido el 3 de septiembre del año 2021, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de El Salvador habilitó que al presidente de ese país, para que pudiera optar a la reelección inmediata.

A criterio de algunos expertos la Sala Constitucional, violó la Constitución, la cual establece que, cualquier individuo que se haya desempeñado como presidente por más de seis meses durante el periodo inmediatamente anterior, tendrá prohibido postularse para la reelección consecutiva.

En Colombia en el año 2015, el Congreso de la República de Colombia eliminó la reelección de presidente en ese país a través del Acto Legislativo 02 de 2015; esto se logró en el octavo debate de la Reforma de equilibrio de poderes, que fue presentada por el Gobierno de Juan Manuel Santos. En ese momento, la plenaria de la Cámara de Representantes aprobó el Artículo 11 de la reforma, el cual determina que no puede ser elegido en la presidencia un ciudadano que haya ejercido ese cargo.

Tras la aprobación de dicho Artículo, se pasó a modificar el Artículo 197 de la Constitución Política de Colombia, con lo que quedó plasmado de la siguiente manera:



No podrá ser elegido presidente de la República el ciudadano que a cualquier título hubiere ejercido la Presidencia. Esta prohibición no cobija al vicepresidente cuando la ha ejercido por menos de tres meses, en forma continua o discontinua, durante el cuatrienio. La prohibición de la reelección solo podrá ser reformada o derogada mediante referendo de iniciativa popular o asamblea constituyente. (sic)

Por tanto, la reelección no se permite en ningún caso para el presidente; en cuanto al vicepresidente, únicamente podrá reelegirse si en el gobierno de cuatro años en cuestión solo ocupó el cargo por menos de tres meses.

En Panamá no existe reelección presidencial inmediata, sino, que hay dejar dos periodos constitucionales de por medio. La reelección ha sido un asunto latente en la palestra política con relación a funcionarios del gobierno, sin embargo, la reelección de un presidente en la República de Panamá está prohibida desde la primera Constitución Política de la República del año 1904 y blindada por la vigente Constitución reformada en 2004, el al Artículo 178 constitucional, establece la prohibición de la reelección inmediata.

En México, en lo que atañe a la reelección presidencial, la Constitución mexicana establece claramente su prohibición en el Artículo 83:

El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1 de diciembre y durará en el seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o



substituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto. (sic)

México es un país donde la prohibición absoluta de reelección presidencial está establecida en su propia Constitución.

En Guatemala, la reelección presidencial está prohibida de forma absoluta, debido a que la misma Constitución Política de la República lo establece en el Artículo 187 donde indica: Prohibición de reelección. La persona que haya desempeñado durante cualquier tiempo el cargo de presidente de la República por elección popular, o quien la haya ejercido por más de dos años en situación de titular, no podrá volver a desempeñarlo en ningún caso.

La reelección o la prolongación del período presidencial por cualquier medio, son punibles de conformidad con la ley, por lo que el mandato que se pretenda ejercer será nulo. El Artículo constitucional es pétreo y hasta el día de hoy se mantiene vigente. A criterio de algunos expertos es uno de los pilares que sostiene la democracia en el país.





BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, M. (2006). Las tres generaciones de los derechos humanos. *Derechos humanos*, (30), 93-102. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/viewFile/5117/4490>
- Aguilar, S. (2007). Contexto político y protesta: el movimiento por los derechos civiles en estados unidos (1933-68). *Revista de Estudios Políticos (nueva época)*, (136), 11-49. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/26375rep136001.pdf>
- Alegre, M., Montero, J. y Monti, E. (2015). Igualdad. En J. Fabra Zamora y V. Rodríguez Blanco (eds.). *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho, Volumen II*, (pp. 1595-1637). Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/25.pdf>
- Alonso, J. (2003). Los derechos humanos de tercera generación y los movimientos sociales. *Humanismo y trabajo social*, (002), 47-70. <https://www.redalyc.org/pdf/678/67800202.pdf>
- Álvarez, G. y Vintró, J. (2014). Nicaragua: Claroscuros de la reforma constitucional de 2014. <https://eapc-rcdp.blog.gencat.cat/2014/03/19/nicaragua-claroscuros-de-la-reforma-constitucional-de-2014-gabriel-alvarez-y-joan-vintro/>
- Arandia Zambrano, J.C., Rodríguez Daza, J. L. y Vinuesa Patiño, G. M. (2021). Derechos políticos y principios democráticos en el marco de la desconfianza del sistema electoral: el centro del debate. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(5), 394-399. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v13n5/2218-3620-rus-13-05-394.pdf>
- Arnoletto, E. (2007). *David Easton y su teoría del sistema político*. <https://www.eumed.net/libros-gratis/2007b/300/34.htm>



- Bassiouni, Ch. (1998). *Democracia: principios y realización*. Unión Interparlamentaria.
- Benítez, B. (2005). La ciudadanía de la democracia ateniense. *Foro interno: anuario de teoría política*, (5), 37-58. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2147332>
- Bernales Ballesteros, E. (2006). El derecho humano a la participación política. *Derecho PUCP*, (59), 9-32. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200601.001>
- Bobbio, N. (1986). *El futuro de la democracia*. Editorial Fondo de la cultura Económica
- Cabrera, J. M. (2020). *La figura de la reelección presidencial indefinida en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/oc28/1_bolivia.pdf
- Calvet, J. (2019). *¿Democracia representativa o democracia directa?* https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/147464/1/¿Democracia%20representativa%20o%20democracia%20directa_.pdf
- Castro, A. (2018, del 19 al 23 de noviembre). Alternancia en los poderes Ejecutivo y Legislativo en la República de Ecuador y Colombia [ponencia]. *8.ª Conferencia latinoamericana y caribeña de Ciencias Sociales. Las luchas por la igualdad, la justicia social y la democracia en un mundo turbulento. Primer Foro Mundial del Pensamiento Crítico*, Buenos Aires, Argentina. https://www.clacso.org.ar/conferencia2018/presentacion_ponencia.php?ponencia=201849172856-8711-pi
- Centro de Capacitación Judicial Electoral. (2011). *Régimen Democrático*. https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/presentaciones_capacitacion/regimen_democratico.pdf



Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México. (s. f.). *Se aprueba Declaración de los derechos de hombre y del ciudadano*. <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/se-aprueba-la-declaracion-de-los-derechos-del-hombre-y-del-ciudadano>

Dahl, R. (1971). *Poliarquía: participación y oposición*. Editorial Tecnos.

Dahl, R. (1989). *Poliarquía*. Editorial Tecnos.

De la Madrid, M. (2002). *Las formas de democracia directa*. Universidad Nacional Autónoma de México.

De la Peza, F. y Reyes Guevara, A. (2019). Reelección ¿un derecho humano? *Revista Justicia Electoral*, 1(25), 437-473. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7794936>

De la Peza, F. y Reyes, A. (2019). Reelección ¿un derecho humano? *Revista Justicia Electoral*, 1(25), 437-473. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7794936>

Díaz, J. (2008). *Regímenes y sistemas políticos*. Editorial Esap.

Easton, D. (1969). *Esquema para el análisis político*. Amorrortu Editores.

Fuentes, C. (2020). *Regímenes de gobierno democrático en el mundo*. <https://www.diarioconstitucional.cl/procesoconstituyente/wp-content/uploads/2020/12/Regimenes-de-Gobierno.pdf>

Garibay G. (2008). *Sistema de gobierno*. UIL.

Gómez Díaz, C. (2015). *Sistema político y formas de gobierno*. En *Ciencia política: perspectiva multidisciplinaria* (pp. 29-48).



Hernández, L. (2019). *La concepción sistémica en David Easton y Niklas Luhmann*.

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Ciencia Política (2005). *Análisis vicios de constitucionalidad acto legislativo 002 de 2003*. <https://alacip.org/cong15/oce-hernandez8c.pdf>.

Instituto Electoral del Estado de México (IEEM). (2020). *Derechos políticos*. <https://medioteca.ieem.org.mx/index.php/espacio-de-colaboraciones-y-opiniones-2020/item/139-derechos-politicos>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2017). *Reelección. Diccionario electoral, Tomo II*. <https://www.iidh.ed.cr/images/Publicaciones/Democracia/Tercera%20Edicion%20Diccionario%20Electoral%20II%20Tomo.pdf>

Instituto Nacional de Estudios Políticos. (2006). *Reelección. Diccionario electoral*. <https://diccionario.inep.org/R/REELECCION.html>

Jaramillo, J. (2009). *La reelección presidencial inmediata en Colombia. Nueva sociedad*, (198). <https://nuso.org/articulo/la-reeleccion-presidencial-inmediata-en-colombia/>

López, I. y Martínez, M. (2018). *La importancia de la alternancia política en la consolidación de la democracia en México y los resultados electorales del 2018*. <https://alacip.org/cong19/243-martinez-19.pdf>

Manes, J. (2021, septiembre 4). *El Salvador: la Corte Suprema aprueba la reelección presidencial y le abre las puertas a Bukele a un segundo mandato. BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58448705>.



- Mejía J. y Jerez R. (2018). La reelección presidencial en Honduras, la sentencia espuria y la falacia de un derecho humano. En *La reelección presidencial en Centroamérica: ¿Un derecho absoluto?* Editorial Guaymuras. (pp. 83-108).
- Molina, J. y Pérez, C. (2001). Participación política y derechos humanos. *Revista IIDH* 34-35, 15-77. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08068-1.pdf>
- Montbrun, A. y Cánepa, E. (2019). Formas de Estado y formas de gobierno. En J. Aguirre y A. Montbrun (dirs.-eds.). *Temas de teoría política actual. Un informe sistémico.* Comunidad Editora Latinoamericana. (pp. 3-10) https://albertomontbrun.com.ar/archivos/capitulo_ix_formas_de_estado_y_gobierno.pdf
- Nohlen, D. (2007). La reelección. En D. Nohlen, D. Zovatto, J. Orozco y J. Thompson (comps.). *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina.* Editorial Fondo de Cultura Económica. (pp. 287-293). <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latina.pdf>
- ONU. (2002). *Democracia.* <https://www.un.org/es/global-issues/democracy>
- ONU. (2018). *Artículo 7: El derecho a la igualdad ante la ley.* <https://news.un.org/es/story/2018/11/1445981>
- Orozco, V. (2018). Los procesos de reforma de la Constitución y sus límites: A propósito de la sentencia emitida por la Sala Constitucional de Costa Rica sobre la reelección presidencial. En *La reelección presidencial en Centroamérica: ¿Un derecho absoluto?* Editorial Guaymuras. (pp. 19-50).



Ortiz, A. (1986). *El concepto de sistema político en la obra de David Easton*.

<https://acento.com.do/opinion/el-modelo-de-sistema-politico-de-david-easton-9286602.html>

Pereira-Orozco, A. (2017). *Sistema de gobierno*. Editorial Legis

Ramírez, L. (2016, junio 10). Los pros y contras de la Reelección: algunas lecciones latinoamericanas. *Revistazo. La verdad al descubierto*. <https://revistazo.com/los-pros-y-contras-de-la-reeleccion-algunas-lecciones-latinoamericanas/>

Reta, J. (2019, enero 24). El extraordinario legado de la Ilustración. *Infobae*. <https://www.infobae.com/opinion/2019/01/24/el-extraordinario-legado-de-la-ilustracion/>

Rodríguez, B. y Francés, P. (2010). *La democracia*. <https://www.ugr.es/~pfg/001Tema1.pdf>

Sagastume, M. (1991). *¿Qué son los derechos humanos?* Editorial Tipografía Nacional de Guatemala.

Sanchez, K. (2016). *Derechos Humanos: Derechos de primera, segunda y tercera generación*. <https://es.slideshare.net/slideshow/derechos-de-primera-segunda-y-tercera-generacion/57131345#1>

Sartori, G. (1988). *Teoría de la democracia*. Alianza Editorial.

Serrafero, M. (2011). La reelección presidencial indefinida en América Latina. *Revista de Instituciones, Ideas y Mercados*, (54), 225-259. https://www.eseade.edu.ar/files/riim/RIIM_54/54_11_serrafero.pdf



- Serrafero, M. (2016). Reelección presidencial, ventajas del candidato e inequidad electoral. *Anales de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas*. Instituto de Filosofía Política e Historia de las Ideas Políticas
- Solano-Paucay, V. y Castro-Torres, A. (2021). Alternancia y reelección presidencial: Rol de las Cortes Constitucionales. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 6(11), 5-24. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8965321>
- Suárez-Iñiguez, E. (2005). La verdadera democracia. Las 21 características indispensables. *Estudios Políticos*, 8(4), 19-41. <https://www.redalyc.org/pdf/4264/426439532003.pdf>
- Taylor, D. (2015). Carta Magna: legado de libertades y lucha por la justicia. *Confabulario. El Universal*. <https://confabulario.eluniversal.com.mx/carta-magna-legado-de-libertades-y-lucha-por-la-justicia/>
- Torres E. (2014). *Antecedentes de los Derechos Humanos: Grecia, Roma y Edad Media*. <https://es.slideshare.net/slideshow/antecedentes-de-los-derechos-humanos-dere/35027910>
- Torrice, M. (2022). *Reelección presidencial y retroceso democrático en América Latina*. Editorial Flacso.
- Ugalde, C. y Rivera, G. (2014). La reelección en México: antecedentes y retos de la reforma electoral de 2013. *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, (6), 189-210. http://campusvirtual.te.gob.mx/Posgrado/MDE/2019/Act_2019/Derechospoliticos/s2/8_completa.pdf



Urrutia, M. (2020). *Características de los estados federales y unitarios en el mundo*.

<https://www.lbdptalca.com>

Zovatto, D. (2014, febrero 12). Reelección, continuismo e hiperpresidencialismo en América Latina. *Brookings*. <https://www.brookings.edu/es/articles/reeleccion-continuismo-e-hiperpresidencialismo-en-america-latina/>

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. (1985). Asamblea Nacional Constituyente.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Congreso Constituyente.

Constitución Política de la República de Costa Rica. (1949). Asamblea Nacional Constituyente.

Constitución Política de la República de Panamá. (1972). Asamblea Nacional Constituyente.

Constitución Política de la República de Honduras. (1982). Asamblea Nacional Constituyente.

Constitución Política de la República de El Salvador. (1983). Asamblea Nacional Constituyente.

Constitución Política de la República de Colombia. (1991). Asamblea Nacional Constituyente.

Acto Legislativo 002. (2004). Congreso de la República de Colombia.

Ley N°. 854. (2014). Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.

Declaración de independencia de los Estados Unidos de América, 1776.



Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969.

Jurisprudencia:

Pérdida de derechos de ciudadanía, Fallo 1-2021. (2021). Sala de lo Constitucional, CSJ, El Salvador.